PLAN DE ARBITRIOS

2014

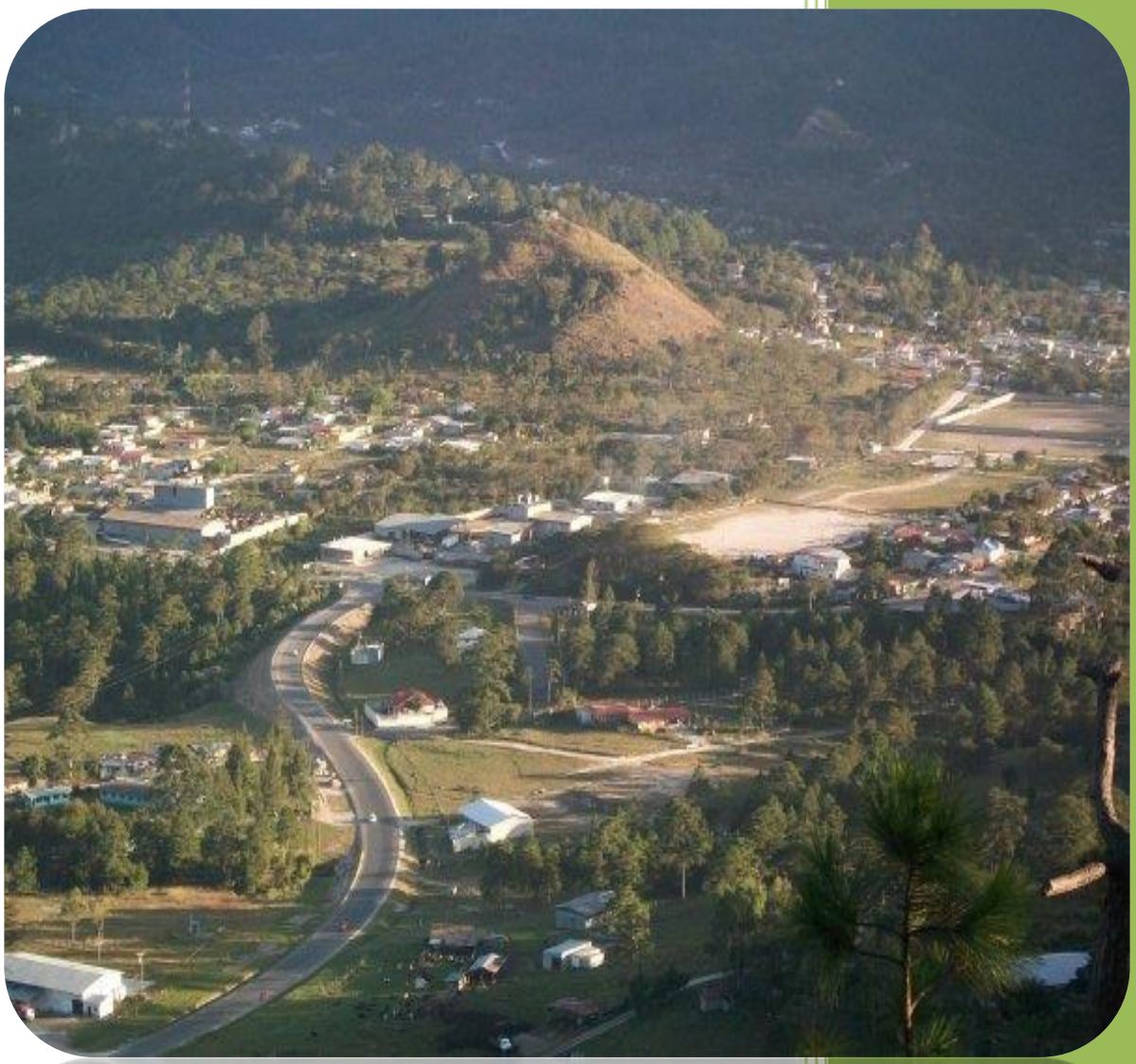

MUNICIPALIDAD

DE MARCALA

CORPORACION MUNICIPAL

MARCALA LA PAZ, HONDURAS

2014

ALCALDE MUNICIPAL:	S.R. RIGOBERTO HERNANDEZ VILLATORO
VICE ALCALDESA:	S.R.A. MIRIAN YOLANDA PINEDA
REGIDOR PRIMERO:	LIC. FRANCISCO SALVADOR BAUTISTA CHAVEZ
REGIDOR SEGUNDO:	S.R. MAURO ENRRIQUE SUAZO
REGIDOR TERCERO:	BACH. SALVADOR MELGHEM BENITEZ
REGIDOR CUARTO:	ING. JOSE RUBEN OSORIO CHICAS
REGIDOR QUINTO:	LIC. MARTHA REBECA URQUIA MARTINEZ
REGIDOR SEXTO:	P.M. LIDIA MARILU ARGUETA NOLASCO
REGIDOR SEPTIMO:	P.M. WILFREDO ANTONIO MOLINA
REGIDOR OBTAVO:	S.R. SANTOS HERNAN AMAYA

CONTENIDO

DESCRIPCIÓN	No. ARTS	No. PAGS.
Título I. Normas Generales	1 a 8	5-6
Capítulo I. Disposiciones Generales……	9-18	7-9
Título II. Impuestos Municipales	19-34	10-13
Capítulo I. Impuestos sobre Bienes Inmuebles……	35-54	14-21
Capítulo II. Impuesto Personal…….. Capítulo III. Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios…	55-62	22-24
Capítulo IV. Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos……	63-67	25-26
Capitulo V. Impuesto Pecuario……..	68-69	26-28
Título III. Tasas por Servicios Municipales	70 71-	28-30
Capítulo I. Disposiciones Generales……..	72 73	31-43
Capítulo II. Limpieza, Recolección y Disposición final de Residuos Sólidos y Bomberos……	74 75	44-45
Capítulo III. Agua Potable y Alcantarillado Sanitario……..	77 78-	46-49
Capítulo IV. Cementerios……	80 81	50-61
Capitulo V. Catastro…….	82-88	61-64
Capítulo VI. Planificación Urbana……..	89-97	65
Capítulo VII. Tasas por Utilización y Arrendamiento de Propiedades y Bienes Municipales…….	98 99	66-76
Capítulo VIII. Registro y Matrículas……	100-	77-78
Capitulo IX. Tasas administrativas y Derechos……..	102	79 80-
Título IV. Contribución por Mejoras Capítulo I. Disposiciones Generales…….	103	81 82-
Título V. Del Pago Capítulo I. Disposiciones Generales……	104-	88 89-
Título VI. Sanciones y Multas	108	90 91
Capítulo I. Multas de Policía……..	109	91-92
Capítulo II. Sanciones y Multas Administrativas……	110	92 93-
Título VII. Sobre la Fiscalización Capítulo I. Control y Fiscalización……..		99
Título VIII. Del Procedimiento		102-103
Capítulo I. Presentación……		104-109
Capítulo II. Recurso de Reposición y Apelación…….		110-113
Capítulo III. Revisión de Oficio……..		114-128
Título IX. Generales Capítulo I. Disposiciones Generales……..		129-133
Glosario Anexos Anexo 1. Reglamento Establecimiento y Operación Negocios de Venta de Bebidas Alcohólicas……		
Anexo 2. Tarifas de Agua Potable Comercial……		
Anexo 3. Plan de Preservación del Casco Histórico…….		

Anexo. 4 Reglamento Contribución Por Mejoras……		

C O N T E N I D O

Pagina

TITULO I
Normas Generales…….. 03

CAPITULO I
Disposiciones Generales y Definiciones…… 03

DEFINICIONES…… 04

TITULO II
Impuestos Municipales ……. 05

CAPITULO I
Impuesto sobre bienes inmuebles …… 05

CAPITULO II
Impuesto Personal Municipal …….. 07

CAPITULO III
Impuesto Sobre Industria y Comercio y Servicios …….. 10

a. Permiso de operación para beneficio de café
b. Talleres y otros
c. Barbería y sala de belleza
d. Anuncio de publicidad
e. Otro tipo de Negocios
f. Financieras y Cooperativas
g. Centros Educativos Privados
h. Empresa de Transporte
i. Mercado Municipal
j. Constancias
k. Multas del departamento municipal de justicias
l. Ordenanzas

CAPITULO IV
Impuesto de extracción o Explotación de Recursos …….. 25

a. Aprovechamiento no comercial por corta de arboles
b. Extracción de materiales mecanizados.
c. Daños ocasionados al bosque y áreas verdes
d. Agua para consumo humano y contaminación de cuerpos de agua
e. Obras y servicios públicos

Tasas por servicios municipales

a. Agua potable
b. Reconexiones de agua potable y multas
c. Reconexiones de alcantarillado
d. Tarifas mensuales de alcantarillados
e. Trifas mensuales de alcantarillados
f. Tarifas mensuales de tren de aseo
g. Barridos de calles

Tarifas por rompimientos de calles…….. 33

Servicios de limpieza de solares baldíos …….. 36

Servicios públicos indirectos…… 36

Regulación para el uso de agroquímicos y pesticidas …….. 37

Regulación de Letrinas…….. 37

Contaminación por Desechos Sólidos…… 38

Descarga al alcantarillado sanitario …… 40

Control de contaminación visual, sónica y radioactiva…… 41

Contaminación sónica, parlante y auto parlantes……... 42

Bienes y servicios ambientales…… 44

Instalación de antenas de telefonía móvil, comunicación y otras……. 45

Proceso de licenciamiento ambiental …… 47

CAPITULO V
Del Impuesto Pecuario ……... 47

TITULO III
Tasas por servicios municipales…… 49

CAPITULO I
Disposiciones Generales…….. 49

a. Servicios regulares
b. Servicios que ofrece la municipalidad
c. Los servicios eventuales de la municipalidad
d. Pago de tasas de bomberos en base a bienes inmuebles

CAPITULO II
Mercado Municipal
Servicios permanentes
Mercados, rastros, corrales y cementerios

CAPITULO III
Servicios eventuales…… 54
Permiso y licencias de operación de negocios temporales…… 54
Licencia para operación temporal…… 55
Carpas…… 56
Permisos de portación de armas de fuego …… 56
Patente de buhoneros …….. 57
Matricula …… 57
Certificaciones, constancias, transcripciones y otros servicios …… 57
Servicios de inspección, alineación y aprobación de planos …… 58
Permisos para construcción y mejoras …… 58
Ocupación de roturas de aceras y vías publicas …… 59

Catastro …….. 60
a. Tabla catastral
b. Autorización de planos
c. Construcción

Uso de sistema vial urbano, transporte y transito ……. 63

Casetas de ventas…… 63

TITULO IV
Contribución por mejoras …… 64

CAPITULO I
Disposiciones Generales…….. 64

TITULO V
Del Pago …… 67

CAPITULO I
Disposiciones Generales…… 67

Tasas por funcionar de operación …… 68

CAPITULO II
De la Declaración

a. Impuestos sobre Bienes Inmuebles …….....68

b. Impuesto sobre la industrias, comercias y servicios ……. 69
c. Impuestos personal …… 69

TITULO VI

Multas y Sanciones ……. 69

CAPITULO I

Disposiciones Generales …….. 69

CAPITULO II

Prohibiciones y Sanciones …….. 72

TITULO VII

Control y Fiscalización…… 76

CAPITULO I

Disposiciones Generales …….. 76

TITULO VIII

Procedimiento, Resoluciones y Usos de Recursos que deberán Seguirse en la Tramitación de Expediente Administrativo …… 78

CAPITULO I

Presentación…… 78

CAPITULO II

Recursos Reposición…….. 79

CAPITULO III

Apelación ……... 79

CAPITULO IV

Revisión de Oficio ……. 79

CAPITULO V

De la Resolución …… 79

CAPITULO VI

Reclamos por Pago en Exceso o Pago Indebido …… 80

TITULO IX

Disposiciones Finales ……. 80

CAPITULO I

Tarjeta de Solvencia Municipal ……. 80

CAPITULO II

Industria, Comercio y Servicios ……. 81

CAPITULO III

Otras Disposiciones …… 82

MUNICIPALIDAD DE MARCALA LA PAZ, HONDURAS

PLAN DE ARBITRIOS 2014

LA CORPORACION MUNICIPAL DE MARCALA LA AZ, HONDURAS.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Corporación Municipal crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales, de conformidad con la Ley de Municipalidades Vigentes.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Corporación Municipal, la aprobación anual del plan de arbitrios de conformidad con la Ley de Municipalidades.

CONSIDERANDO: Que la presente administración, consciente de la necesidad de contar con un marco regulatorio que oriente y permita un control directo y un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del municipio y basándose en la facultad que tiene para recaudar sus propios recursos e invertirlos en el municipio, con especial atención en la preservación del medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que es de vital importancia una Estrategia y Gestión Territorial Integrada de los Recursos Naturales, partiendo de los avances de la descentralización y del impacto generado en el desarrollo local.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los municipios la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpieza, recolección y disposición de basuras, mercados rastros, cementerios, tránsito vehicular y transportes locales.

CONSIDERANDO: Que El Alcalde Municipal, con la colaboración de la Administración Municipal ha presentado al seno de la Corporación municipal, el proyecto de **PLAN DE ARBITRIOS**, **para el ejercicio fiscal del año 2012**, el que suficientemente discutido por los miembros de la Corporación, fue aprobado en virtud de llenar requisitos de Ley y de adaptarse a las necesidades de esta municipalidad.

POR TANTO: En uso de las facultades de que esta investida y en aplicación de los Artículos 1, 2, 12, 13, 14 y 25 Numerales 1), 7) y 36, 74, 76, 77, 78, 79, 80,82 y 84 de la Ley de municipalidades y 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 numerales b, c, e de la ley de general del ambiente y demás leyes relacionadas.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE ARBITRIOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MARCALA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, PARA EL PERIODO FISCAL DEL AÑO 2012, EN LA FORMA SIGUIENTE:

TITULO I
NORMAS GENERALES

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Articulo No. 1: El presente "**PLAN DE ARBITRIOS**" es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al sistema tributario del municipio de Márcala.

Artículo No. 2: Los recursos financieros de la municipalidad están formados por los recursos Ordinarios y Extraordinarios.
Los recursos Ordinarios son los que percibe la municipalidad en cada ejercicio fiscal, (Impuestos, Tasas, Derechos, Multas, etc.) y los Extraordinarios son los que provienen de un aumento de Pasivo, una disminución de Activo y de modificaciones presupuestarías.

Artículo No. 3: El impuesto es cualquier pago continuo que realiza el Contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del municipio. Esta obligación tributaria es inherente a las personas naturales o jurídicas. La Ley establece como Impuestos Municipales, los Impuestos sobre Bienes Inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos y Pecuario.

Artículo No. 4: La tasa municipal son los Tributos cuya Obligación, se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la municipalidad el usuario del servicio público divisible y medible, para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad, no Especificados aún en este Plan de Arbitrios, éstos se regularán mediante Acuerdos Municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo No. 5: La Contribución por Mejoras es una contraprestación que el gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago

obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la Municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. Para los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la Municipalidad está facultada para determinarlas con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo No. 6: Derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo No. 7: La Multa es la sanción pecuniaria que impone la Municipalidad por la violación a la Leyes Municipales, Ley de Policía y Convivencia social, Reglamentos, Ordenanzas y así como por la falta del pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo No. 8: Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el Municipio.

Artículo No. 9: Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por:

a) **Ley:** Ley de Municipalidades
b) **Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Municipalidades
c) **Plan:** El Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Marcala
d) **La Corporación:** Es el Órgano deliberativo y máxima autoridad del Municipio de Marcala
e) **La Alcaldía:** Es el Alcalde y sus funcionarios y empleados de la Municipalidad Marcala.
f) **El Municipio:** Es el área geográfica que corresponde al municipio de Marcala y en el cual se aplica el Plan de Arbitrios.
g) **La Secretaria:** Es la oficina encargada de registrar, certificar, archivar, autorizar con su firma, comunicar y transcribir los actos y resoluciones del alcalde y la corporación municipal.
h) **Ordenamiento Territorial:** Es la oficina de Catastro donde se llevan el censo y registro Catastral de todas las propiedades del Municipio.
i) **Administración Tributaria:** Es la oficina que recauda, registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.
j) **Gerencia Administrativa:** Es la administración municipal que por delegación de la corporación municipal ejerce el Alcalde.
k) **Unidad Municipal de Ambiente (UMA):** Es la oficina responsable de la regulación,

fiscalización y supervisión del marco ambiental dentro de la jurisdicción del municipio de Marcala.

Tesorería: Es la Tesorería Municipal que se encarga de la custodia y administración de los recursos económicos.

m) **Contribuyente**: Son todas las personas naturales y jurídicas obligadas al pago de Impuesto, Contribuciones, Tasas, Derechos y demás cargos establecidos por la Ley, el Plan de Arbitrios, Resoluciones y Ordenanzas Municipales.

l) n) **Empresas**: Son los establecimientos industriales, Comerciales y de servicio de cualquier sociedad mercantil, que perciban u obtengan un ingreso con fin de lucro que explotan una o más actividades económicas contempladas en la Ley. También por este concepto se entienden los negocios que tiene su declaración de comerciante individual mercantil.

o) **Declaración:** Es la manifestación jurada de ingresos y bienes el cual el contribuyente está obligado a presentar a la municipalidad conforme a ley.

p) **La Solvencia**: Es la constancia extendida por la municipalidad a los Contribuyentes para acreditar su liquidez y solvencia en el pago de los Impuestos y Tasas Municipales.

q) **Permiso de operación**: Es el documento extendido por la Municipalidad que concede a las personas naturales o jurídicas que lo solicitan para que pueda operar legalmente una empresa o un negocio.

r) **Dominio Pleno**; Es el documento extendido por la municipalidad que concede a la persona que lo obtiene, la posesión total sobre un bien inmueble que solamente puede ser revocado conforme a la ley.

TITULO I I
IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPITULO I
MPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo No. 10: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el artículo 76 de la Ley de Municipalidades vigente se pagará este impuesto aplicando las tarifas siguientes:

a. Bienes Inmuebles Urbanos
La tarifa Aplicable será de Lps. 3.00 sobre su valor catastral.

b. Bienes Inmuebles Rurales
La tarifa aplicable para este impuesto será de L. 2.50 sobre su valor catastral

c. **Para extensión de Dominio Pleno**, su cobro será de la manera siguiente en base a su valor catastral:
- Propiedades con todos los servicios básicos su cobro será del 20%
- Propiedades con 2 Servicios básicos su cobro será del 15%
- Propiedades con 1 Servicio básico su cobro será del 10 %

Artículo No. 11: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastrales; Catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en las declaraciones juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe.

El período fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el 31 de mayo del siguiente año.

Artículo No. 12: El valor catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5) y se aplicará a los inmuebles registrados en Catastro, sin embargo esta oficina está facultada para realizar reevaluaciones de los inmuebles en cualquier tiempo, cuando se incorporen mejoras y que el valor de los mismos no se haya declarado por parte del Contribuyente.
El literal b, del artículo 76 de la ley de municipalidades fue interpretado mediante el decreto no. 171-98 de fecha 28 de mayo de 1998, "en el sentido que los particulares que ocupen o posean, exploten, usen o usufructúen bienes estatales o ejidales no están exonerados del pago del impuesto sobre bienes inmuebles."

El decreto No.124-95 del 08 de agosto de 1995 dispuso mediante artículo transitorio de por esta única vez, los contribuyentes efectos al impuesto sobre bienes inmuebles, deberán proceder a su pago correspondiente a 1995, en las respectivas municipalidades del país, con el mismo valor con que lo hicieron en el año 1994" conforme al mismo decreto 124-95.

La determinación de los valores correspondientes a 1995, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 reformado, de la ley de municipalidades, deberán concertarse previamente con los diferentes sectores sociales y económicos de sus respectivas jurisdicciones, en un plazo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto

Esta corporación municipal, actuando en base al artículo. 76 reformado, considera conveniente para los intereses de la población, que el ajuste al Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, el cobro se realice de acuerdo al catálogo de valores catastrales año 2010– 2014 correspondiente de acuerdo al uso del suelo, valor de mercado, ubicación y mejoras

Para los años subsiguientes la concertación de estos mismos valores deberá efectuarse dentro de un término de noventa días (90) antes de la fecha de aprobación del presupuesto de cada municipalidad.

Así mismo en el aludido decreto 184-95, el tenor de su artículo 4, se ha establecido que "transcurrido el periodo de concertación a que se refiere el párrafo primero del artículo 3, los contribuyentes estarán sujetos a los créditos y débitos resultantes de los valores catastrales concertados; contando con un plazo de 30 días para realizar el pago respectivo o reclamar las devoluciones correspondientes. No deberán efectuar ningún pago quienes se encuentran comprendidos en los rangos de excepciones del articulo 76 reformados de la ley de municipalidades".

Artículo No. 13: El impuesto sobre bienes inmuebles se pagará en el mes de agosto de cada año, El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos, Según artículo 109 de la ley de Municipalidades reformado por decreto No. 027-2000 Publicado en la gaceta del 21 de septiembre del año 2000.

Están exentas del pago de este impuesto:

a) Los inmuebles destinado para habitación de su propietario en cuanto a los primeros L.20,000.00 (veinte mil lempiras) de su valor catastral registrado o declarado.
b) Los Bienes del Estado
c) Los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales, siempre y cuando estén registrados a nombre de la iglesia.
d) Los Centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal; y,
e) Los Centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.

Artículo No. 14: Los contribuyentes sujetos al pago del impuesto sobre bienes inmuebles, están obligados a presentar declaración jurada ante el Departamento de Catastro en los actos siguientes:

a. Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles de conformidad al permiso de construcción autorizado;
b. Cuando transfieran el dominio de cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad, esta obligación es solidaria con el adquirente, y;
c. En la adquisición de Bienes Inmuebles por herencia, legados y donaciones.

Para tales efectos el Departamento de Catastro proporcionara en forma gratuita los formularios de declaración, Las declaraciones deberán ser presentadas dentro de los treinta (30) días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse inscrito en el Registro de la Propiedad el dominio del o los inmuebles. La falta de presentación de las declaraciones juradas a que se refiere este Artículo, será sancionada con las multas establecidas en el

Artículo 159 del reglamento de la ley de municipalidades.

Artículo No. 15: Los contribuyentes sujetos a los impuestos y tasas municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada. Siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

El impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el mes de abril o antes; Art 165 del reglamento de la ley de municipalidades.

Articulo No. 16: De conformidad con el Art. 113, de la Ley de Municipalidades vigente, establece que los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietarios que sobre ellos se produzcan, aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos previa inscripción en el registro de la propiedad, el registrador de la propiedad deberá observar lo ordenado en la Ley.

Artículo No. 17: De conformidad al artículo 67 de la ley de Municipalidades párrafo último, y para darle cumplimiento al artículo 92 del reglamento de la ley de Municipalidades, la corporación Municipal acuerda que de toda escritura de bienes inmuebles que se solicite su inscripción el registro de la propiedad, de este municipio el Registrador deberá solicitar una copia para la Municipalidad, la que una vez inscrita formará parte del archivo catastral Municipal.

Artículo No. 18: Los contribuyentes mayores de 65 años que posean bienes inmuebles, tendrán un descuento de un 25% en el pago de la factura bienes inmuebles, hasta un 1,000.00, siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiara un inmueble de su propiedad, para su aplicación debe de exhibir su tarjeta identidad, carnet de jubilado o pensionado por invalides, extendido por las autoridades de previsión social en caso de nacionales y en caso de extranjeros el carnet de residencia legal. Art 31 numeral 6 de la ley del adulto mayor y jubilado.

CAPITULO I I
IMPUESTO PERSONAL

Articulo No. 19: El Impuesto Personal es un gravamen que recae sobre los ingresos anuales que perciben las personas naturales dentro del término municipal, tengan o no domicilio o residencia. Para los fines de este Artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta interés, producto, provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorario y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuándose la jubilación.

Artículo No. 20

Toda persona natural pagara anualmente un impuesto personal sobre sus ingresos anuales que perciba en este Municipio el que se computará aplicando la tarifa contemplada en el Artículo No.77 de la Ley de Municipalidades y que es la siguiente:

De Lps	Hasta Lps millar	Lps.	Impuesto por rangos o fracción	Impuesto acumulado a pagar
1.00	**5,000.00**	**1.50**	**7.50**	
5,001.00	**10,000.00**	**2.00**	**10.00**	**17.50**
10,001.00	**20,000.00**	**2.50**	**25.00**	**42.50**
20,001.00	**30,000.00**	**3.00**	**30.00**	**72.50**
30,001.00	**50,000.00**	**3.50**	**70.00**	**142.50**
50,001.00	**75,000.00**	**3.75**	**93.75**	**236.25**
75,001.00	**100,000.00**	**4.00**	**100.00**	**336.25**
100,001.00	**150.000.00**	**5.00**	**250.00**	**586.25**
150,001.00	**En adelante**	**5.25**		

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resultan en cada tramo
El monto mínimo será de L. 20.00 (Veinte Lempiras Exactos) que equivale al valor de los gastos de la tarjeta de solvencia. Para tramite tendrá u costo Lps. 40.00

La presentación de la declaración y el pago del impuesto respectivo serán simultáneas y se efectuarán durante los primeros cuatro meses del año, y se calculará sobre la base de los ingresos del año anterior. La presentación de la declaración fuera del plazo establecido causará la sanción contemplada en el Artículo 106 del reglamento de ley municipalidades. El atraso en el pago de este impuesto causará un recargo en concepto de intereses de conformidad al artículo 109 de la ley de Municipalidades reformado por decreto No.027-2000 y publicado en la gaceta del 21 de septiembre del año 2000.

Artículo No. 21: La Corporación Municipal de Marcala incorporará a su sistema de recaudación de tributos la retención en la fuente del Impuesto Personal.
En consecuencia, todas las personas naturales o jurídicas que paguen o acrediten rentas o ingresos a personas naturales en él termino Municipal, quedan obligadas como agentes de retención del Impuesto personal, a deducirlo en el primer trimestre de cada año, pero a juicio del patrono podrá deducirlo de una sola vez en el mes de enero de cada año, también quedan autorizados los patronos a deducir este impuesto a sus trabajadores que por cualquier causa sean separados de sus empresas o negocios en cualquier mes del año.
Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido, El incumplimiento de lo dispuesto en este párrafo se sancionará con la multa establecida en los Artículos 162 y 163 del reglamento de ley de municipalidades, sin perjuicio de pagar las cantidades retenidas, los patronos o agentes de retención que no retengan el impuesto personal correspondiente en el plazo señalado por este Articulo, se harán responsables de pagar las cantidades no retenidas y se

les aplicará un recargo en concepto de intereses de conformidad al artículo 109 de la ley de municipalidades reformado.

Artículo No. 22: Los patronos sean personas naturales o jurídicas, particulares o estatales, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar una nómina de sus empleados con sus sueldos o salarios y del valor retenido a cada uno de ellos; no es requisito acompañar las declaraciones juradas de los empleados a que se les hizo la retención.

El formulario de la nómina de empleados contendrá entre otros datos, los siguientes: Nombre o razón social, RTN, teléfono, dirección del negocio o empresa y nombre del patrono o representante legal; apellidos y nombres, tarjeta de identidad, cargo que desempeña, sueldos o salarios (ingresos brutos), impuesto deducido, crédito, y total a pagar por cada uno de los empleados. El hecho de no tener formulario de nómina no los exime de la obligación de su presentación; el incumplimiento de esta obligación será sancionado con la multa estipulada artículo 98 del reglamento de la ley de municipalidades y articulo 77 de la ley de municipalidades.

Articulo No. 23: A ninguna persona natural domiciliada o residente en el Municipio se le considerara solvente en el pago del impuesto personal del Municipio solo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, excepto los funcionarios públicos con jurisdicción nacional nombrados constitucionalmente, quienes podrán efectuar el pago del presente impuesto en el municipio de su residencia habitual.

Los Directores o Gerentes de instituciones del gobierno que pertenecen a este municipio están en la obligación de darle estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos anteriores, haciendo las retenciones de sus empleados en los departamentos administrativos correspondientes, el incumplimiento de esta disposición se sancionará de conformidad a la ley.

Articulo No. 24: Están exentos del pago del Impuesto Personal:

a) Todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan labores educativas como en el caso de los docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel primario de nuestro sistema educativo Nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio (decreto 227-2000 interpretación del artículo 164 de LA CONSTITUCION) dicha exención cubre únicamente los valores percibidos en concepto del ejercicio docente definido en los términos descritos Artículo 101 inciso a) del reglamento de la ley de municipalidades.

b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión Militar

(IPM), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.(IMPREUNAH) y de cualquier otra Institución de Previsión Social, legalmente reconocida por el Estado.

c) Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del Impuesto Sobre la Renta.

d) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios.
Toda persona exenta de Impuesto personal municipal que solicite su Constancia de Exención se le extenderá, sin perjuicio de las investigaciones pertinentes.

CAPITULO I I I
DEL IMPUESTO SOBRE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

Artículo No. 25 : El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de producción, ventas o prestación de servicios.

Para estos efectos son sujetos de este impuesto todas las personas naturales y jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras que se dediquen de forma continuada y sistemática, al desarrollo de una actividad económica expresada y toda actividad lucrativa de conforme con el Artículo 78 de la ley de municipalidades.

En consecuencia están sujetas a este Impuesto las Actividades Industriales, Mercantiles, Mineras, Agropecuarias, Constructoras de Desarrollo Urbanístico, Casinos, Aseguradoras de Prestación de Servicios Públicos o Privados de Comunicación Electrónica, las Instituciones Bancarias de Ahorro y Préstamo y en general cualquier otra Actividad Lucrativa.

Artículo No. 26: Toda Empresa Pública, Autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (Hondutel), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), y cualquier otra que en el futuro se crease deberá pagar este Impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo.

Artículo No. 27: Para el cálculo de este impuesto se cumplirá lo siguiente:

a) El negocio o empresa que posea una casa matriz en el municipio y tenga sucursales o agencias en diferentes lugares de la República, está obligado a declarar a esta municipalidad el total de los Ingresos percibidos en el Municipio.
b) Cuando Produce y Comercializa el total de los productos en el mismo Municipio, pagarán sobre el Volumen de Ventas.
c) Las empresas industriales que produzcan en este municipio y comercialicen en otros pagarán el impuesto en base a la producción y el valor de la utilidad que este genere.

d) Las Empresas industriales que produzcan y comercialicen una parte en este Municipio pagará el impuesto sobre las ventas realizadas en el municipio más el valor de la producción no comercializada en este municipio.
e) Las empresas que produzcan en otro Municipio y comercialicen en este municipio pagarán el impuesto por el valor que generen en este Municipio.
f) Los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales están obligados al pago de este impuesto según tasa aprobada, por categorías,
g) Las empresas agropecuarias productoras de café y demás cultivos están en la obligación de pagar este impuesto de conformidad a lo establecido en este plan de arbitrios
h) El descuento por pago anticipado, será del 10 % y se aplicara en el primer mes de año (mes de enero)

Los comerciantes Individuales, las empresas comerciales, industriales, minera, agropecuarias, forestales, de prestación de servicios públicos y privados, constructoras de desarrollo urbanístico, instituciones bancarias, asociaciones de ahorro y préstamo, financieras y aseguradoras, y otras tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales y en forma mensual así:

Ingresos x Producción o venta				Tarifa Lps.
L.	0.01	A L.	500,000.00	L. 0.30 X Millar
L.	500,000.01	A L.	10,000,000.00	L. 0.40 X Millar
L.	10,000.000.01	A L.	20,000.000.00	L. 0.30 X Millar
L.	20,000.000.01	A L.	30,000.000.00	L. 0.20 X Millar
L.	30,000,000.01		En Adelante	L. 0.15 X Millar

Artículo No. 28: Los siguientes Contribuyentes Tributarán así:
a. Los Billares, por cada mesa pagaran mensualmente el equivalente a un Salario Mínimo Diario: ((Decreto que establece el Salario Mínimo año 2013-2014, para la Actividad Económica de Comercio y Servicios, ajustado de acuerdo a lo decretado por el Congreso Nacional de la República y en Publicación del Diario la Gaceta.

b. La fabricación y venta de productos sujetos a control de precios por el estado, pagaran mensualmente su impuesto en base a sus ventas anuales de acuerdo a la escala siguiente. Según artículo 79 inciso 2 de la Ley de Municipalidades.

HASTA LPS. MILLAR	IMPUESTO POR MILLAR
Hasta 30,000,000.00	Lps. 0.10
De 30,000,000.00 en adelante	Lps. 0.01

Para efectos del presente artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaria de Economía y Comercio

Artículo No. 29: Están exentos del Impuesto establecido en el Artículo 78 de la ley, los Valores de las Exportaciones de productos clasificados como No Tradicionales. Para estos efectos, se considerarán productos no tradicionales los indicados por la Secretaría de Industria y Comercio en el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Articulo No. 30: Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios deberán presentar en el mes de enero de cada año una Declaración Jurada de ingresos obtenidos por sus actividades económicas del año calendario anterior, dicha Declaración servirá de base para aplicar los diferentes rangos o valores por Millar y la suma de este resultado será el impuesto mensual a pagar durante el año en que se presenta la Declaración, también servirá de base para el cálculo del ajuste del año al que corresponde la declaración. El incumplimiento de esta disposición hará acreedor al infractor a una multa equivalente al impuesto de un mes.

Artículo No. 31: Los contribuyentes del impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, están obligados a presentar en la Oficina de Control Tributario, dentro de los (30) días siguientes una Declaración Jurada, de los ingresos obtenidos hasta la fecha en que ocurra la suspensión, Traspaso, cierre, cambio de domicilio y cambio de nombre del negocio. Esta declaración servirá de base para calcular el impuesto y hacer los ajustes correspondientes.

La presentación tardía de la declaración causará una multa establecida en el Artículo 155, inciso a) del reglamento de ley de municipalidades y la falta de pago del impuesto se regirá por lo establecido en el artículo 109 de la ley de Municipalidades. Lo dispuesto en este Artículo no eximirá al contribuyente que hubiere enajenado a cualquier título su negocio del pago del impuesto adeudado y el que resulte de cualquier liquidación el adquirente del negocio es solidario con esta obligación de pago.

Artículo No. 32: Todo contribuyente que inicie un negocio o empresa está obligado a acompañar con su solicitud de apertura un estimado de los ingresos del primer trimestre de operaciones. Diez días después de aprobado el permiso y notificado al contribuyente, este pagara el impuesto que le corresponda tomando como base la Declaración Jurada que acompaño originalmente a la solicitud.

Artículo No. 33: Cuando Clausure, Cierre, Liquide o Suspenda un Negocio, el propietario o responsable, debe notificar a la Municipalidad la Operación de Cierre, y deberá presentar una declaración de los Ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la Actividad Comercial. Esta declaración se presentará dentro de los 30 días de efectuada la Operación de Cierre; la que servirá para calcular el Impuesto a Pagar.

Articulo No. 34: Cuando el Contribuyente sujeto al Impuesto Sobre Industrias, Comercio y Servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración se presenten con datos falsos o incompletos, la municipalidad realizará la tasación de oficio respectiva, al mismo tiempo podrá hacer las investigaciones solicitando al contribuyente la documentación pertinente hasta un máximo de 5 años, para establecer el impuesto correcto a pagar sin perjuicio de las multas y recargos que de ello se deriven. Artículo 121 del reglamento de la ley de municipalidades.

Artículo No. 35: Los contribuyentes del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, pagarán este Tributo dentro de los primeros Diez días de cada mes.

Artículo No. 36: Para que un establecimiento de Industria, Comercio o Servicio pueda funcionar legalmente en el término municipal es obligatorio que sus propietarios o representantes legales obtengan previamente el permiso de operación el cual será autorizado por la municipalidad, para cada actividad económica y renovado en el mes de enero de cada año. Articulo 124 y 119 del reglamento de la ley de municipalidades

a) Deberá indicar en la solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la Municipalidad.

b) Si el solicitante conforme el literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el Respectivo Pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ha residido

c) La Municipalidad resolverá las solicitudes antes citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos incisos previos dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios sin perjuicio del cierre del establecimiento.

Artículo No. 37: Los propietarios de negocios, sus representantes legales así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal de Control Tributario de esta municipalidad.
En este sentido los propietarios de Negocios con ventas brutas superiores a los Cien mil lempiras (L.100,000.00) están obligados a llevar registros contables en su debida formalidad y con ventas brutas inferiores a este valor se llevarán registros contables sencillos.

Articulo No. 38: Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del negocio, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
b) Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, de acuerdo a su clasificación conforme este Plan de Arbitrios.

Articulo No. 39: La Municipalidad en la aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan, los procedimientos administrativos de petición que señala la Ley. Igualmente las acciones gubernativas y judiciales para hacer efectivos los adeudos.

Los demás gravámenes fijados en el Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la Tesorería Municipal así:

a) Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario municipal.

b) Tasas por servicios públicos mensualmente a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente;
c) Las demás tasas se pagarán al momento de recibir el servicio o contra prestación respectiva.

Articulo No. 40: Se entiende por morosidad la falta de pago oportuno en los plazos arriba indicados. El Jefe de Control Tributario y Servicios Públicos está en la obligación de emitir listados de contribuyentes en mora para ejercer las acciones de cobro respectivas. En el caso de los servicios públicos se ordenará la suspensión del servicio.

Artículo No. 41: Los siguientes Contribuyentes Tributarán así:

Tipo de negocio	**Descripción de la tasa a cancelar**	**Valor por tasa**
Molino de servicio (maíz)	Permiso de Operación Volumen sobre venta mensual	Lps. 100.00 50.00
Repostería	Permiso de Operación Volumen sobre venta mensual	Lps. 800.00 300.00
Panadería	Permiso de Operación Volumen s/v por declaración	Lps. 1,000.00
Panadería artesanal	Permiso de Operación Volumen sobre venta mensual	Lps. 200.00 75.00
Tortillerías Previa inspección de Salud Pública.	Permiso de Operación Volumen sobre venta mensual	Lps. 500.00 150.00
Microempresas Procesadora de Alimentos (Jaleas, Encurtidos, Carnes y otros).	Permiso de Operación Volumen sobre venta mensual	Los. 500.00 100.00
Procesadora de café molido	Permiso de Operación Volumen sobre venta mensual	Lps. 250.00 Por Declaración Jurada, Ingresos Anuales.
Pulperías (área urbana, con declaraciones menores de L 30,000.00	Permiso de Operación Volumen sobre venta mensual	Lps. 100.00 30.00
Pulperías (área Rural, con declaraciones menores de L	Permiso de Operación Volumen sobre venta mensual	Lps. 100.00 10.00

30,000.00		

Tipo de negocio	**Descripción de la tasa a cancelar**	**Valor por tasa**
Empresa de venta de agua purificada	Permiso de Operación Volumen sobre venta mensual	Lps. 1,000.00 Por Declaración Jurada, Ingresos Anuales.

Tipo de negocio	**Descripción de la tasa a cancelar**	**Valor por tasa**
Viveros de café, frutales y ornamentales	Permiso de Operación	Lps. 300.00

Restaurantes, cafeterías, comedores.

Tipo de negocio	**Descripción de la tasa a cancelar**	**Valor por tasa**
Cafeterías y comedores (sin licores)	Permiso de Operación Volumen sobre venta mensual	Lps. 250.00 175.00
Casetas o glorietas (venta de golosinas)	Permiso de Operación Volumen sobre venta mensual	Lps. 250.00 125.00
Cafeterías (en centros educativos públicos y privados).	Permiso de Operación Volumen sobre venta mensual	Lps. 150.00 80.00
Restaurantes (sin licores)	Permiso de Operación Volumen sobre venta mensual	Lps. 500.00 250.00

Granjas

Tipo de negocio	**Descripción de la tasa a cancelar**	**Valor por tasa**
Granja avícola	Permiso de Operación Volumen sobre venta mensual Constancia de impacto ambiental	Lps. 200.00 100.00 200.00
Pollo de engorde	Permiso de Operación Volumen sobre venta mensual	Lps. 200.00 100.00

	Constancia de impacto ambiental	200.00

Venta de licor y cerveza.

Tipo de negocio	**Descripción de la tasa a cancelar**	**Valor por tasa**
Venta de cerveza (expendido)	Permiso de Operación Volumen sobre venta mensual	Lps. 2,000.00 600.00
Venta de cerveza y licores (supermercados y mercaditos)	Permiso de Operación Volumen sobre venta mensual	Lps. 3,000.00 1,000.00
Bares	Permiso de Operación Volumen sobre venta mensual	Lps. 3,000.00 1,500.00
Bodega o depósito de licores	Permiso de Operación Volumen sobre venta mensual	Lps. 5,000.00 3,000.00
Depósitos de bebidas (carbonatadas y cervezas)	Permiso de Operación Volumen sobre venta mensual	Por Declaración Jurada, Ingresos Anuales.

Los depósitos que tengan permiso de mayoristas y venden al detalle pagaran multa según la siguiente tabla:

Primera vez	**Segunda vez**	**Tercera vez**
L. 2,000.00	L. 5,000.00	Cerrado Definitivo

Clínicas, Farmacias, laboratorios.

Tipo de negocio	**Descripción de la tasa a cancelar**	**Valor por tasa**
Laboratorios clínicos	Permiso de Operación Volumen sobre venta mensual	Lps. 250.00 150.00
Clínicas medicas	Permiso de Operación Volumen sobre venta mensual	Lps. 700.00 250.00
Clínicas dentales	Permiso de Operación Volumen sobre venta mensual	Lps. 300.00 250.00
Técnicos dentales	Permiso de Operación Volumen sobre venta mensual	Lps. 250.00 150.00
Farmacias	Permiso de operación	Lps. 1,500.00

	Volumen sobre venta mensual	Por Declaración Jurada, Ingresos Anuales.
Puestos de venta de medicina natural registrada Previa supervisión de Salud Pública.	Permiso de operación Volumen sobre venta mensual	Lps. 500.00 Por Declaración Jurada, Ingresos Anuales

Barberías y salas de Belleza

Barberías y Salas de Belleza	**Descripción de la tasa a cancelar**	**Valor por tasa**
Barberías	Permiso de Operación Volumen sobre venta mensual (dos o más sillas) Volumen sobre venta mensual (una silla)	Lps. 250.00 150.00 50.00
Salas de Belleza	Permiso de Operación Volumen sobre venta mensual (por silla)	Lps. 250.00 100.00

Lavanderías

Tipo de negocio	**Descripción de la tasa a cancelar**	**Valor por tasa**
Lavanderías	Permiso de Operación Volumen sobre venta mensual	Lps. 150.00 50.00
Sanitarios públicos	Permiso de Operación Volumen sobre venta mensual	Lps. 200.00 80.00

Hoteles

Tipo de negocio	**Descripción de la tasa a cancelar**	**Valor por tasa**
Hoteles	Permiso de Operación Categoría "A" pago mensual Categoría "B" pago mensual	Lps 2,000.00 800.00 500.00
Apartamentos	Permiso de Operación Volumen sobre venta mensual	Lps 1,500.00 500.00
Hospedajes	Permiso de Operación Volumen sobre venta mensual	Lps 850.00 500.00
Cuarterías y Pensiones (de 3 cuartos en adelante)	Permiso de Operación Volumen sobre venta mensual	Lps 400.00 200.00

Previa supervisión para su categorización

Tipo de negocio	**Descripción de la tasa a cancelar**	**Valor por tasa**
Servicios de cable tv	Permiso de operación Volumen sobre venta mensual	Por Declaración Jurada, Ingresos Anuales.
Atarys, renta de películas, salas de video	Permiso de operación Volumen sobre venta mensual	Lps 350.00 150.00
Canchas Sintéticas	Permiso de operación Volumen sobre venta mensual	Lps 800.00 250.00
Discomóviles	Permiso de operación Volumen sobre venta mensual	Lps 500.00 150.00

Los talleres pagaran según la tabla siguiente:

Talleres	**Descripción de la Tasa a cancelar**	**Valor por tasa**
Taller de Mecánica	Permiso de Operación Volumen sobre venta mensual Constancia de Impacto ambiental	Lps. 250.00 200.00 150.00
Alineamiento y Balanceo	Permiso de Operación Volumen sobre venta mensual Constancia de Impacto ambiental	Lps. 500.00 300.00 150.00
De Pintura y Enderezado	Permiso de Operación Volumen sobre venta mensual Constancia de Impacto ambiental	Lps. 250.00 200.00 150.00
Carpintería	Permiso de Operación Volumen sobre venta mensual Constancia de Impacto ambiental	Lps. 250.00 150.00 150.00
Taller de Batería	Permiso de Operación Volumen sobre venta mensual Constancia de Impacto ambiental	Lps. 250.00 150.00 200.00
Taller Electrónica	Permiso de Operación Volumen sobre venta mensual Constancia de Impacto ambiental	Lps. 250.00 150.00 150.00
De Reparación de Celulares	Permiso de Operación Volumen sobre venta mensual	Lps. 400.00 200.00

	Constancia de Impacto ambiental	150.00
Taller servicio de llantera	Permiso de Operación Volumen sobre venta mensual Constancia de Impacto ambiental	Lps. 200.00 100.00 150.00
Taller de Relojería	Permiso de Operación Volumen sobre venta mensual	Lps. 100.00 50.00
Taller de corte y confección	Permiso de Operación Volumen sobre venta mensual	Lps. 100.00 50.00
Vidrierías	Permiso de Operación Volumen sobre venta mensual	Lps. 1,000.00 500.00
Venta de repuestos electrónicos	Permiso de Operación Volumen sobre venta mensual	Lps. 500.00 150.00

d. Las bloqueras pagaran según la tabla siguiente:

Tipo de negocio	**Descripción de la tasa a cancelar**	**Valor por tasa**
Fábrica de bloques	Permiso de operación (manual) Permiso de Operación (Industrial o Eléctrica) Volumen sobre venta mensual (manual) Volumen sobre venta mensual (Industrial o Eléctrica Constancia de impacto ambiental	Lps. 200.00 400.00 150.00 250.00 150.00
Fábrica de ladrillos de mosaico	Permiso de operación Volumen sobre venta mensual Constancia de impacto ambiental	Lps 150.00 150.00 150.00

Tipo de negocio	**Descripción de la tasa a cancelar**	**Valor por tasa**
Empresas constructoras de infraestructuras	Permiso de Operación Categoría "A"1 Permiso de Operación Categoría "A"2 Permiso de Operación Categoría "B" Permiso de Operación Categoría "C" Volumen sobre venta mensual	Lps. 10,000.00 Lps. 6,000.00 Lps. 4,000.00 Lps. 2,000.00 Por Declaración Jurada, Ingresos Anuales

e. Otros.

Tipo de negocio	**Descripción de la tasa a cancelar**	**Valor por tasa**

Llantera (venta de llantas	Permiso de Operación Volumen sobre venta mensual	Por Declaración Jurada , Ingresos Anuales
Yonkers	Permiso de Operación Volumen sobre venta mensual	Lps 1,500.00 500.00
Venta de artículos usados	Permiso de Operación Volumen sobre venta mensual	Lps 800.00 300.00
Auto repuestos y lubricantes	Permiso de Operación Volumen sobre venta mensual	Lps 3,000.00 300.00
Carwash	Permiso de Operación Volumen sobre venta mensual Constancia de Impacto ambiental	Lps. 1,000.00 250.00 250.00
Gasolineras	Permiso de Operación Volumen sobre venta mensual Constancia de impacto ambiental	Por Declaración Jurada, Ingresos Anuales. Lps 150.00
LPG	Permiso de Operación Volumen sobre venta mensual Constancia de impacto ambiental	Por Declaración Jurada, ingresos anuales. Lps. 150.00

Funerarias

Funerarias	**Descripción de la tasa a cancelar**	**Valor por tasa**
Funerarias Categoría "A" Con servicios fúnebres	Permiso de Operación Volumen sobre venta mensual	En base a declaración jurada.
Funerarias Categoría "B"	Permiso de Operación Volumen sobre venta mensual	Lps. 250.00 100.00

Tipo de negocio	**Descripción de la tasa a cancelar**	**Valor por tasa**
Franquicias	Permiso de Operación Volumen sobre venta mensual	Lps. 2,000.00 Por Declaración Jurada, Ingresos Anuales

NOTA: Una franquicia es una licencia, derecho o concesión que otorga una persona (o empresa) a otra, para que pueda explotar un producto, servicio o marca comercial que posee, a cambio del pago de una suma de dinero.

Tipo de negocio	**Descripción de la tasa a cancelar**	**Valor por tasa**
Agencia de publicidad	Permiso de Operación Volumen sobre venta mensual	Lps. 500.00 Por Declaración Jurada, Ingresos Anuales

CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS, ONG'S, OPD'S

Tipo de negocio	**Descripción de la tasa a cancelar**	**Valor por tasa**
Colegios y Escuelas Privadas (educación, computación, idiomas, música y otras)	Permiso de Operación Volumen sobre venta mensual	Lps. 1,500.00 500.00
Centros de capacitación	Permiso de Operación Volumen sobre venta mensual	Lps. 1,000.00 500.00
ONG'S	Permiso de Operación	Lps. 2,500.00
OPD'S consultores de servicios múltiples	Permiso de Operación Volumen sobre venta mensual	Lps. 2,500.00 Por Declaración Jurada, Ingresos Anuales.

Bufetes y otros servicios

Tipo de negocio	**Descripción de la tasa a cancelar**	**Valor por tasa**
Bufetes y consultorios	Permiso de Operación Volumen sobre venta mensual	Lps. 500.00 200.00
Servicios contables	Permiso de Operación Volumen sobre venta mensual	Lps. 150.00 50.00
Fotocopias, Servicio de Impresión y Empastado	Permiso de Operación Pago mensual Categoria"a" Pago mensual Categoria "b"	Lps. 200.00 100.00 50.00

Tipo de negocio	Descripción de la tasa a cancelar	Valor por tasa
Estudios fotográficos	Permiso de Operación Volumen sobre venta mensual	Lps. 250.00 50.00
Fotógrafos ambulantes	Permiso de Operación	Lps. 250.00

Tipo de negocio	Descripción de la tasa a cancelar	Valor por tasa
Radio emisoras	Permiso de Operación Volumen sobre venta mensual	Lps. 1,000.00 250.00
Empresas de Telefonía Celular (Tigo, Claro y Digicel) (Incluir requisitos establecidos)	Permiso de Operación Volumen sobre venta mensual	Lps. 1,00,000.00 Por Declaración Jurada, Ingresos Anuales
Recargas Veloz (Tigo, Claro y Digicel) (Sujeto a análisis)	Permiso de Operación Volumen sobre venta mensual	Lps. 6,000.00 3,000.00

- ✓ **MICRO EMPRESA DE SERIGRAFIA**……Lps. 600.00
  Mensualidad……Lps. 250.00
  Camisetas, Gorras, banner, Uniformes Escolares y otros

Tipo de negocio	Descripción de la tasa a cancelar	Valor por tasa
Lotificadoras	Permiso de Operación Constancia de impacto ambiental (Ingresar requisitos) (Previa supervisión de Catastro, UMA y Salud Publica)	Lps. 10,000.00 150.00
Parcelaciones	Permiso de Operación Constancia de impacto ambiental (Ingresar requisitos) (Previa supervisión de Catastro, UMA y Salud Publica)	Lps. 8,000.00 150.00
Agencia de bienes raíces	Permiso de Operación Constancia de impacto ambiental	Lps. 150.00 50.00

Bancos, Financieras y Cooperativas

Tipo de negocio	**Descripción de la tasa a cancelar**	**Valor por tasa**
Bancos	Permiso de operación Mensualidad	Por Declaración Jurada, Ingresos Anuales.
Financieras	Permiso de operación Mensualidad	Lps. 2,500.00 Por Declaración Jurada, Ingresos Anuales.
Cooperativas De Ahorro Y Crédito	Permiso de operación Mensualidad	Lps. 2,500.00 Por Declaración Jurada, Ingresos Anuales.
Cooperativa De Productores	Permiso de operación	Lps. 2,500.00
Cooperativa De Pequeños Productores (Café)	Permiso de operación Mensualidad (6 meses)	Lps. 500.00 250.00
Cooperativas Y Empresas Cafetaleras(No Exportadoras)	Permiso de operación Mensualidad	Lps. 2,000.00 1,000.00
Prestamistas Autorizados (Por El Banco Central)	Permiso de operación Mensualidad	Lps. 2,000.00 800.00
Prestamitos Diarios	Permiso de operación Mensualidad	Lps. 3,000.00 1,000.00
Casa De Empeño	Permiso de operación Mensualidad	Lps. 3,000.00 Por Declaración Jurada, Ingresos Anuales

Las empresas jurídicas y naturales que se dediquen a la explotación de la actividad económica del transporte pagaran según la tabla siguiente:

Empresas de buses	**Descripción de la tasa a cancelar**	**Valor por tasa**
Ruta San Pedro sula, Tegucigalpa, Comayagua, La Paz y El Salvador	Permiso de Operación Volumen sobre venta mensual por unidad de transporte.	Lps. 2,500.00 Lps. 250.00

Ruta Chinacla, San José, Planes y Tutule	Permiso de Operación Volumen sobre venta mensual por unidad de transporte.	Lps. 600.00 Lps. 200.00
Ruta Pueblos de la Sierra	Permiso de Operación Volumen sobre venta mensual por unidad de transporte.	Lps. 1,000.00 Lps. 500.00
Ruta La Esperanza – Marcala y viceversa	Permiso de Operación Volumen sobre venta mensual por unidad de transporte.	Lps. 600.00 Lps. 150.00
Carros de paila (Empresas)	Permiso de Operación Volumen sobre venta mensual	Lps. 600.00 Lps. 100.00
Carros de paila (Individual)	Permiso de Operación Volumen sobre venta mensual	Lps. 500.00 Lps. 100.00
Taxis	Permiso de Operación Volumen sobre venta mensual	Lps. 500.00 Lps. 100.00
Moto taxis	Permiso de Operación Volumen sobre venta mensual.	Lps. 500.00 Lps. 100.00

INGRESOS EVENTUALES: otras deudas no comprendidas en la clasificación literal anterior pagaran intereses que determine la Corporación Municipal a una tasa de entre **10% y 25%** anual según decreto al art. **27-125-2000**. (Revisar)

Anuncios de publicidad

Rótulos	**Descripción de la tasa a cancelar**	**Valor por tasa**
Rótulos colgantes en la Calle	Por metro cuadrado	Lps. 150.00
Rótulos pintados en la pared	Por metro cuadrado	Lps. 100.00
Rótulos Iluminados	Por metro cuadrado	Lps. 250.00

Vallas publicitarias	Por metro cuadrado	Lps. 200.00
Vallas publicitarias en el Estadio Municipal	Por metro cuadrado	Lps. 500.00

EMPRESAS: Por uso y servicios de calles urbanas: están obligados a pagar por uso de servidumbre municipal: la empresa nacional de energía eléctrica, HONDUTEL, bodegas, depósitos, distribuidores, Ferretería, T.V. cable y otros.

- ✓ Uso de calles con posteria (por cada poste)…….Lps. 3.00 anual.
- ✓ Por tendido de cables cada metro lineal…… 0.30 anual

Todo tipo de negocios, bodegas, comerciales, papelerías, supermercados, mercaditos, tienda de variedades, cable de televisión, funerarias, servicios secretariales, Insumos Agropecuarios, restaurantes, fotos estudios, presentar la declaración de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (D.E.I) del impuesto sobre la renta del año anterior, de no poseerla presentar 12 declaraciones del impuesto sobre Ventas

Todo negocio de venta de comida deberá presentar su inspección de salud vigente.

1. PERMISOS DE OPERACIÓN PARA BENEFICIADO DE CAFÉ

Beneficios de Café	**Descripción de la tasa a cancelar**	**Valor por tasa**
Beneficios Húmedo (por maquina)	Permiso de Operación	Lps. 1,000.00
Beneficio Seco	Permiso de Operación	Lps. 1,000.00
Trilladoras y Despajadoras	Permiso de Operación	Lps. 1,000.00
Procesadoras Industrial	Permiso de Operación	Lps. 1,500.00
Procesadoras Artesanal	Permiso de Operación	Lps. 1,500.00
Comercialización de café molido (industrial)	Permiso de Operación Volumen sobre venta mensual.	Lps. 800.00 Volumen sobre venta mensual.
Comercialización de café molido (artesanal)	Permiso de Operación Volumen sobre venta mensual.	Lps. 500.00 Volumen sobre venta mensual.
Exportadoras de café	Permiso de Operación	Lps. 8,000.00

Intermediarios (art 122-A)	Permiso de Operación	Lps. 5,000.00
Venta por Beneficiario de café. (Por qq uva).	Volumen sobre venta por año.	Lps. 0.50
Por quintal uva cosechado según datos del **IHCAFE** por municipio se cobrara Constancia de impacto ambiental		Lps. 0.50 Lps. 150.00

CAPITULO V
DEL IMPUESTO PECUARIO.

Artículo No. 42: Según artículo 82 de la Ley de Municipalidades y 134 de su Reglamento El impuesto pecuario es el que se paga por destace de ganado así:

Concepto	Costo
Ganado mayor por cabeza	Equivalente a un salario minino Vigente
Ganado menor por cabeza	Equivalente a ½ salario mínimo Vigente

El salario mínimo diario que se aplicará es el de menor escala establecida en el Decreto Ejecutivo Vigente y que corresponda a la actividad agrícola en la zona.

Artículo No. 43: Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno hembra apto para la procreación, terneras o vacas en gestación, así mismo queda prohibida la venta en forma ambulante de carne procedente de otros lugares de esta jurisdicción.
Los infractores de ésta disposición pagarán una multa conforme a lo que establece este Plan, sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia de ésta ciudad.

Artículo No. 44: El destace de ganado de cualquier clase se hará únicamente en el rastro público o procesadoras de carne autorizadas por la Municipalidad siempre que se encuentre laborando bajo inspección del Departamento de Normas y Control Pecuario de la Secretaria de Agricultura y Ganadería y del Control de Alimentos y Código Sanitario del Ministerio de Salud Pública.

El usuario del Rastro Publico está obligado al pago del derecho de destace por cada día autorizado, de lo contrario se le cobrara un recargo del 5% del valor del destace por cada día de retraso en el pago. Solo los productos cárnicos procesados en los establecimientos antes mencionados podrán ingresar y ser comercializados en los mercados o en cualquier establecimiento de la ciudad. Cada animal destazado que se encuentre con parásitos (triquina) o cualquier otra infección y que no haya cicatrizado después de ser castrado no podrá ser puesto a la venta de acuerdo al código de salud, en todo caso el fiel del rastro y departamento municipal de Justicia, procederá al decomiso del animal o carne.

CAPITULO IV
IMPUESTO DE EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS

Artículo No. 45: Impuesto de extracción o explotación de los recursos naturales renovables y no renovables, es el que pagaran las personas naturales o jurídicas que extraen dichos recursos como ser canteras, minerales, hidrocarburos, bosque y sus derivados; pesca, caza o extracción de especies acuáticas en ríos, quebradas, lagunas. La municipalidad designara el personal que estimare conveniente a los sitios de acopio almacenamiento del material o broza procesable que mantengan las empresas, para constatar el peso de los envíos y para tomar muestras de estas con el propósito de que las municipalidades por su cuenta pueda verificar en los laboratorios nacionales o extranjeros el tipo o clase de materiales exportados. Artículo 127 del reglamento de la ley de municipalidades. Es contribuyente de este impuesto toda persona natural o jurídica, pública o privada que se dedique a realizar actividades de extracción, metálicas y no metálicas, quienes pagarán el porcentaje establecido en la ley general de minería sobre el valor comercial de la extracción o explotación.

PERMISO PARA APROVECHAMIENTO NO COMERCIAL POR CORTA DE ARBOLES.

Tipo de árbol	Valor a pagar
Pino	Lps. 150.00
Caoba	Lps. 200.00
Cedro	Lps. 200.00
Laurel	Lps. 200.00
Guanacaste	Lps. 200.00
Aguacate	Lps. 100.00
Ciprés	Lps. 50.00
Eucalipto	Lps. 50.00

Nota: El aprovechamiento de Árboles caídos por causa de la naturaleza pagaran el 50%, previo dictamen del Alcalde Auxiliar

Con fines domésticos.

- ✓ Para leña…….Lps. 100.00
- ✓ Guía Traslado de Leña…….Lps. 100.00
- ✓ Guía de transporte de leña para secadoras (según acuerdo corporativo) Lps. 200.00

La guía para traslado de leña dos carretadas de 800 unidades.

MATRICULAS

Pre matricula de motosierra anualmente…….**Lps. 500.00**
Cada ciudadano tiene derecho al aprovechamiento de dos árboles máximos, para la construcción y mejoramiento de vivienda. El alcalde auxiliar, presidente de patronato comunal y presidente junta de agua debe firmar nota de autorización.

Articulo No. 46: Están gravados con este impuesto las empresas o personas individuales que se dediquen a la explotación de canteras, minerales preciosos hidrocarburos, bosques y derivados.
Aquellos contribuyentes que transforman los minerales en productos terminados deberán pagar el impuesto de acuerdo a los costos brutos del material puesto en el lugar de su transformación.

Artículo No. 47: La Municipalidad como regulador del espacio urbano y espacio rural respectivamente, autorizara previa resolución de la secretaria de Recursos Naturales y Ambiente, DEFOMIN, ICF, la extracción de estos recursos; Para lo cual las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal deberán solicitar ante la Corporación Municipal una Autorización Ambiental de Extracción o Explotación de Recursos, antes de iniciar sus operaciones.

Artículo No. 48: La persona natural o jurídica que se dedique a la extracción o explotación de estos recursos, queda obligada a presentar en el mes de enero la declaración de producción, ingresos o ventas a la Municipalidad para efectos del pago del impuesto de conformidad a la tarifa establecida.

Artículo No. 49: Para la explotación de canteras, explotación de arena y grava (residuos fluviales), gemas preciosas y mineras en general, las personas naturales o jurídicas deberán presentarse a la municipalidad para obtener su constancia Ambiental y permiso de operación, deberán presentar el permiso otorgado en consenso por parte de la dirección de fomento a la minería y Licencia Ambiental para desarrollar su actividad de explotación, extendida por la SERNA.

Artículo No. 50: A las personas naturales o jurídicas, previo al otorgamiento del permiso de operación en la explotación a que se refiere el artículo anterior, deberán presentar un plan de cierre que se aplicara en las zonas que hayan sido explotadas y consiste en reconstruir el ambiente lo más parecido posible a lo que era antes de la explotación: exceptuando cuando

se trate de la instalación de una nueva industria en el término municipal, debidamente acreditada.

Artículo No. 51: Para la explotación minera no metálica, proveniente de ríos o canteras, por más de 10 mts. Cúbicos diarios de un mismo sitio, o las empresas que utilizan maquinaria para la extracción, deberán solicitar su respectiva concesión minera ante DEFOMIN y licencia ambiental ante la SERNA y visto bueno de la municipalidad.

Artículo No. 52: Cuando se trate de extracción o explotación donde intervengan recursos naturales de dos municipalidades podrán suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que les corresponde a cada una de ellas.

Artículo No. 53: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo o explotación de recursos naturales, para efecto del cobro de este impuesto, podrán constituirse en agentes de retención con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes se obtiene la materia prima, previo convenio entre las partes involucradas.

Artículo No. 54: Las personas naturales o jurídicas que no obtengan de parte de la municipalidad su respectiva Autorización Ambiental de extracción o explotación de recursos no podrán ejercer esa actividad de explotación, en caso de que se ejerciera dicha actividad sin la respectiva licencia ,se multara por primera vez con una cantidad que oscilara de Lps**.** 500.00 a Lps.10,000.00 según sea la importancia de los recursos a explotar así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente, además de la reparación del daño causado por el infractor; en caso de reincidencia se le sancionara con el doble de la multa impuesta cada vez**.** (Art. 158 del Reglamento ley de municipalidades)

Artículo No. 55: Cuando una explotación minera no metálica no sobrepase la explotación de los 10 metros cúbicos diarios, por sitio de extracción; los interesados deberán presentar la solicitud a la Corporación Municipal, la cual en su sesión de corporación formara una comisión con el propósito de realizar la inspección en la zona sujeta a la explotación, esta emitirá dictamen y lo trasladara a la corporación para que esta apruebe o desapruebe el permiso de explotación, previo la UMA emita su dictamen correspondiente.
La cuantía del permiso de operación queda establecida en el artículo siguiente.

Articulo No. 56: La Municipalidad, autorizará el permiso de actividad minera, agroforestales, instalaciones aéreas, subterráneas y otras, como regulador del espacio urbano y rural respectivamente, previo conocimiento que el contribuyente ha cumplido con los requisitos que exige la dirección de fomento a la minería, ICF y SERNA dicho permiso será extendido por la oficina de Unidad Municipal Ambiental de acuerdo a los siguientes valores:

1. Por la explotación mecanizada o industrial de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados en propiedad privada, se pagarán un permiso por el valor de cinco mil Lempiras L. 5,000.00) anuales.

2. Por la explotación artesanal de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados se pagara un permiso de operación L 500.00 anuales y Lps 10.00 por metro cubico (arena).

3. La persona que se dedique a la venta de materiales de Río, canteras y similares por cada volqueta de 5 metros pagaran un permiso anualmente la cantidad de L. 1,000.00 y volqueta de 10 metros se pagara L. 2,000.00.- Este pago se hará en el mes de Enero.

4. Las personas que se dediquen al acarreo de material (arena, grava, piedra, balasto) para otros Municipios por cada metro cúbico pagara L. 25.00 por metro cubico.

5. La Explotación o extracción de material de Ríos con maquinaria, se pagara un permiso anual de L. 1,000.00 y por cada metro cúbico extraído del río L. 10.00 sin el perjuicio de la prohibición de extraer arena y piedra del cauce de los ríos que emita la Corporación Municipal al respecto.

No se permite el uso de explosivos para desarrollar esta actividad a menos que el interesado demuestre que su utilización no pondrá en peligro la seguridad de las personas y bienes y que además, obtenga la respectiva autorización de las Oficinas competentes.

Artículo No. 57: Se prohíbe la extracción de arena, grava, piedra y tierra del cauce de los ríos y quebradas y de los alrededores de las represas y arroyos que cruzan o se encuentran dentro del perímetro del municipio, y comunidades, sin un permiso especial o bajo supervisión; la contravención de esta disposición se sancionara con una multa no menor de Lps, 500.00 ni mayor de Lps. 2,000.00 y la confiscación total del material extraído.

Artículo No.58: Las extracciones mecanizadas y artesanales de materiales de ríos, quebradas y canteras; deben ser autorizadas por la Corporación Municipal por medio del Departamento Municipal de Justicia y la Unidad Municipal Ambiental previo al pago del Impuesto que corresponde al porcentaje establecido en la ley general de minería del valor comercial anual, de los materiales extraídos para este Municipio.
Se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

Se prohíbe la extracción de material de rió dentro de una distancia de mil (1000) metros aguas arriba y dentro de una distancia de quinientos metros (500) aguas abajo, de todos los puentes, vados en carreteras primarias o secundarias.

Artículo No. 59: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal deberán cumplir con las obligaciones:

Solicitar ante la Corporación Municipal una constancia ambiental y permiso de operación de extracción o explotación de recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación.

Para explotaciones nuevas presentar junto con la solicitud anteriormente expresada una estimación de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.

En el mes de Enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio así como el monto pagado de este impuesto durante el año calendario anterior y para lo cual la Municipalidad suministrara gratuitamente el respectivo formulario.

El pago fuera del plazo establecido, se sancionara con el pago de un interés anual igual a la tasa que utilizan los bancos en sus operaciones comerciales activas más un recargo del dos por ciento(2%) anual calculado sobre saldos.(Art. 109 de ley de municipalidades).

Artículo No. 60: Las instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país como ICF, SAG, SERNA, DEFOMIN, Fiscalía del Ambiente, entre otras, deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad, con la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentren ubicados estos recursos naturales ya sea en propiedades privadas, ejidales o nacionales a fin de obtener óptimos beneficios para las municipalidades en la aplicación de la Ley y su reglamento.

Artículo No. 61: La presentación extemporánea de la declaración jurada de extracción o explotación de recursos será sancionada con el 10% de recargo sobre el impuesto a pagar. (Art. 154 inciso b) del Reglamento de la Ley de Municipalidades)

DAÑOS OCASIONADOS AL BOSQUE Y AREAS VERDES.

Artículo No. 62: Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parajes, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riveras, lechos de ríos, lagunas, riachuelos, calles, avenidas canchas deportivas etc. (terrenos públicos o privados), sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental.
Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinara si se autoriza o no lo solicitado mediante un dictamen técnico.

En caso de que se realice la corta de un árbol sin el permiso correspondiente el infractor pagara hasta 10 veces el valor de la tarifa de corta según el tipo e importancia del árbol cortado. En caso de autorizarse la solicitud pagara las tarifas establecidas en el presente plan de arbitrio municipal

Articulo No. 63: La tasa por autorización de corte de árbol será de acuerdo a tipo de árbol que se cortara y la tarifa está establecida en el artículo de este Plan de arbitrios, Quien

obtenga el permiso correspondiente para corte de árboles, además de su pago, deberá sustituir cada árbol cortado por 3 árboles nuevos de la misma especie y darle el mantenimiento según de la UMA, la siembra será en un lugar indicado por la Unidad Municipal Ambiental

Artículo No. 64: Por la poda de árboles se pagara el 25% de la taza del valor de corte entendiéndose por poda solamente las ramas secundarias, terciarias y posteriores del árbol exceptuándose todas las plantas consideradas como arbustos y las que tengan propósitos de ornamentación, sin importar su tamaño y altura.

Artículo No. 65: Se prohíbe el corte o daño al árbol histórico por representar dentro del municipio el árbol símbolo y se deberá propiciar la siembra de esta especie en todo el municipio.

Artículo No. 66: Se prohíbe sin el respectivo permiso expedido por la municipalidad la sustracción de material vegetativo de áreas verdes, completa o parcialmente, plantas ornamentales ubicadas en plazas, parques, bulevares calles, avenidas, pasajes, canchas deportivas, edificios, e instituciones públicas y cementerios lo que se sancionara con una multa de Lps. 300 a Lps. 3,000.00 Art 128 de la ley de policía y convivencia social.

Artículo No. 55: Las Instituciones semiautónomas, como ENEE, HONDUTEL y las compañías de cable, televisión y telefonía que presten servicios dentro del municipio, deberán de someterse a las presentes reglamentaciones.

Artículo No. 67: Se prohíbe el corte, quemas, retención de agua (almacenamiento en reservorios y lagunas) que dañen propiedades de segunda y terceras personas en general daños, o destrucción de árboles, arbustos y en general los bosques dentro de 250 metros, alrededor de un nacimiento de agua y en una faja de 150 metros así a cada lado de todo curso de agua permanente: ríos, quebradas, laguna o lago siempre en el área de drenaje de la corriente. Articulo 123 ley forestal.
La multa por el corte, quema, retención daños o destrucción de árboles y en general los bosques ascienden a Lps. 2,000 por quema y de Lps. 500 hasta Lps. 1,000.00 por cada árbol dañado y adicionalmente tres veces el valor comercial de la madera, sea esta extraída o no para la venta, además el infractor se obligara a reforestar el área afectada a su propio costo, presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por EL INSTITUTO DE CONSERVACION FORESTAL y la UMA

Artículo No. 68: Toda quema de pastizales o matorrales con la finalidad de habilitación de terrenos agrícolas o cambios de usos de suelo deberá ser autorizado y monitoreados por el ICF y la Unidad Municipal Ambiental. Para esta actividad se emitirá una constancia ambiental por valor de Lps. 100.00 por manzana, previa inspección y cumplimiento de medidas de mitigación que se emitan.

Artículo No. 69: Para el corte y extracción de madera sean estas de bosques naturales o productos de plantaciones planificadas, el dueño o representante legal del terreno o superficie boscosa deberá tener aprobado un plan de manejo por el ICF o cualquier otra institución que para este efecto se creare.
El corte o extracción de madera sin el plan de manejo será multada con una suma ascendiente a tres veces el valor comercial del producto del delito y su confiscación si se encontrara el producto maderero; si el producto del delito no se hallase se dará por asumida su venta y se calculara su valor según mediciones hechas en terrenos de los restos de la explotación, ascendiendo la multa a seis veces su valor comercial. Además, el infractor se obligara a reforestar el área afectada a su propio costo, presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por el Instituto de Conservación Forestal, y la Unidad Municipal Ambiental.

Artículo No. 70: Obligaciones y Prohibiciones de los Usuarios. Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parques, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riberas y lechos de ríos, calles, canchas deportivas, terrenos públicos o privados etc. Sin autorización de la Unidad Municipal Ambiental.
Cuando una persona necesite cortar y podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinara si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud pagara la tarifa siguiente:

Una vez aprobado el corte del árbol o árboles el interesado deberá proceder a firmar un acta de compromiso en la Unidad Municipal Ambiental en la que se compromete a plantar en un tiempo determinado el número de árboles que la UMA le indique, así como el lugar donde deberá plantarlos. En caso de incumplimiento se procederá a aplicarle una multa de un mil lempiras (Lps.1, 000.00) por árbol no plantado.

Artículo No. 71: Multas por Incumplimiento: La persona natural o jurídica que sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental proceda al corte o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, bulevares, calles, pasajes, canchas deportivas, cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias, u otros lugares serán sancionados de conformidad con la ley.
Además se procederá al decomiso de la maquinaria y la madera producto de la acción y será la policía municipal junto con el personal del departamento de justicia municipal y de la unidad municipal de ambiente, acompañados de la Fiscalía del Ambiente, quienes efectuaran dicho decomiso.

La persona natural o jurídica que sin la autorización de la UMA, tale árboles, deberá firmar un acta de compromiso con esta dependencia donde se comprometa a la siembra de de los árboles de especies nativas por cada árbol cortado, esto sin perjuicio del pago de la multa correspondiente. Entiéndase por especies nativas las propias de la zona. El número de árboles a sembrar será establecido a criterio de la UMA.

Artículo No. 72: INVENTARIO DE ÁRBOLES: La Unidad Municipal de Ambiente, hará el respectivo inventario de los árboles del área urbana del municipio, para los cuales no se autorizara el corte por causas de antigüedad, especie o valor escénico, estén ubicados en terrenos públicos o privados; debiendo comunicársele a los propietarios, urbanizadores, planificadores e instituciones afines.

Artículo No. 73: Sanciones por derribo involuntario de árboles. A la persona natural o jurídica que derribe un árbol en la vía pública o privada, accidentalmente ya sea por choque vehicular, construcción o cualquier otra actividad, deberá pagar los costos de mitigación del mismo en el término de 30 días hábiles. El incumplimiento a lo anterior, será sancionado con una multa de Lps. 1,000.00 adicionales al valor de la sanción definida, de acuerdo al tipo y tamaño del árbol descrito anteriormente.

Artículo No. 74: También se encuentran sujetas a las sanciones anteriores las acciones de envenenamiento químico o biológico, anillamiento del fuste e introducción de cuerpos extraños (alambres, clavos, varillas, etc.) que dañen parcial o completamente la planta, lo cual será determinado por la UMA.

AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y CONTAMINACIONDE CUERPOS DE AGUA.

Artículo No. 75: Se prohíbe ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de influencia de las fuentes de abastecimiento de agua a las poblaciones o de sistemas de riego de plantaciones agrícolas destinadas al consumo humano, cuyos residuos aun tratados, presenten riesgos potenciales de contaminación, las municipalidades velaran por la correcta aplicación de esta norma.

TITULO I I I
TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES Sujeto a revisión

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

El cobro de las tasas de servicios públicos se origina por la presentación efectiva de servicios públicos por parte de la municipalidad al contribuyente o usuario.

Los servicios públicos de la municipalidad proporcionan a la comunidad los siguientes:

- ✓ **Domestica N.1** que este ubicada en barrios donde se prestan los tres servicios básicos que el predio este ubicada en zona exclusiva residencial que la vivienda a construir sea residencial con un monto arriba de L.501,000.00

- ✓ **Domestica N. 2** que este ubicada en barrios donde se prestan los tres servicios básicos, que la vivienda a construir sea entre un monto de L. 101,000.00 a L. 500,000.00

- ✓ **Domestica N. 3** que este ubicada en barrios donde no existan los tres servicios básicos, la vivienda a construir sea entre un monto de L. 50,000.00 a L. 100,000.00; criterio para el cobro de la tarifa mensual de la categoría doméstica.

- ✓ con servicio especial vivienda con piscina, la tarifa mensual de L. 150.00.
- ✓ El pago mensual de los hoteles, hospedajes, apartamentos y pensiones se tomara su categoría de acuerdo al permiso de operación.

TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

1. **AGUA POTABLE**: Por concepto de conexiones de agua potable:
   - ✓ Toda Conexión …….L. 2,000.00
     Con un diámetro de ½ (media) pulgada.

TARIFA MENSUALES DE AGUA POTABLE.

Cocinas del Mercado……..	Lps.	60.00
Domestica baja……		60.00
Domestica media……		80.00
Domestica con Cisterna……		150.00
Comedores y panaderías……		150.00
Domestica con servicios adicionales……..		200.00
Centros comerciales y restaurantes…….		250.00
Bloqueras……..		300.00
Bancos……..		250.00
Colegios……		200.00
Oficinas Gubernamentales……..		200.00
Lavanderías……..		300.00
Gasolineras……..		200.00
Hoteles……..		700.00
Hoteles y apartamentos con cisterna…….		1,000.00
Hospedajes……		500.00
Cuarterías……		400.00
Apartamentos……..		700.00
Domestica Comercial……..		100.00
Pesas del Mercado municipal……		50.00
Construcciones Residenciales……..		250.00

Carwash……. …….	500.00
Comerciales……..	400.00

Personas de la tercera edad y personas con capacidades especiales aplicar descuento 25%.

2 RECONEXIONES DE AGUA POTABLE Y MULTAS.

Por reconexión de agua potable por mora	Lps. 200.00
Uso de agua para riego de calles y lavado de vehículos	Lps. 200.00
Cambio de nombre de usuario	Lps. 50.00
Reubicación de acometida de agua potable	Lps. 100.00
Multas al usuario que comparte conexión de agua con terceros	Lps. 500.00
Por pegue sin autorización Mas el consumo hasta la fecha	Lps. 2000.00

3 CONEXIONES DE ALCANTARILLADO.

Domesticas	Lps. 500.00
Comerciales	Lps. 700.00
Hoteles y Hospedajes	Lps. 1,200.00
Industriales	Lps. 600.00

4 TARIFAS MENSUALES DE ALCANTARILLADO.

Domesticas	Lps. 25.00
Comerciales	Lps. 100.00
Comercial domestica	Lps. 70.00
Hoteles y hospedajes	Lps. 100.00
Industriales	Lps. 70.00

5 TARIFAS MENSUALES DE TREN DE ASEO.

Mercado municipal por cada locatario	Lps. 35.00
Domestica	Lps. 30.00
Comerciales	Lps. 100.00
Hoteles	Lps. 100.00
Gasolineras	Lps. 50.00
Industriales y Instituciones	Lps. 70.00

6
7
8
9 BARRIDO DE CALLES.

En el área urbana cobrara (mensuales)	Lps.	25.00
En el área rural cobrara (anual)	Lps.	24.00

TARIFA POR ROMPIMIENTO DE CALLES.

AREA	PRECIO POR METRO LINEAL
Área pavimentada a bordo de acera	Según tabla
Área pavimentada cruzando calle	Según tabla
Área no pavimentada a bordo de acera	L. 50.00
Área no pavimentada cruzando calle	L. 75.00

La supervisión se hará por un técnico de la municipalidad para garantizar la calidad de la obra de manera que la misma quede igual o mejor a la estructura que tenía previo a la ruptura.

Se retendrá un 10% del costo total de la obra como garantía por el término de 6 meses.

El no cumplimiento de esta disposición se suspenderá la obra y se calculará los costos de reparación y se procederá al cobro respectivo.

Artículo No. 76: Se prohíbe terminantemente a los nuevos proyectos a instalarse dentro del término municipal, la descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre los cuerpos de agua que por correntia superficial o por infiltración contaminen los mantos acuíferos y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico en general.
A los proyectos ya existentes se les dará un plazo prudencial de un año para construir sus propios sistemas.

La contravención de esta norma municipal dará lugar a una multa de Lps. 50,000 a 100,000 según la gravedad del impacto causado, además de la suspensión inmediata de las descargas, esta multa no exime de responsabilidad al acusado para responder a cualquier acción penal por el delito correspondiente según la gravedad o magnitud del caso.

Artículo No. 77: La descarga de aguas residuales tratadas sobre cuerpos naturales de agua solamente podrán efectuarse con permiso de la unidad ambiental municipal, en los sitios

que esta autorice, siempre que los afluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige

la norma técnica para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores vigentes y las emitidas por el ministerio de salud para lo que debe solicitarse una constancia ambiental por valor de Lps.500.00 previa inspección.
La contravención a esta disposición será sancionada con una multa entre: Lps. 50.000.00 a Lps 100,000.00 dependiendo de la magnitud del daño causado; en caso de reincidencia se aplicara el doble del valor más alto.

ARTICULO N0.78

Se prohíbe ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de influencia de las fuentes de abastecimiento de agua a los pobladores o de sistemas de riego de plantaciones agrícolas destinadas al consumo humano, cuyos residuos aun tratados, presenten riesgos potenciales de contaminación, las municipalidades velaran por la correcta aplicación de esta norma.

Artículo No. 79: Cuando por cualquier razón se efectúen descargas de aguas residuales tratadas que cuenten con el permiso de descarga vigente pero que no cumpla con la calidad establecida en la norma técnica el usuario debe notificar a la Unidad Ambiental Municipal dentro de las 48 horas, debiendo someterse a revisión inmediatamente, del proceso de tratamiento de agua y hacer los ajustes necesarios a fin de alcanzar el cumplimiento de la norma técnica los costos por la caracterización de la calidad del agua serán asumidos por la empresa o industria en caso de no cumplirse lo anterior se aplicaran las sanciones establecidas en el artículo anterior.

Artículo No. 80: Cualquier operador y proveedor de servicio de agua para consumo humano, dentro del Municipio, deberá sujetarse al cumplimiento de la norma técnica nacional para la calidad de agua potable, la previsión de agua que no cumpla con los parámetros de calidad que exige la norma, constituye un delito ambiental.
La contaminación del agua en forma directa o indirecta en la obra de toma, pozos de abastecimiento, en los tanques de almacenamiento o en cualquier punto de la red de distribución sea está causada por accidente o por negligencia, constituye un delito ambiental.

Las empresas del término municipal que se dediquen a esta actividad deberán presentar trimestralmente a la unidad ambiental los análisis físicos, químicos y bacteriológicos del agua.

Artículo No. 81: Las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles que necesiten la perforación de un poso en su propiedad por cualquier razón justificada; podrá proveerse de su propio sistema de acuerdo a la disponibilidad del recurso y la demanda actual y futura de la población; teniendo que seguir el procedimiento ya establecido por la UMA. Teniendo que cancelar por constancia ambiental e inspección la cantidad de L. 200.00 si es para uso residencial y L. 400.00 si es para uso industrial.

Artículo No. 82: El permiso por apertura de pozo para uso domiciliario será de L. 1,000.00 y para uso industrial, agroindustrial o comercial L. 3,000.00
En caso de las zonas residenciales y urbanísticas que exploten agua, mediante perforación de pozos se reglamentara de acuerdo a la ley marco de agua y uno de los requisitos para autorizar la perforación de pozos será el estudio de capacidad de manto acuífero.

Artículo No. 83: Todo interesado en solicitar permiso para perforar un pozo para el suministro de agua subterránea deberá seguir el procedimiento de gestión que se indica a continuación:

1. Presentar por escrito solicitud de permiso de perforación de poso ante la Oficina de Medio Ambiente Municipal en el formulario que para tal efecto le brindara la Municipalidad, llenando todos los requisitos solicitados.
2. Recibida la solicitud se hará una inspección de campo para registrar los datos y ampliar la información.
3. La Unidad Municipal Ambiental informara al solicitante sobre su aprobación o denegación de su solicitud.
4. Si la solicitud fuese aprobada el interesado está obligado a firmar un convenio con la Municipalidad donde se establecerán las condiciones de construcción y operación del pozo, así como la responsabilidad de pagar la tasa por suministro.

Articulo No. 84: El solicitante deberá asegurarse que la Empresa que contratare para la perforación deberá estar debidamente constituida y registrada en la Dirección y Ejecución de Control Ambiental (DECA)

Articulo No. 85: El solicitante que no cumpliere con todos los requisitos señalados en los artículos anteriores o que realizase perforaciones de posos sin la debida autorización a partir de la vigencia de este Plan, se sancionara conforme a lo que manda la Ley de Medio Ambiente.

SANEAMIENTO AMBIENTAL Y SERVICIOS PUBLICOS.

Artículo No. 86: Las excretas, las aguas negras, las servidas y las pluviales deberán ser dispuestas adecuada y sanitariamente, con el fin de evitar la contaminación del suelo, del aire y de las fuentes de agua para consumo humano, así como la formación de criaderos de vectores de enfermedades.

Artículo No. 87: El propietario de bienes inmuebles está obligado a conectar su sistema de eliminación de excretas, aguas negras y servidas a la red pública del alcantarillado sanitario y en ausencia de este, construirá por su cuenta aquellas facilidades que permitan disponer sanitariamente las excretas sin causar perjuicio a los vecinos o al medio ambiente.

Artículo No. 88: Toda edificación, concentración de edificaciones o cualquier otra obra de desarrollo urbano, localizada fuera del radio de acción del sistema de alcantarillado público previamente a su construcción deberá de dotarse de un sistema adecuado de disposición de residuos, acatando las normas que se establezcan en los reglamentos de la presente ley y que deberá ser previamente aprobada por la autoridad municipal del término donde se localice el sistema para lo que deberá solicitar la constancia ambiental la que tendrá un valor de L.200.00, para lo que se realizara una inspección al sitio.

Artículo No. 89: Se prohíbe la descarga de aguas residuales, domesticas, aguas mieles o aguas negras a los canales u obras de drenaje de aguas fluviales, lagunas, quebradas, ríos y riachuelos las cuales son consideradas como conexiones ilícitas.
La contravención a esta disposición, dará lugar a una multa de L. 1,000.00 en usos domésticos y L. 5,000.00 en los locales comerciales e industriales; en este caso el infractor deberá pagar por separado los gastos de reparación y limpieza inmediata del sistema de recolección.

Artículo No. 90: Se prohíbe mantener porquerizas, granjas avícolas, establos con animales equinos o bovinos en el casco urbano, mínimo 1000 metros de distancia del límite urbano, la violación a la presente disposición dará lugar a una multa de Lps. 5,000.00 a Lps. 10,000.00, articulo 72 de la ley de convivencia social.

Artículo No. 91: Las porquerizas, granjas avícolas, establos con animales equinos o bovinos en el área rural ya existentes, que no cumplan los requerimientos mínimos de higiene y seguridad y que violen a la presente disposición dará lugar a una multa de Lps. 500.00 por primera vez, multa a una multa de Lps. 5,000.00 a Lps. 10,000.00, articulo 72 de la ley de convivencia social.
Regulación en fuentes hídricas 1000 metros de distancia de los nacimientos y afluentes y centros educativos.**REGULACION PARA EL USO DE AGROQUIMICOS Y PESTICIDAS**

Artículo No. 92: Se prohíbe la aplicación de agroquímicos y pesticidas dentro de una franja de 150 metros a la orilla de cualquier cuerpo de agua y todas las cuencas hidrográficas que producen agua para el consumo humano y animal.
La contravención a esta disposición será sancionada con una multa no menor de Lps. 3,000.00 ni mayor de Lps. 20,000.00 según el tipo de peligrosidad cantidad y frecuencia del uso del agroquímico; esta sanción no exime de responsabilidad penal o civil a que hubiese lugar.

Artículo No. 93: Las casas comerciales que se dediquen a la venta de productos agroquímicos, deberán ubicarse en zonas no residenciales y deberán disponer de locales adecuados para evitar la libre emanación de los olores de los químicos almacenados; se prohíbe terminantemente la venta de productos de etiqueta roja y todos los productos químicos prohibidos en el territorio nacional y otros no autorizados por Salud Publica.

Artículo No. 94: Se prohíbe la instalación de ventas de productos químicos contiguo (50 metros de distancia entre negocios) a negocios de venta de productos para consumo humano (comedores, pulperías, etc.) así como la venta de alimentos en los negocios de venta de productos agrícolas el no cumplimiento a esta disposición dará lugar a una multa o cierre definitivo del negocio.

Artículo No. 95: Se prohíbe la aplicación de herbicidas químicos, para la limpieza de solares en el casco urbano, solamente se permitirá el uso de herramientas manuales (machete, azadón, etc.) o mecánicas (chapeadoras). La contravención a esta disposición será sancionada con una multa no menor de Lps. 1,000.00 ni mayor de Lps. 10,000.00 según el tipo de peligrosidad cantidad y frecuencia del uso del agroquímico; esta sanción no exime de responsabilidad penal a que hubiese lugar.

REGULACION DE LETRINAS.

Artículo No. 96: La instalación de letrinas para fines habitacionales, será autorizada por la Unidad Municipal Ambiental, después de la respectiva inspección del sitio o aprobación se tramitara su constancia ambiental según dictamen técnico; recomendando el tipo de letrina a ubicar conforme al código de salud y su respectivo reglamento. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de Lps. 200.00 a Lps. 800.00 para viviendas y hasta Lps. 5,000 para el sector industrial.

Artículo No. 97: Se prohíbe la instalación y uso de letrinas en sitios donde existe cobertura de alcantarillado sanitario o dentro de un radio de 500 metros respecto de un nacimiento de agua y de 150 metros a ambos lados de un curso de agua permanente o lagunas

CONTAMINACION POR DESECHOS SÓLIDOS.

Artículo No. 98: Es responsabilidad de la municipalidad recoger todas las basuras que presenten o entreguen los usuarios del servicio ordinario con la excepción de las basuras provenientes de solares, desechos de construcción, llantas, chatarra y madera, en este caso los responsables de botar estos desechos serán los propietarios del bien inmueble.

Artículo No. 99: Se prohíbe la contaminación de cuerpos de agua por sedimentación o azolvamiento como resultados de movimientos de tierra o apilamiento de material mal efectuados y sin obras de control de erosión.
La contravención de esta disposición se sancionara con una multa de Lps. 1,000.00 a Lps. 5,000.00 obligándole al sancionado a remover el material a un lugar adecuado en un plazo de tres días después de emitida la orden y pagada la multa correspondiente; además el sancionado será obligado a construir obras de control de erosión de forma inmediata, en

caso de no cumplirse las medidas impuesta podrá procederse al decomiso del equipo hasta que el sancionado pague la multa.

En cualquiera de los casos anteriores, la multa no exime al acusado para responder a cualquier responsabilidad penal por el delito ambiental, cuando su acción implique daños a terceros o a los ecosistemas sobre los cuales directa o indirectamente se halla efectuado la descarga, la penalización será según la gravedad y magnitud del caso.

Artículo No. 100: Se regulara la disposición final de desechos sólidos en cualquier sitio fuera del crematorio municipal o relleno municipal.
Las personas encargadas de trasportar los desechos al lugar adecuado municipal, deberán hacerlo tomando en consideración medidas como; tapar con un toldo los desechos para evitar que estos se esparzan en la vía pública.

Artículo No. 101: Se prohíbe terminantemente depositar dentro o fuera del crematorio o relleno sanitario municipal lodos bacteriológicos procedentes de plantas de tratamiento de aguas residuales industriales sin haber sido tratados previamente así como cualquier producto químico farmacéutico y hospitalarios o de cualquier otra índole que por vencimiento o mal manejo se deterioran y se convierten en desechos.
Si se descubre el depósito de estos desechos en cualquier lugar del municipio, se impondrá una sanción de Lps.5,000.00 sin perjuicio del sistema ambiental del área afectada y la acción penal y la civil que hubiere lugar.

Artículo No 102: No se recogerá basura toxica y contaminada de hospitales, fábricas de productos químicos y otros establecimientos que generen este tipo de basura, quienes deberán operar su propio sistema de eliminación de desechos debidamente aprobados por la Municipalidad.
El depósito final de desechos sólidos se cobrara de la forma siguiente: Empresas que soliciten el uso del Crematorio deberán pagar L. 175.00 por Viaje de 5 metros cúbicos y Lps. 250.00 por viaje de 10 metros cúbicos, poniendo el interesado el vehículo.

Artículo No. 103: Se prohíbe que las personas naturales o jurídicas boten basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en los lugares públicos, calles, parques, bulevares, riveras y cauces de ríos, lagos, lagunas, riachuelos, derechos de vías, solares baldíos y otros.
Por botar basura en lugares no asignados para dicha actividad, se impondrá una multa de conformidad al artículo 132 inciso a y b de la ley de policía y convivencia social, según el grado de daños, sin perjuicio que el infractor se obligue al retiro de la basura y su traslado al crematorio o relleno municipal. En caso de que se efectuase el saneamiento ambiental por la municipalidad se cobrara al infractor los costos de la misma.

Artículo No. 104: A los propietarios de vehículos de transporte público o privado cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicio al exterior de la unidad, será objeto de una multa de un salario mínimo diario al propietario y conductores del vehículo,

por lo que estarán en la obligación de portar recipientes dentro de la unidad de transporte para el depósito de la basura y orientar a los pasajeros sobre el uso de los mismos.

Artículo No. 105: Las personas sorprendidas en la calle lanzando basura o desperdicios en la vía pública será objeto de multa conforme a los artículos 28 del presente Plan de arbitrios y la aplicación del reglamento vial.
Articulo No 106: El servicio municipal de barrido no exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada su acera y área verde que se encuentre enfrente de su domicilio.

Artículo No. 97: Se prohíbe la acumulación de llantas o cualquier recipiente con características que puedan generar proliferación de vectores La infracción a esta disposición se sancionara con una multa de Lps. 500.00, por la primera vez, Lps. 1,000.00 la segunda vez y de Lps.3, 000.00 a Lps.5, 000.00 la tercera vez, según sea la cantidad de llantas acumuladas. La cual queda establecida en el presente plan de arbitrios.

Artículo No. 98: A las personas o empresas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del municipio, se les impondrá a las personas naturales una multa de Lps. 1,000.00 a Lps. 3,000.00 y a las empresas de Lps. 4,000.00 a Lps. 10,000.00 y será responsable de subsanar los daños que ocasione; no están exentos de esta ley los proyectos que por su naturaleza de explotación tienen que tener una Licencia Ambiental, obligándoles este plan a cumplir con las medidas de mitigación suscritas con la SERNA según el Decreto 378-2001 Reglamento Para El Manejo De Residuos Sólidos.
La unidad Municipal Ambiental en coordinación con el Departamento Municipal de Justicia y La Fiscalía Especial del Medio Ambiente, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de las disposiciones anteriormente establecidas.

Artículo No. 99: Toda empresa dedicada a la industria con chimenea deberá cumplir con todos los requisitos de la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente y otros que conforme a ley son obligatorios para evitar contaminación al Ambiente.- La Unidad Municipal Ambiental deberá vigilar el cumplimiento de las normas establecidas de cada una de las Empresas y en caso de haber contaminación recomendara se tomen las medidas correspondientes.

Artículo No. 100: El Alcalde o en su caso quien tenga el manejo de este Servicio de Limpieza, está facultado para establecer convenios con personas naturales o jurídicas que demanden un servicio mayor o especial que los ordinarios para la recolección de basura, en cuyos casos se debe convenir con los interesados el valor adicional a la tarifa especial que deben pagar por dichos servicios. Igual procedimiento se aplicara para los Servicios de Limpieza especial, a ferias, espectáculos públicos, circos, juegos mecánicos y demás afines

Artículo No. 101: Es totalmente obligatorio para todo ciudadano que tenga su casa de habitación en calles, avenidas y zonas por donde pasa el vehículo recolector de basura que lo utilicen de lo contrario siempre estarán obligados a pagar el servicio, lo mismo sucederá con aquellas personas que saquen su basura a la acera del vecino o familiar deberán pagar por aparte su cuota mensual.

Artículo No. 102: Lo dispuesto en el Artículo anterior no es aplicable para los bienes Se prohíbe la descarga de sustancias químicas, combustible, aceites, grasas e hidrocarburos en general en los sistemas de alcantarillado sanitario lo que será objeto de una multa de Lps. 1,000.00 y Lps. 3,000.00 en caso de reincidencia. Inmuebles y negocios situados en aldeas y caseríos fuera del perímetro urbano.

DESCARGA AL ALCANTARILLADO SANITARIO

Artículo No. 103: Se prohíbe verter al alcantarillado sanitario aguas lluvias y aguas industriales provenientes de las viviendas, negocios e industria, que por sus características pueden alterar las condiciones, físicas, químicas o bacteriológicas de las aguas receptoras de los efluentes de los alcantarillados y por consiguiente provoque daños a las tuberías. Las que se consideran como conexiones ilícitas. Esta acción tendrá una multa de Lps. 1,000.00 hasta Lps. 5,000.00 además la acción deberá corregirse dentro de un plazo fijado por la Unidad Municipal Ambiental; en caso de no realizarse las correcciones en el plazo indicado se procederá a la suspensión del mismo sin perjuicio de la imposición de la multa.

Artículo No. 104: Es obligatorio que toda persona que tenga su casa de habitación en calles y avenidas donde pasen tuberías del Sistema de Alcantarillado, conecte sus aguas servidas al sistema, previa autorización extendida por el Departamento de Obras y Servicios Públicos, siempre y cuando los niveles del terreno lo permitan estarán obligados a pagar por el servicio, una vez vencida la notificación y que haya hecho caso omiso a la misma se le impondrá una multa de Lps 500.00 a Lps 1,000.00.

Artículo No. 105: La falta de pago de este servicio se sancionara con un recargo del uno por ciento (1%) mensual por cada mes o fracción sobre el valor mensual a pagar por cada usuario y en caso de que no se cumpliese dentro de los siguientes cinco meses se le suspenderá el servicio.

Artículo No. 106: Al usuario que realice una instalación sin la autorización de la Municipalidad y el que instale aguas lluvias al sistema, será sancionado de conformidad con una multa de Lps. 500.00 (Quinientos lempiras) a Lps. 1,000.00 (Un mil lempiras) para la persona que realizo la conexión clandestina y se hará responsable por todos los daños y perjuicios que ocasione en caso de malas instalaciones como ser; que dejen puntas pasadas de tubos, residuos de materiales dentro del tubo madre o cualquier otra causa.

Artículo No. 107: Es obligatorio que toda persona que tenga su casa de habitación en calles y avenidas donde pasen tuberías del Sistema de Alcantarillado, conecte los desagües de sus baños al sistema previa autorización extendida por el Departamento de Obras Publicas

siempre y cuando los niveles del terreno lo permitan estarán obligados a pagar por el servicio.

CONTROL DE COhumedNTAMINACIÓN VISUAL, SONICA Y RADIOACTIVA

Artículo No. 108: Sé prohíbe terminantemente la colocación de propaganda, que sea contraria al orden público, la moral o las buenas costumbres, la seguridad nacional, ya sea en afiches, vallas, bardas, radio, prensa y televisión; en cualquier parte de la Ciudad, y la permitida será regulada por el Departamento Municipal de Justicia.

Artículo No. 109: La colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otras en la vía pública, se hará previa autorización del departamento Municipal de Justicia en coordinación con el Comité Vial, Unidad Municipal Ambiental. La colocación de rótulos sin el permiso correspondiente dará lugar a una multa de Lps. 500.00 (quinientos lempiras) debiendo eliminarse inmediatamente; en caso de reincidencia se duplicara la multa pudiéndose rechazar cualquier solicitud de permiso posterior y se cobrara según los siguientes incisos.

Queda entendido que el Departamento Municipal de Justicia será el responsable de la regulación de toda la propaganda publicitaria dentro del Municipio quien determinará las pautas, acordes con el patrón de Desarrollo Urbano.

a) El pago del derecho de instalación de rótulos se efectuará conjuntamente en el recibo del Impuesto sobre las Industrias, Comercio y Servicios, el que será cancelado en el mes de enero de acuerdo a las tasas establecidas en el artículo 27 de los anuncios de publicidad de este Plan de Arbitrios.

b) Las vallas quedan sujetas al pago anual y por adelantado que se efectuará en la Tesorería Municipal, de acuerdo al Aviso de pago emitido por Departamento Municipal de justicia.

c) El uso de altoparlantes fijos y móviles con fines comerciales será regulado por el Departamento Municipal de Justicia y a juicio de este se extenderán los permisos previo el pago de acuerdo al artículo 121 de este Plan

d) La instalación de rótulos, vallas y demás sin el correspondiente permiso, causara la sanción estipulada en el Artículo 132 de la Ley de Policía y Convivencia Social, sin perjuicio de pagar permiso de instalación y renovación de permiso.

Artículo No. 110: Los rótulos o propagandas en manta, por unidad y por semana pagaran Lps. 500.00; debiendo dejar dos (2) veces el valor del permiso, para garantizar el retiro de las mismas; esta cantidad será devuelta una vez comprobado el retiro de las mismas en el tiempo señalado en la autorización, en caso contrario esta cantidad ingresara a los fondos de esta Municipalidad, para cubrir los gastos del retiro.

Artículo No. 111: La colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otras en la vía pública, se hará previa autorización del departamento Municipal de Justicia. La colocación de rótulos sin el permiso correspondiente da lugar a una multa de Lps. 500.00 debiendo eliminarse inmediatamente; en caso de reincidencia se duplicara la multa pudiéndose rechazar cualquier solicitud de permiso posterior.

Artículo No. 112: Por la distribución de hojas volantes Lps. 20.00 por cada cien. Solo se permitirá su distribución en centros comerciales, instituciones de educación pública y otras similares, previo a la autorización de sus propietarios o administrador. La falta de permiso genera una multa de Lps.200.00 por cada cien volantes.

Articulo No.113: Los anuncios publicitarios con fines comerciales que se encuentren instalados o pintados en vehículos automotores se permitirán de acuerdo a las disposiciones del Departamento Municipal de Justicia y Control Tributario y pagaran anualmente Lps. 100.00 (cien lempiras).

CONTAMINACION SONICA, PARLANTES Y AUTOPARLANTES

Artículo No. 114: Queda terminantemente prohibido sobrepasar los niveles de ruido o sonidos máximos permitidos que serán establecidos de acuerdo a zonas y horarios que se regularan de la siguiente manera;

ZONA INDUSTRIAL; se permitirá un máximo de 45 decibeles dentro de las instalaciones y de 60 decibeles afuera de las mismas, en un radio de 100 metros a la redonda.

ZONA COMERCIAL: se permitirá 50 decibeles dentro de los negocios y 65 decibeles afuera de las instalaciones, en un radio de 100 metros.

ZONAS RESIDENCIALES O HABITACIONALES: el nivel máximo permitido será de 65 decibeles dentro de las residencias y de 50 decibeles a fuera de las mismas, siempre dentro de un radio de 50 metros a la redonda.

Artículo No. 115: La Unidad Municipal Ambiental y el departamento de Justicia Municipal, serán los encargados de dar los permisos especiales. Para la colocación de parlantes y equipos de sonido, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica; dicho permiso se otorgara previo a la firma de un acta de compromiso en la que el

solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a realizar la limpieza del área después de la celebración del evento. El interesado deberá pagar por concepto del permiso especial la cantidad de Lps 500.00 diarios y por la celebración de promociones de establecimientos comerciales Lps. 200.00 por cada día que se celebre el evento o actividad, hasta un máximo de 5 días.

Artículo No. 116: Todos los negocios de entretenimiento nocturno como ser: bares, discotecas, restaurantes, cantinas, canchas deportivas, clubes nocturnos, etc. que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles de 85 decibeles dentro del establecimiento y 50 decibeles en un radio de un kilómetro. Así mismo deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aíslen el sonido para mantener la tranquilidad de los vecinos, el incumplimiento de lo anteriormente expuesto se sancionara con una multa de Lps. 1,000.00 hasta Lps. 5,000.00 y la clausura inmediata del evento y establecimiento cuando sea reincidente.

Artículo No.117: Los escándalos públicos, producidos con equipos de sonidos en vehículos y/o personas portando armas de todo tipo cerca de los negocios comerciales; así como en calles y zonas residenciales provocando desvelo de los vecinos del área afectada serán sancionados con una multa no superior a Lps. 2,500.00 teniendo en cuenta la gravedad de la contaminación y los daños provocados.

Articulo No.118: Los escándalos públicos de personas disparando armas de fuego de todo tipo, cerca de los negocios comerciales, así como en calles y zonas residenciales provocando temor y daño a los vecinos y transeúntes del área afectada serán sancionados con una multa no inferior a Lps. 5,000.00 teniendo en cuenta la gravedad de los daños provocados. Lo anterior no exime de otras multas e indemnizaciones por daños, de conformidad a las leyes vigentes.

Artículo No. 119: Las personas que en sus casas de habitación incluyendo centros comerciales e iglesias que perturben la tranquilidad, el descanso, y la paz de sus vecinos, se reglamentaran bajo el artículo 115 de este plan, en caso de violentar se le sancionara con multa de acuerdo al artículos 128 numerales 1,4,5 y 6 y 132 inciso a y b de la Ley de policía y de convivencia social, citándolos por parte del departamento municipal de justicia y en caso de reincidencia se sancionara con el doble de la multa.

Artículo No. 120: El uso de altoparlantes o equipos promocionales fijos con fines comerciales por las empresas que promocionan sus productos en sus negocios, almacenes, colegios, escuelas, clubes, supermercados, iglesias e instituciones en general, utilizando equipos de sonido será regulado por el departamento de Justicia municipal y la UMA quienes

extenderán los permisos previo el pago de Lps. 100.00 diarios, respetando los niveles ya descritos en el artículo 116 de este plan quedando exonerados los colegios, escuelas, iglesias e instituciones de beneficencias.

Artículo No. 121: Los vehículos automotores que causan ruido excesivo con bocinas, escapes modificados y auto parlantes que causen contaminación sónica se le impondrá la sanción máxima artículo 132 inciso a y b de la Ley de Policía y de Convivencia Social y se decomisara el auto parlante o el equipo de sonido hasta el pago de la multa. Exceptuando si son utilizados dentro de las campañas políticas.

Artículo No. 122: Los espectáculos públicos como toreadas, rodeos, peleas de gallos y jaripeos deberán ser autorizados por el Departamento Municipal de Justicia según artículo 83 de la Ley de policía y convivencia social., el cobro por estos espectáculos será de Lps. 250.00 por cada día.

Articulo No. 123: Las multas por infracciones en materia ambiental ingresaran a la tesorería municipal y también dará lugar al decomiso de los equipos de sonido y las armas objeto de la sanción.

BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES (UMA)

Artículo No. 124: La Biodiversidad, los ecosistemas y el Turismo son oportunidades nuevas que se deben aprovechar al máximo e implementando el mecanismo de Pagos por Bienes y Servicios Ambientales, como modalidades de conservación, manejo, rehabilitación y desarrollo sostenible de los recursos naturales y que de hecho se garantizaría una cantidad aceptable por ingresos como producto de estos rubros ya que los Bienes Ambientales son aquellos productos o servicios que producen un mejoramiento de las condiciones del medio ambiente y son los que provienen de la naturaleza, así tenemos por ejemplo: El agua, El Bosque, los animales y las plantas medicinales entre otros.

Artículo No. 125: Los Servicios Ambientales para fines de implementación de este Plan de Arbitrios municipal generador de ingresos por la explotación y extracción de recursos naturales. Se definen a partir de las funciones y condiciones que permiten los ecosistemas como ser: mitigación de emisiones de gases por efecto invernadero, protección y suministro de recursos hídricos, protección del recurso suelo y fijación de nutrientes, captura de carbono en áreas protegidas, belleza escénica natural para fines turísticos y científicos entre otros.

Artículo No. 130: Las Servidumbres Ecológicas: Es un acuerdo legal entre dos o más propietarios donde el Fondo Dominante es la persona o institución dueña de la propiedad que se beneficia de las limitaciones impuestas, durante el proceso de intervención.

La modalidad de Pagos por Servicio Ambientales en las servidumbres ecológicas durante la primera etapa se hace una planificación para la investigación, evaluación y aplicación de

mecanismos legales voluntarios, durante la segunda etapa se elaboran los contratos ambientales en este tipo de contratos se establecen acuerdos mutuos entre los propietarios y las municipalidades socias (MANCOMUNIDADES) sobre las restricciones de uso y manejo del área de servidumbre.

En la tercera etapa se hace la inscripción del contrato ambiental en el registro de la propiedad, donde las servidumbres se pueden crear por un número específico de años o/a perpetuidad; como las servidumbres ecológicas son contratos concertados, negociables y financiados de manera voluntaria, es conveniente diseñar un conjunto de incentivos y/o compensaciones que motiven a los propietarios a destinar o comprometer sus tierras para la conservación.

En la cuarta etapa se desarrollan las experiencias de servidumbres ambientales y/o pago por servicios ambientales por la municipalidad o por las MAMCOMUNIDAES socias en el área de influencia a implementar la propuesta, tomando en consideración que los servicios ambientales como incentivos o compensación en términos generales se manejan como una remuneración a cambio de las actividades de protección y conservación de los recursos naturales.

Artículo No. 131: La disponibilidad a pagar en este plan y/o reglamento ambiental municipal generador de ingresos para los incentivos financieros que serán destinados al pago por servicio ambiental, es conveniente realizar un incremento en la tarifa de los usuarios por el uso de agua, para lo cual es necesario determinar en primera instancia la disponibilidad a pagar de los usuarios, en las experiencias actuales solo se han tomado en cuenta los planes de manejo, algunos estudios de valoración de agua en forma general y el sistema de servidumbres ambientales entre otros.
Acciones recomendadas para implementar el pago de bienes y servicios ambientales:

1. Elaborar diagnósticos ambientales participativos del municipio y los estudios de valoración económica de los recursos naturales: agua, bosques, áreas protegidas, biodiversidad, etc.

2. Elaboración y seguimiento a los contratos relacionados a las servidumbres ecológicas y a los servicios ambientales.

3. Creación de un fondo de fideicomiso y su reglamento para el manejo de los recursos naturales en las zonas y/o áreas seleccionadas para desarrollar las experiencias o mecanismos de pagos por servicios ambiéntales y/o servidumbres ecológicas.

4. Creación del (FOSAM) Fondo de Servicio Ambiental Municipal para la sostenibilidad de la modalidad de servicios ambientales o servidumbres ecológicas en las municipalidades o MANCOMUNIDADES socias.

5. Aplicar la ley contra las instituciones, empresas, organizaciones, grupos, personas, etc. que infringen la ley misma cometiendo abusos y excesos en la contaminación, para la cual debe haber voluntad política a nivel del gobierno central y local.

INSTALACION DE ANTENAS DE TELEFONIA MOVIL, COMUNICACIÓN Y OTRAS

Artículo No. 132: La Unidad Municipal Ambiental y Catastro emitirán dictamen técnico para las instalaciones de nuevas antenas de telefonía celular o comunicación en el término municipal, conforme al Plan de desarrollo urbano, el cual será presentado a la corporación Municipal procediendo a su aprobación o rechazo conforme a la evaluación del mismo.- En todo caso no se autorizaran nuevas instalaciones de comunicación en las áreas protegidas; tampoco se permitirá su instalación en centros poblados en un radio de acción de los 500 metros.

Artículo No. 133: Cuando las instalaciones de comunicación sean habilitadas o dispongan de vigilancia permanente están en la obligación de incorporar en dichas instalaciones facilidades sanitarias cuyas especificaciones técnicas serán establecidas por la Unidad Municipal Ambiental y cuya construcción será bajo la supervisión estricta de la Municipalidad.

Artículo No. 134: Las nuevas instalaciones a partir de la vigencia de este Plan deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitar a la entidad correspondiente el permiso de explotación de sistemas de comunicación.

2. Solicitar a la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) una Licencia Ambiental la cual deberá ser remitida a la entidad correspondiente junto con el estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. La entidad correspondiente remitirá a la Oficina de la Unidad Municipal Ambiental las especificaciones del proyecto y el estudio de Evaluación de Impacto Ambiental previa aprobación por la (SERNA).

4. Presentar Título de Propiedad o contrato de alquiler que acredite que el terreno donde se harán las instalaciones están autorizadas para ello.

5. Con los datos anteriores la UMA. De acuerdo al plan de desarrollo urbano y de acuerdo a especificaciones del artículo 95 de este Plan de Arbitrios dará el permiso de instalación en el municipio.

6. También se socializara con los habitantes, y patronatos previa instalación.

7. Permiso de Construcción para torres, antenas de telefonía Celular, extendido por Catastro, Valor a pagar Lps,……25,000.00

Instalaciones	Precio tasado anualmente	
Radio Emisora Nacional por antena	Lps.	15,000.00
Televisión y Radio local por antena	Lps.	3,000.00
Televisión Nacional por antena	Lps.	20,000.00
Telefonía Celular por antena	Lps.	120,000.00
Antenas para Internet	Lps.	80,000.00

Previa verificación de campo por los Departamentos correspondientes.

Artículo No. 135: Se reconocerán las inversiones en protección de las Microcuencas que realicen las juntas de agua y otras organizaciones que utilicen el agua.
El incumplimiento de lo dispuesto en el presente capitulo se sancionara conforme a lo que en derecho corresponde.

Artículo No. 136: Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que tengan instalaciones en la zona protegidas dentro del municipio, están obligadas a reforestar los predios o lotes donde se ubica la infraestructura de comunicación, para tal efecto la Unidad Municipal Ambiental proporcionara asistencia técnica necesaria de acuerdo a los costos y valores establecidos en este Plan de arbitrios se indicara técnicamente las especies vegetales aptas para reforestar.

Articulo No. 137: Cuando las instalaciones de comunicación sean habitadas o dispongan de vigilancia permanente están en la obligación de incorporar en dichas instalaciones facilidades sanitarias cuyas especificaciones técnicas serán establecidas por la Oficina de Medio Ambiente y cuya construcción será bajo la supervisión estricta de la Municipalidad.

Artículo No. 138: No se autorizaran nuevas instalaciones de comunicación en las zonas productoras de agua que abastezcan los distintos sistemas de agua potable actualmente existentes o que estos sean un potencial para futuros proyectos de agua potable.

Artículo No. 139: La Unidad Municipal Ambiental de acuerdo a lo que establece el Decreto No. 190-2007, y demás leyes ambientales podrá establecer convenios con instituciones gubernamentales, privadas y cualquier organismo nacional e internacional con finalidad de estructurar programas de protección, vigilancia y divulgación permanente para facilitar y

enriquecer el Plan de Ordenamiento y Manejo de Recursos Naturales dentro del Municipio y especialmente la zonas de Reserva del Municipio

Articulo No. 140: Siendo que la Municipalidad de Marcala, es la administradora de los Recursos Naturales del Municipio está en la obligación del cuido y protección de los Recursos Hídricos los que representan costos para su protección.- Dichos costos deberán de ser recuperados a través de la implementación de una tasa mensual.

Articulo No. 141: Toda Institución o Empresa nacional o extranjera, pública o privada, que extraiga recursos hídricos (agua) están en la obligación de pagar conforme a sus ingresos mensuales.

PROCESO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

Artículo No. 142: Las personas naturales o jurídicas que causen un daño o impacto ambiental en el Municipio y que no cumplan con lo estipulado en los dos artículos anteriores, serán sancionadas de acuerdo a lo que establece la Ley General del Ambiente y sus Reglamentos. El pago será cancelado en la tesorería municipal, previa al otorgamiento del estudio, dictamen o análisis ambiental de los proyectos.

Articulo No. 143: En las diferentes gestiones y actos que el contribuyente efectúe ante la Municipalidad y sus dependencias, se cobrara lo siguiente:

a) Por cada Constancia ambiental de cualquier índole L150.00 (ciento cincuenta lempiras)
b) Por solicitud y aprobación de estudio para realizar trámites de licencia ambiental para urbanizaciones, lotificaciones de colonias, instalación de fábricas o cualquier otra actividad que se relacione con el medio ambiente se cobrará la cantidad de L.5,000.00(cinco mil lempiras), previa aprobación por la corporación municipal.
El pago del permiso de lotificación se hará previo a la inspección por el departamento de catastro sujetándose a los parámetros ya contemplados en dicho departamento.

TITULO III
TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO 1
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 149: El cobro de la Tasa de Servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario artículo 146 del reglamento de ley de municipalidades.
Artículo No. 150: Los Servicios Públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:
a) Regulares

b) Permanentes
c) Eventuales.

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población, respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general, aquellas que se requieren para el cumplimiento de actos Civiles y Comerciales.

SECCION I
SERVICIOS REGULARES

Son Servicios Regulares son:

a. Agua Potable
b. Alcantarillado Sanitario
c. Energía eléctrica
d. Alumbrado Publico
e. Tren de Aseo y Recolección de Basuras
f. Depósito de desechos sólidos.
g. Limpieza de calles pavimentadas
h. Bomberos
i. Medio Ambiente.
j. Seguridad

SECCION II
SERVICIOS PERMANENTES

Los servicios permanentes que la municipalidad ofrece al público mediante sus instalaciones son:

a) Renta de locales y facilidades de mercado público
b) Venta de lotes en los cementerios
c) Facilidades para destace de ganado y similares
d) Terminal de Transporte
e) Parqueos y uso de vías publicas
f) Limpieza y desobstrucción de tomas domiciliarias de alcantarillados
g) Alquiler de maquinaria y equipo.
h) Servicio de cuido, uso y protección de recursos naturales.

SECCION III
SERVICIOS EVENTUALES

Los servicios eventuales de la municipalidad incluyen entre otros:

a) Autorización de Libros Contables y otros.
b) Extensión de Permisos de Apertura y Operaciones de Negocios.
c) Autorización y Permisos para espectáculos públicos, juegos y similares.
d) Permisos de explotación de recursos naturales

e) Matrícula de Vehículos, Armas de Fuego, Registro de Agricultores, Ganaderos, destazadores y otros.
f) Permisos de Construcción, adiciones y remodelaciones.
g) Elaboración de levantamientos topográficos y lotificaciones, para barrios marginales y colonias intervenidas y recuperadas por la Municipalidad.
h) Autorización y aprobación de urbanización privadas.
i) Elaboración de planos y diseños de elementos constructivos
j) Inspección de construcciones.
k) Material en calle por metro cubico……L. 15.00
l) Extensión de Certificaciones, Constancias y Transcripciones de los Actos propios de la municipalidad.
m) Tramites, inspección, otorgamiento y monitoreo de licencias ambientales.
n) Tramitaciones y celebraciones de matrimonios civiles y otros
o) Extensión de dominios plenos
p) Limpieza de solares, reparación de aceras y arborización.

CAPITULO I I
LIMPIEZA, RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y BOMBEROS

Artículo 151: La tasa de servicio de bomberos se cobran mensualmente en base a:

a) Lo declarado en el impuesto de bienes inmuebles. (Valor catastral)
b) Lo declarado Impuesto de industria servicio y comercio. (Ventas anuales)

El pago de tasa de bomberos en base a bienes inmuebles.

De Lps.	Hasta Lps.	Valor por tasa mensual (Bomberos)
0.01	60,000.00	Lps. 10.00
60,000.01	230,000.00	Lps. 15.00
230,000.01	300,000.00	Lps. 20.00
300,000.01	500,000.00	Lps. 25.00
500,000.01	En adelante	Lps. 35.00

Pago de tasa de Servicio de Bomberos de Industria y Comercio

a) Bufetes, Consultorios, Oficias de tipo de servicios, Instituciones benéficas y otras entidades, estén o no en Módulos mensualmente pagaran……Lps. 30.00

b) Cantinas, bares y casa de tolerancia, con ventas anuales de:

De Lps.	Hasta Lps.	Valor por tasa mensual.
0.01	50,000.00	Lps. 25.00
50,000.01	100,000.00	Lps. 30.00
100,000.01	200,000.00	Lps. 40.00
200,000.01	500,000.00	Lps. 80.00
500,000.01	En adelante	Lps.100.00

c) Servicio de lavado de vehículos.
Pagaran mensualmente la cantidad de……..Lps.50.00
d) Talleres industriales.
Pagaran mensualmente la cantidad de…….Lps, 50.00
e) Agencias de distribución de muebles y electrodomésticos.
Pagaran mensualmente la cantidad de…..(según volumen de ventas)

f) Bodegas y abarroterías
Pagaran mensualmente la cantidad de……(según volumen de ventas
g) Hoteles, moteles, hospedajes, casas de huéspedes, edificios, condominios y similares
h) Venta de repuestos usados…… Lps.120.00

Por ventas anuales

De Lps.	Hasta Lps.	Valor por tasa mensual. (Bomberos)
0.01	50,000.00	Lps. 40.00
50,000.01	75,000.00	Lps. 50.00
75,000.01	100,000.00	Lps. 60.00
100,000.01	200,000.00	Lps. 70.00
200,000.01	300,000.00	Lps. 80.00
300,000.01	500,000.00	Lps. 90.00
500,000.01	1,000,000.00	Lps. 100.00
1,000,000.01	2,000,000.00	Lps. 110.00
2,000,000.01	3,000,000.00	Lps. 120.00
3,000,000.01	En adelante	Lps.130.00

i) Restaurantes y Cafeterías**.**

De Lps.	Hasta Lps.	Valor por tasa mensual. (Bomberos)
0.01	50,000.00	Lps. 35.00
50,000.01	100,000.00	Lps. 45.00
100,000.01	200,000.00	Lps. 55.00
200,000.01	En adelante	Lps. 65.00

Varios

Descripción	Valor por tasa mensual. (Bomberos)
Radios y Compañías televisoras y similares	Lps. 35.00
Clínicas	Lps. 40.00
Hospitales	Lps. 60.00
Gasolineras	Lps. 500.00

j) Los demás negocios

Ventas Anuales				**Bomberos**
Lps. 0.01	a	Lps. 10,000.00		Lps. 10.00
Lps. 10,000.01	a	Lps. 20,000.00		Lps. 15.00
Lps. 20,000.01	a	Lps. 35,000.00		Lps. 20.00
Lps. 35,000.01	a	Lps. 50,000.00		Lps. 25.00
Lps. 50,000.01	a	Lps. 75,000.00		Lps. 30.00
Lps. 75,000.01	a	Lps. 100,000.00		Lps. 35.00
Lps. 100,000.01	a	Lps. 300,000.00		Lps. 40.00
Lps. 300,000.01	a	Lps. 500,000.00		Lps. 50.00
Lps. 500,000.01	a	Lps. 1,000,000.00		Lps. 60.00
Lps. 1,000,000.01	a	Lps. 2,000,000.00		Lps. 70.00
Lps. 2,000,000.01	a	Lps. 3,000,000.00		Lps. 80.00
Lps. 3,000,000.00	a	Lps. 4,000,000.00		Lps. 90.00
Lps. 4,000,000.01	a	Lps. 5,000,000.00		Lps. 100.00
Lps. 5,000,000.01	a	Lps. 6,000,000.00		Lps. 120.00
Lps. 6,000,000.01	a	Lps. 8,000,000.00		Lps. 135.00
Lps. 8,000,000.01	a	Lps. 10,000,000.00		Lps. 150.00
Lps. 10,000,000.01	a	Lps. 25,000,000.00		Lps. 170.00
Lps. 25,000,000.01	a	Lps. 50,000,000.00		Lps. 500.00
Lps. 50,000,000.01	a	Lps. 100,000,000.00		Lps. 1,500.00
Lps. 100,000,000.01	y	mas		Lps. 2,000.00

MERCADO MUNICIPAL

- ✓ Los cubículos
- ✓ Los cuartos interiores
- ✓ Los cuartos exteriores
- ✓ Cocinas
- ✓ Mesones
- ✓ Carnicerías
- ✓ Puestos de sombra
- ✓ Puestos de sol

El pago por concepto de tasa de Bomberos será de Lps. 25.00 mensualmente.

CAPITULO 2

SERVICIOS PERMANENTES

MERCADOS, RASTRO, CORRALES Y CEMENTERIOS POR EL SERVICIO DE RASTRO Y CORRALES.

SERVICIO DE RASTRO Y CORRALES

Artículo No. 151: El destazo de ganado vacuno se hace únicamente en el rastro municipal y por uso del rastro cada vez que se sacrifica un animal el valor a cobrar es el siguiente:

Aves, gallinas o pavos por unidad, para fines comerciales……L. 0.50
Ganado Mayor……L. 40.00
Ganado Menor……L. 30.00

Permiso para traslado de ganado en pie, por cabeza.
Ganado Mayor……L. 40.00
Ganado Menor……L. 20.00
De cinco cabezas en adelante cada uno……..L. 20.00
Transporte de cuero por unidad.……L. 5.00

Ganaderías por la inscripción y renovación se pagara cada año..L. 200.00
Licencia de destazadores: por inscripción y renovación se pagara cada año, además deberá presentar tarjeta de salud y antecedentes penales……L. 100.00

Para efectos del pago de este impuesto los contribuyentes deben presentar la carta de venta la cual será extendida por el Departamento Municipal de Justicia.- El Impuesto pecuario se pagara mediante el recibo de talonario extendido por la Tesorería Municipal o la Institución bancaria que se designe al respecto.

Aquellas personas que destacen fuera del rastro Municipal serán considerados infractor de la ley y se les cobrara una multa equivalente a diez veces el valor del permiso más del valor de la tasa del destace, sin perjuicio del decomiso del producto y del castigo según el Código Penal. Artículo 72 de la ley de policía y convivencia social.

CEMENTERIO

Artículo No. 153: Corresponde al Departamento de Catastro, el trámite para la venta de lotes en los cementerios públicos, así como extender los permisos que sean inherentes a su funcionamiento.

Permiso para cementerio privados ……L. 2,000.00
Tasa por mantenimiento de cementerio……..……20.00

Zona 1…….. L. 50.00
Zona 2……..……L. 30.00
El cobro se hará por metro cuadrado

Derecho de propiedad:

Permisos para mausoleos	L. 100.00
Permisos de construcción de nichos o depósitos.	L. 50.00
Permisos para instalaciones de cruces	L. 10.00
Permisos de construcción de bardas de hierro	L. 40.00
Permisos de construcción de bardas de madera	L. 40.00
Por cada permiso de exhumación.	L. 50.00
Cualquier constancia que extienda el secretario municipal.	L. 25.00
Exhumación ordenadas por autoridad jurídica	No pagan.

ESTADIO MUNICIPAL

Corresponde a la administración de estadio el cobro de los servicios que la Municipalidad presta en dichas instalaciones y que toda persona natural o jurídica que desee hacer uso de las mismas pagara en concepto de arrendamiento las siguientes tarifas.

a) Por cada encuentro deportivo de la liga profesional de futbol y partidos internacionales, se cobrara el diez por ciento (10%) del ingreso bruto por taquilla más L. dos mil (1,000) por gastos de energía eléctrica.

b) Por Los partidos de la Liga de acenso o segunda división, pagaran L.1, 000.00 durante el día y L. 1,500.00 durante la noche, instituciones y ligas burocráticas pagan L. 500.00, durante el dia y L 750.00 durante la noche.

c) Por concepto de uso para eventos de carácter no deportivos tales como eventos religiosos, culturales y artísticos; siempre que no atenten contra la moral y las buenas costumbres, el cobro lo establecerá la Corporación Municipal, previo permiso otorgado por la misma.

d) Por el uso de las casetas de ventas, se cobrara trescientos lempiras (L.300.00) por cada partido de la Liga Nacional y ciento cincuenta (L. 150.00) en partidos de la Liga de Acenso, y otras categorías.

e) Si la Banca, comercio y personas particulares desean ubicar en cualquier punto de las instalaciones deportivas una valla publicitaria; por cada evento que se realice, deberán pagar L.150.00) por día.

e) La venta de los espacios publicitarios serán establecidos de acuerdo a la siguiente Tabla en la que básicamente se tomara en cuenta los tamaños, las ubicaciones y el Tiempo de duración del contrato:

No	Ubicación	Tipo	Medidas Propuestas	Precio por año
1	1 Pared de bloque que rodea la cancha, costado sur y este exterior del estadio (cerca perimetral).	Banner	por pie	Lps. 1,000.00
2	Pared de bloque que rodea la cancha costado norte y oeste exterior del estadio (cerca perimetral)	Pintados en la Pared y vallas publicitarias.	por pie	Lps. 2,500.00
3	Laterales norte y sur en la cancha fuera del área de juaTARego (costados de las porterías).	en base de hierro y carpeta (móvil)	por pie	Lps. 3,000.00
4	1 Bocas lado este y oeste por dentro (entrada a las graderías)	Pintados en la pared y banner	por pie	Lps. 3,000.00
5	1 Bocas lado este y oeste por dentro (entrada a las graderías)	Pintados en la pared y banner	Largo 17 pies y alto 3.25 pies	Lps. 25,000.00
6	6 Portones lado este por fuera (entrada a las gradas)	Pintados en la estructura	Largo 34 pies y alto 8 pies	Lps. 25,000.00
7	7 Portones lado oeste por fuera (entrada a las gradas)	Pintados en la estructura	Largo 34 pies y alto 8 pies	Lps. 20,000.00
8	Portones lado este por fuera entrada a la cancha	Pintados en la estructura	Largo 20 pies y alto 8 pies	Lps. 20,000.00

Se puede negociar en base a pies cuadrados de acuerdo a los precios de la tabla anterior
Las medidas mínimas de cada anuncio publicitario no será menor de 20 pies cuadrados

CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS, TRANSCRIPCIONES Y OTROS SERVICIOS.

Articulo No. 161: En las diferentes gestiones y actos que el contribuyente efectúe ante la Municipalidad y sus dependencias, se cobrara lo siguiente:

a) Por cada Certificado que se extiende ……..……...L. 50.00

b) Por cada Trascripción de Acuerdo a punto de Acta de Petición de parte interesada, exceptuando organizaciones sin fines de lucro…..……....L. 100.00
c) Por cada Visto Bueno del Alcalde en documentos Certificados por La Secretaria…….……L. 50.00
d) Por la autorización de libros contables que los comerciante mercantiles Deben llevar, por cada hoja……..……..……L. 0.60
e) Por cada reposición de solvencia Municipal…….…….... L. 40.00
f) Por tramitación de matrimonios para los extranjeros en cabildo……...L. 800.00
g) Por tramitación de matrimonios de extranjeros a domicilio en la ciudad. ……..……...L. 1,000.00
h) Por tramitación de matrimonios de extranjeros a domicilio fuera del Casco Urbano…….....L. 1,200.00
i) Por la boleta de autorización de matrimonio celebrada por notario …..L. 600.00

CAPITULO 3
SERVICIOS EVENTUALES

Permisos, licencias, patentes, matriculas, autorizaciones, constancias, certificaciones,

, alineamientos, revisiones y elaboración de planos y otros servicios eventuales.

PERMISOS Y LICENCIAS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS TEMPORALES

Articulo No. 154: Para que un negocio o establecimiento comercial o institución con fines de lucro, pueda funcionar en él termino Municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación de negocios y renovarlo en el mes de enero de cada año. Corresponde al Departamento de Control Tributario y Departamento Municipal de Justicia la emisión de los Permisos de Operación de Negocios, los que tendrán vigencia del 1ero. De enero al 31 de diciembre de cada año.

a) El Permiso de Operación se solicita por cada una de las actividades económicas independientemente de su ubicación, dentro o fuera del mismo local. Se acompañara a esta solicitud una declaración jurada de las ventas o ingresos cuando se trate de renovación y ventas o ingresos estimados que esperan realizar en el primer trimestre de operaciones, cuando solicite permiso por primera vez. La solicitud en si podrá referirse en un solo escrito a todas las actividades económicas del negocio, pero los permisos se extenderán por separado, salvo que la Administración establezca otro sistema más favorable al contribuyente; los demás requisitos para el trámite de permiso de operación de negocios lo establecerá el Departamento Municipal de Justicia y Control tributario.

b) Las empresas dedicadas a brindar el servicio de telefonía celular están obligadas a presentar anualmente una declaración jurada de ingresos sobre la venta de tarjetas, planes, recargas y accesorios y ventas de aparatos celulares dentro del término municipal, pagando por el valor declarado de conformidad a la tabla de escalas del artículo 78 de la Ley de Municipalidades para obtener el valor mensual a pagar.

LICENCIA PARA OPERACION TEMPORAL

Articulo No. 155: Licencias de Operación Temporal para juegos eléctricos y mecánicos con fines de lucro.

Para los propietarios nacionales por cada aparato pagaran:

Electromecánicos diariamente……..……..Lps. 150.00

a) Para los propietarios extranjeros por cada aparato pagarán diariamente ……..…Lps. 250.00
b) Licencias de Operación Temporal de Circos, peleas de gallos y toreadas Para los propietarios nacionales por cada día pagaran:

Circos grandes diariamente……..L. 500.00
Circos medianos diariamente……...L. 300.00
Circos pequeños diariamente……L. 150.00
Cancha de Gallos por día……L 500.00
Publicidad con Altos Parlantes, Megáfonos y Disco Móvil…….....L. 200.00 (diario)
Dentro del perímetro de la Ciudad
Para los propietarios extranjeros por cada función pagaran:

Circos grandes por función	L.	1,000.00
Circos medianos por función	L.	600.0 0
Circos pequeños por función	L.	300.00

Para las peleas gallos y toreadas se cobrara lo siguiente.
Cada vez L. 500.00

Los propietarios de circos y juegos mecánicos Para la extensión de la Licencia temporal deberán presentar:

Contrato de arrendamiento del propietario del Bien Inmueble y en caso de predios municipales se necesita pagar la tasa de arrendamiento fijada por la Municipalidad.

para extranjeros deberán presentar CA-4, hoja de antecedentes policiales, penales y carta de liberación de migración.

Licencias de operación temporal de espectáculos públicos, culturales, conciertos musicales nacionales e internacionales de toda clase, presentación de obras teatrales y similares, bingos, o cualquier otro espectáculo de toda clase con animales amaestrados y otros no especificados en este Plan, todos con fines de lucro pagaran Lps 500.00. Diariamente, con la obligación de dejar limpio el lugar y las calles adyacentes donde se celebre el evento, caso contrario se sancionara conforme a la Ley y este Plan de Arbitrios.

Por la autorización de fiestas con los siguientes fines se cobrara así:

1. En el casco urbano con fines mercantiles	L. 300.00 por cada vez
2. En el casco urbano con fines privados	L. 200.00 por cada vez
3. En el área rural con fines mercantiles	L. 200.00 por cada vez
4. En el área rural con fines privados	L. 150.00 por cada vez

CARPAS

a) Permisos para colocación de carpas con fines mercantiles se pagarán L. 500.00 por carpa instalada en propiedades privada. 5

b) Permisos para colocación de carpas con fines mercantiles en las plazas se cobrará **por día**:

Venta de vehículos……...L. 2,000.00

c) sonido por dia……..…….....L 200.00

Permisos para instalación de carpas con fines de lucro para comidas típicas y otros, en épocas especiales (semana santa, feria patronal, fiestas patrias y otras) más de tres días, pagarán Lps. 100.00 diarios. Y ferias de menos de tres días y en ocasiones comunes pagarán Lps. 200.00 diarios, sin incluir el costo de energía eléctrica en ambos casos. (previa autorización de Secretaria de Salud Pública).

Permisos para vendedores en ferias agroindustriales, artesanales, agropecuarias y de ganadería, se cobrará por día de conformidad a la siguiente tabla:

Comidas (previa autorización de Secretaria de Salud Pública)	Lps. 100.00
Bebidas Alcohólicas	Lps. 500.00
Artesanías, manualidades y similares	Lps. 100.00
Exposiciones en general	Lps. 500.00
Juegos	Lps. 50.00 por juego

Las personas que alquilan carpas y mobiliarios para ferias y eventos pagarán permiso de operación por la actividad y declararan de acuerdo a los ingresos para el pago del impuesto de industria comercio y servicios.

Articulo No. 156: Las licencias de operación temporal comprendidas en el Artículo anterior serán extendidas por el Departamento Municipal de Justicia.- La tasa para el cobro del servicio de limpieza y Bomberos se aplicara conforme a este plan. Los gravámenes establecidos en el Artículo anterior, deben pagarse conjuntamente en el recibo extendido.

Articulo No. 157: Las personas naturales o jurídicas que operen un negocio o establecimiento comercial, consultorios, oficinas de ventas de servicios personales o de instituciones sin fines de lucro, sin el correspondiente permiso de operación de negocios; o que realicen un evento de duración temporal sin la correspondiente licencia, se les aplicara la sanción estipulada en el Artículo 132 de la ley de policía y convivencia social.

PATENTE DE BUHONEROS (tasa por utilización y arrendamiento de bienes edificio

Articulo No. 159: Las patentes de vendedores ambulantes en barrios, colonias, aldeas y caseríos del Municipio, será objeto de regulación por el Departamento Municipal de Justicia y pagaran L. 50.00 diario
Todo lo relacionado a ventas ocasionales o eventuales será objeto de la regulación que señale este Artículo. .

VENTAS EN NAVIDAD:

Permiso de Operación:

- ✓ Venta de pólvora detallistas……..…….Lps. 800.00
- ✓ Mayorista venta de pólvora……..……..Lps. 2,000.00
- ✓ Puestos de venta de frutas pagaran diarios…….……Lps. 10.00

SERVICIO DE INSPECCION
ALINEACIÓN, REVISION Y APROBACION DE PLANOS

Articulo No. 162: La Municipalidad de Marcala, realizara los servicios de alineamiento, revisión y aprobación de los planos y la inspección que establece el Reglamento de Construcciones, por estos servicios se cobrara de acuerdo a la tabla especificada en los anexos.

Para cada una de las inspecciones se cobrara ……. L. 100.00.
El urbanizador pagara por única vez la cantidad de L.1,000.00 por hacer la inspección de distribución de áreas y calles previo a la revisión de planos y por cualquier modificación o cambios que se le hicieren a los planos por parte del urbanizador se pagara la cantidad de L.2,500.00
Por la supervisión de los trabajos de una urbanización, el urbanizador pagara la cantidad de dos mil (L. 2,000.00) trimestrales, por el período que transcurra, en la ejecución de la urbanización. Este valor será pagado por adelantado previa aprobación y si se vence el período programado se harán nuevos pagos por períodos adicionales estimados hasta que se dé por terminada la urbanización respectiva.
Se exceptúan de esta disposición aquellos proyectos de vivienda mínima regulados y coordinados por la Alcaldía Municipal.

Antes de la aprobación de los planos el interesado deberá entregar a la Alcaldía Municipal la escritura en dominio pleno referente al 15% (quince por ciento) del área a urbanizar por concepto de áreas verdes y equipamiento social. El área destinada para equipamiento social estará concentrada en un solo lugar, o máximo en dos, creando un núcleo educativo, deportivo, social y de servicio.
El terreno a ser traspasado a la Alcaldía será seleccionado de común acuerdo por la Corporación Municipal y el urbanizador.

PERMISO PARA CONSTRUCCION Y MEJORAS

Articulo No. 163: Toda construcción, modificación, adición, reparación, remodelación o mejoras de cualquier edificio o estructura Sin Excepción dentro del término municipal será autorizada por la Municipalidad previa obtención del plano y/o mapa con su clave catastral en el departamento de Catastro
El permiso de construcción tendrá vigencia por un máximo de 6 meses y el mismo podrá ser renovado por 2 veces más, pagando un 25% del valor pagado originalmente, se exceptúan el caso fortuito y de fuerza mayor debidamente comprobado. Una vez vencido él termino concedido, sin que haya concluido la construcción, el solicitante deberá tramitar su renovación.

Cuando se apruebe el permiso de construcción, el solicitante deberá cancelar la suma respectiva de acuerdo a la tabla correspondiente, y de conformidad con la ley

Articulo No. 164: El propietario de la construcción será deudor del valor del permiso desde la fecha de la aprobación correspondiente y hasta el pago de la misma.

En caso de que el propietario se negare a presentar la documentación completa o a tramitar el respectivo permiso de construcción este será tasado de oficio y además pagara una multa según sanciones establecidas de conformidad con la ley.

Articulo No. 165: Si no se utilizare el permiso de construcción, el pago ya recibido no será devuelto,

Articulo No. 166: Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para el uso de calles pavimentadas para la elaboración de mezclas, cualquier que fuere su finalidad.- La contravención a esta disposición será motivo de la multa correspondiente.

Articulo No. 167: La Municipalidad regulara la construcción dentro del área urbana, siendo la Corporación el único organismo facultado para emitir los reglamentos, y hacer que se cumplan multas de acuerdo a la gravedad de la infracción. Artículo 128 de la ley de policía y convivencia social.

OCUPACION Y ROTURAS DE ACERAS Y VIAS PÚBLICAS

Articulo No. 168

a) Por la ocupación de las calles en el casco urbano con material o desechos, se pagara por un tiempo no mayor de 24 horas siempre que no cubra más de un tercio (1/3) de la calzada y que el material tenga bordillo de retención aplicar articulo 153 numeral 15 de la Ley de policía y convivencia social.
b) La ocupación en referencia solo tendrá lugar en lo que corresponde al inmueble de conformidad al reglamento de construcción de la Municipalidad. Si en dicha ocupación se utiliza área del inmueble vecino, se requiere en primer lugar la autorización del propietario de ese inmueble y además pagara un 50% adicional sobre la tasa del artículo anterior.
c) Además de lo anterior, para todos los propietarios que tengan propiedades o inmuebles donde existen calles pavimentadas, queda totalmente prohibido el hacer mezcla de cemento u otro material en la calle.

d) Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para ocupar las calles y aceras permanentemente con la finalidad de hacer trabajos (taller) o ventas estacionarias.- Tampoco podrán dejarse vehículos en desuso o cualquier otro objeto que obstaculice él tránsito de las personas y vehículos.
e) La infracción a lo estipulado anteriormente causara una sanción conforme lo establecido en este plan de arbitrios.
f) Para la ocupación de calles para la celebración de eventos ocasionales se obtendrá un permiso en el Departamento Municipal de Justicia previo al pago de L. 200.00 por día, la realización de eventos sin el respectivo permiso causara una multa de L. 500.00.

Articulo No. 169
Comprende exclusivamente a la Municipalidad autorizar roturas de calles, aceras, y demás propiedades de uso público. Las autorizaciones causarán el pago de las tasas siguientes:

a) L. 15.00 por Metro lineal o fracción, en calle de tierra.
b) L. 50.00 por Metro lineal o fracción, en calle de adoquín de piedra
c) L. 400.00 por Metro lineal o fracción, en calle de concreto asfáltico
d) L. 400.00 por Metro lineal o fracción, en calle de concreto hidráulico
e) L.100.00 por Metro lineal o fracción, en acera de cualquier material
h) L. 100.00 por Metro lineal o fracción, en área verde mejorada

La Municipalidad autorizará la rotura de calles, siendo requisito obligatorio que el interesado acompañe a la solicitud la constancia emitida por la oficina de Servicios públicos, aprobando el servicio. El permiso será entregado previo al pago de las tasas aprobadas en este Plan. Las roturas de calles y aceras deberán ser reparadas con la misma calidad de material usado en la calle o acera y el equipo apropiado para realizar la obra, dejándoles en iguales o mejores condiciones que la original.

No estarán exentos de este pago ninguna Institución Pública o descentralizada del Estado con quienes sobre el particular se podrá celebrar convenios especiales.

CATASTRO

Articulo No. 17
El Servicio de Catastro se cobrara así:

a.	Plano general del Municipio de Marcala Escala: 1:10,000	L. 600.00
b.	Plano General zona urbana de la Región Escala: 1:5,000	L. 500.00
c.	Plano General zona urbana escala: 1:10,000	L. 150.00
d.	Planos Sectoriales	L. 300.00
e.	Hojas Topográficas escala: 1:1,000	L. 200.00
f.	Hojas de Fotografías aéreas por cuadrantes	L. 1,000.00
g.	Certificado o Solvencia Catastral para permisos de construcción	L. 30.00
h.	Plano Manzanero escala: 1:1000	L. 250.00
i.	Constancia de poseer o no bienes inmuebles	L. 30.00

TABLA CATASTRAL.

Medio de Transporte ……..motocicleta
Concepto que interviene…….depreciación
Por kilómetro de distancia ……L.3.00

COMUNIDAD	DISTANCIA KM	TOTAL de Km	LPS. por km	TOTAL LPS.
MESCALITO	12	24	3.00	LPS. 72.00
ESTANZUELA	10	20	3.00	60.00
EL CERRON	12	24	3.00	72.00
CHUSMUY	10	20	3.00	60.00
PLANES	20	40	3.00	120.00
SABANETAS	25	50	3.00	150.00
LAS FLORES	15	30	3.00	90.00
VALLE DE PALOMA	15	30	3.00	90.00
MUSULA	7	14	3.00	42.00
SANTA CRUZ	12	24	3.00	72.00
EL PASTAL	6	12	3.00	36.00
SIGAMANE	5	10	3.00	30.00
MOGOLA	9	18	3.00	54.00
GUASCUPUSCA	20	40	3.00	120.00
SAN ANTONIO	12	24	3.00	72.00
LA FLORIDA	8	16	3.00	48.00
LAS CRUCITAS	11	22	3.00	66.00
TRES CRUCES	20	40	3.00	120.00
MONTAÑA VERDE	19	38	3.00	114.00
CERRO VERDE	34	68	3.00	204.00
GUANISALES	14	28	3.00	84.00
LAS ACASIAS	12	24	3.00	72.00
SISIGUARA	12	24	3.00	72.00
BUENA VISTA	3	6	3.00	18.00
MATAMULA	8	16	3.00	48.00
OCOTAL OSCURO	4	8	3.00	24.00
CHOACAPA	5	10	3.00	30.00
EL PELON	19	38	3.00	114.00
LAS QUESERAS	19	38	3.00	114.00
SANTA ROSITA	13	26	3.00	78.00
PUEBLO VIEJO	4	8	3.00	24.00
LAS ESMERALDAS	6	12	3.00	36.00
LA CHORRERA	6	12	3.00	36.00
LAS VEGAS	19	38	3.00	114.00
CORRAL DE PIEDRAS	8	16	3.00	48.00
EL CARMEN	3	6	3.00	18.00
FATIMA	15	30	3.00	90.00
SIRARA	10	20	3.00	60.00
LOS CHARCOS	10	20	3.00	60.00
SAN PABLO	11	22	3.00	66.00
MEDINA	13	26	3.00	78.00
MORAZAN	12	24	3.00	72.00

CATASTRO MUNICIPAL

AUTORIZACION DE PLANO

Área en varas	valor
De 01 a 500 vr2	Lps. 200.00
De 50 a 1,500 vr2	Lps. 250.00
De 1,500.00 a 3,000 vr2	Lps. 350.00

- ✓ 1/2 MZ……1 MZ…… Lps 0.70 Por metro lineal
- ✓ 1 MZ……...2 MZ…… Lps 0.65 Por metro lineal
- ✓ 2 MZ……...3 MZ…… Lps 0.60 Por metro lineal
- ✓ 3 MZ……...5 MZ…… Lps 0.50 Por metro lineal
- ✓ 5 MZ……...8 MZ…… Lps 650.00
- ✓ 8 MZ……..10 MZ…… Lps 750.00
- ✓ 10 MZ……12 MZ…… Lps 850.00
- ✓ 12 MZ……14 MZ…… Lps 950.00
- ✓ 14 MZ……16 MZ…… Lps 1,050.00
- ✓ 16 MZ……18 MZ…… Lps 1,150.00
- ✓ 18 MZ……20 MZ…… Lps.1,250.00
- ✓ 20 MZ……22 MZ…… Lps.1,350.00
- ✓ 22 MZ……24 MZ…… Lps 1,500.00
- ✓ 24 MZ……26 MZ…… Lps 1,600.00
- ✓ 26 MZ EN ADELANTE…… **Lps. 100.00 adicional por cada manzana**

Los planos que no sean elaborados por catastro municipal serán autorizados por el valor de Lps. 1.00 Por metro lineal previo a la respectiva verificación del campo. Los gastos de movilización correrán absolutamente por el interesado.

Para mantener el control urbano a través de los servicios de inspección, alineamiento, revisión y aprobación de los planos. La unidad de catastro municipal elaborara los levantamientos topográficos de las notificaciones en barrios marginales, colonias intervenidas y lotes vendidos o cedidos por la municipalidad.

Construcción:

Concepto	TARIFA POR	TARIFA POR	TARIFA POR
	Presupuesto de obras hasta Lps. 500.000.00	Presupuesto de obras de Lps. 500,000.00 a Lps. 1,000.000.00	Presupuesto de obras mayor de Lps. 1,000.000.00.
Alineamiento	Lps. 0.75 x c/mil	Lps. 0.60 x c/mil	Lps. 0.50 x c/mil
Revisión y aprobación de planos	Lps. 0.75 x c/mil	Lps. 0.60 x c/mil	Lps. 0.40 x c/mil
Inspección	Lps. 0.40 x c/mil	Lps. 0.30 x c/mil	Lps. 0.20 x c/mil

Toda construcción, modificación, reparación o remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobado por la municipalidad debiendo pagar el interesado los porcentajes dados y tarifas antes establecidas por el presupuesto.

En caso de notificaciones deberá presentar las condiciones de urbanismo recomendados por la U. M. A, salud pública y los servicios básicos mínimos; para otorgar dichos permisos se requiera la solvencia del impuesto de bienes inmuebles, tener dominio pleno de la propiedad y el permiso, además de todos los requisitos deberá traspasar el 10% y 5% para área verde de la lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma, mediante escritura pública a favor de la municipalidad, siendo escogido a criterio de la comisión de tierras, catastro y UMA, una vez cumplido el requisito se otorga el permiso de lotificación, siendo responsable el dueño de la lotificación proveer de los servicios básicos, como ser agua potable alcantarillado sanitario, letrinización, las lotificaciones de una manzana o menos están obligadas a dar solamente el 10% para obras sociales.

Permiso por demolición de estructuras o edificaciones y fraccionamientos de terreno.

CONCEPTO	TARIFA
Permiso de construcción por cada millar del valor presupuestado	Lps. 6.00
Permiso de demolición por metro cuadrado	Lps. 3.00

Las demoliciones deben ser aprobadas por la corporación municipal previo informe de catastro.

Las personas naturales o jurídicas que incumplan estos requisitos se aplicaran una multa equivalente al 10% sobre el presupuesto de la construcción

Las inspecciones de dominios plenos en el área urbana L. 50.00, en área rural Lps. 60.00

USO DEL SISTEMA VIAL URBANO, TRANSITO Y TRANSPORTE

Articulo No. 171
Pertenecen a la Municipalidad: La propiedad, uso, regulación y administración de las vías urbanas; queda encargado y es responsabilidad del Comité Vial, el cumplimiento referente a las resoluciones que se tomen al respecto.
En coordinación con la Dirección Nacional de Tránsito se concederá permiso por período anual o fracción de estacionamiento para carga y descarga del comercio, transporte público urbano e interurbano, taxis, etc., dentro del área urbana.- La solicitud para el permiso permanente por cada año de estacionamiento deberá presentarse durante el mes de enero y efectuarse el pago por adelantado a más tardar el 15 de febrero.

Estos permisos pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

a) Vehículo tipo turismo (taxis) ciento ochenta Lempiras (L.180.00) por cada año o fracción.

b) Vehículos tipo pick-up, camionetas, turismos, microbuses, carmelitas etc., (L.300.00) Trescientos Lempiras por cada año o fracción.

c) Vehículo tipo camión, buses, autobuses, baronesas, furgonetas, etc., Trescientos Cincuenta Lempiras (350.00) por cada año o fracción.

d) Vehículo tipo furgón, rastras, cabezales y similares, quinientos Lempiras (L. 500.00) por cada año o fracción.

La autorización de estacionamiento para estos vehículos se regulará de 6:00 p.m. a 7:00 a.m. Por cada permiso temporal de estacionamiento nocturno contado entre las 6:00 p.m. a las 6:00 a.m. o de emergencia, se cobrara diez Lempiras (L. 10.00) diarios.

En cada permiso tanto permanente como temporal, la municipalidad, destinara las modalidades del estacionamiento de cada unidad motorizada, de acuerdo al reglamento respectivo.

Se notificara a la Dirección Nacional de Tránsito, de todos los permisos solicitados que no fueron retirados dentro de los treinta (30) días siguientes a su autorización a fin de que los vehículos que ejecuten esa actividad no puedan ejercer la labor de carga y descarga hasta que presenten dicho permiso y que se sancione al interesado por su incumplimiento decomisándole la unidad.

Es obligatoria la obtención del respectivo permiso durante el mes de enero de cada año, caso contrario se hace acreedor a la multa establecida en el artículo 28 inciso multas del departamento de Justicia de este Plan.

CASETA DE VENTAS

Articulo No. 172
No se autorizara la construcción de casetas en plazas, calles y aceras de zonas urbanas y queda terminantemente prohibida su construcción o ubicación en áreas verdes, parques, derecho de vía, mediana de los bulevares, intersecciones, pasos a desnivel y puentes.
Cuando se autorice la construcción de una caseta en lugar apropiado por disposición de la Municipalidad, el interesado deberá pagar previamente el correspondiente permiso escrito a razón de Cien Lempiras (L. 100.00) mensual por el uso del terreno.

Ninguna persona podrá vender en casetas sin el correspondiente permiso otorgado por el Departamento Municipal de Justicia.

La contravención a estas disposiciones se multara con Lps. 1,000.00 por cada caseta, sin perjuicio del pago del impuesto sobre industria, comercio y servicios y la demolición a costa del infractor.

TITULO IV
CONTRIBUCION POR MEJORAS

CAPITULO 1
DISPOSICIONES GENERALES

Articulo No. 173: Ámbito de aplicación. Las inversiones efectuadas en la construcción de vías urbanas, **pavimentación de calles**, de servicio de abastecimiento de agua, de alcantarillado pluvial y sanitario, de saneamiento ambiental y, en general cualquier otra obra

realizada en beneficio de la comunidad por la Municipalidad de Marcala, ya sea con los fondos municipales, nacionales, interno o externo, o de instituciones autónomas en el caso de que las obras hayan sido trasladadas a la Municipalidad, podrán ser recuperadas a través de la **contribución por mejoras**, en cuyo caso los propietarios de los bienes inmuebles beneficiados estarán obligados a pagar los montos que a dicho efecto establezca la Corporación Municipal.

Conceptos de Contribución por Mejoras es la presentación obligatoria que exigida en virtud de las disposiciones legales vigentes y deriva de la realización de una obra pública, pagaran a la Municipalidad de Marcala, por una sola vez y hasta su recuperación total o parcialmente la inversión, los propietarios de bienes inmuebles, cuando con efecto de la realización de dicha obra se produjere un aumento en el valor real de las propiedades inmuebles ubicadas dentro de su zona de influencia **Articulo 1 de la ley de contribución por mejoras y Articulo 85 y 86 de la ley de municipalidades**.

Articulo No. 174: Objeto Imponible. La contribución por Mejoras recae sobre todos los bienes Inmuebles beneficiados con la realización de una obra pública, debiendo entenderse por inmueble a la superficie de terreno o piso, con todo lo edificado, clavado, plantado al suelo adherido a el cuya existencia y elementos esenciales consten en el documento cartográfico derivado a un acto de reordenamiento territorial debidamente registrado en la Unidad de Catastro, o en Titulo de dominio pleno.

Articulo No. 175: Sujetos Pasivos. Están obligados al pago de contribución por mejoras todos los propietarios de los bienes beneficiados, sus herederos o personas que lo adquieran bajo cualquier título.

En caso de producirse modificaciones en la titularidad del dominio de los bienes inmuebles, serán solidariamente responsables por las Contribución por Mejoras adeudadas hasta la fecha de las modificaciones, los sucesivos titulares y transmitentes.

Responsables solidarios: Serán solidaria y subsidiariamente responsables, por la obligación de pagar la Contribución por mejoras que recae sobre los bienes inmuebles, los administradores, los representantes legales, ejecutores testamentarios, tutores y curadores de bienes. Cuando un inmueble pertenezca a varias personas, la obligación de pagar el tributo recae sobre todos, en forma solidaria y subsidiaria.
Articulo No. 176: Situaciones en que procede la recuperación de la inversión, la Municipalidad procederá al cobro de la Contribución por Mejoras, hasta recuperar parcial o totalmente la inversión, en los siguientes casos:

a. Cuando la inversión y ejecución de la obra fuese financiada con fondos propios de la Municipalidad.
b. Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos provenientes de préstamos o créditos contraídos por la Municipalidad.
c. Cuando una institución descentralizada no pudiere recuperar la inversión hecha en la ejecución de una obra y conviniera con la Municipalidad para que esta actué como recaudadora.
d. Cuando el Estado, por medio de una dependencia centralizada o una institución descentralizada, realice una obra dentro del término Municipal y se la traspasare y autorizare a la Municipalidad para la recuperación del valor de la obra.

Publicidad del proyecto a ser desarrollado: previamente a la aprobación del costo de la

obra, la municipalidad dará la publicidad del proyecto y concederá audiencias a los interesados a fin de que expongan las observaciones que crean convenientes, para resolverlas oportunamente por la vía administrativa.

Articulo No. 177: Determinación del costo de las Obras: En la determinación del costo de las obras la Municipalidad incluirá el importe de los trabajos técnicos, de los materiales, de la mano de obra y de los intereses de capital invertido.

Porcentaje del costo de las obras a ser recuperado: La Municipalidad está facultada para decidir sobre el porcentaje del costo de obra a ser recuperada por parte de los beneficiarios, y tendrá en cuenta, además, del costo de la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada.

Articulo No. 178: Reglamento de distribución y cobro de inversiones. Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión la Municipalidad emitirá un reglamento especial de distribución y cobro de inversiones. Por cada obra pública o servicio que implique el cobro por contribución por mejoras, donde se norma lo siguiente.

a. El procedimiento o método para fijar el monto a ser recuperado de cada uno de los beneficiarios deberá tomar en cuenta la naturaleza de la obra. El grado o porcentaje de beneficios directos o indirectos recibidos por los inmuebles beneficiados por la obra. Las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada y del sujeto tributario primeramente obligado el monto total de la inversión, y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos, y

b. Las condiciones generales en materia de:
   - ✓ Intereses
   - ✓ Plazo de recuperación
   - ✓ Recargo
   - ✓ Acciones legales para la recuperación en caso de mora, y
   - ✓ cualquier otro factor económico o social que intervenga en la ejecución de la obra.

Articulo No. 179: Bienes Inmuebles de Propiedad Municipal y Entidades privadas de Beneficencia: La parte del costo de la obra que beneficien a las propiedades Municipales y entidades privadas de beneficencia estará a cargo de la Municipalidad de Marcala.

Realización de obras públicas con donaciones o subvenciones: Cuando la Municipalidad realice obras con donaciones, subvenciones o transferencias de cualquier naturaleza, las recuperaciones deberán depositarse en un fondo rotatorio destinado únicamente a la realización de las obras de beneficio comunitario.

Articulo No. 180: Fecha de inicio para el cobro de las Recuperaciones: De acuerdo a la emergencia o necesidades de la obra en construcción, la Municipalidad de común acuerdo con la mayoría de miembros de la comunidad, podrá iniciar el cobro de la contribución por mejoras antes de finalizada la respectiva obra.

Del pago de las contribuciones por mejoras. Los sujetos obligados deberán ejecutar el pago de las contribuciones por mejoras en los términos, condiciones y plazos acordados por la Municipalidad de Marcala, lo que se ajustarán a los lineamientos establecidos en los reglamentos respectivos, y a las políticas aprobadas por el Alcalde Municipal.

La Municipalidad podrá implementar el cobro por medio de las letras de cambio o pagarés que firmarán los sujetos pasivos obligados, por el monto de la contribución unitaria que les corresponda pagar.

Destino de las recaudaciones por Mejoras. Las recaudaciones provenientes de las contribuciones por mejoras se destinarán exclusivamente para amortizar compromisos de financiamientos obtenidos para tal fin, así como para la realización de nuevas obras de beneficio para la comunidad.

Articulo No. 181: Régimen Sancionatorio: La falta parcial o total del pago del tributo, en los términos, condiciones y plazos acordados por la Municipalidad de Marcala, devengará, desde los respectivos vencimientos y sin necesidades de interpelación alguna, un recargo de intereses del dos punto cinco (2.5%) mensual, que se aplicará sobre la suma adecuada, por cada mes o fracción de mes.

Crédito preferente a favor de la Municipalidad: Habilitación de vía de apremio judicial, toda deuda proveniente del pago de las contribuciones por mejoras dará lugar a que la Municipalidad ejercite para su cobro la vía de apremio judicial, previo a dos requerimientos por escrito, a intervalos de un mes cada uno, entablándose luego contra los sujetos pasivos obligado el juicio ejecutivo correspondiente. Servirá de título ejecutivo la certificación de monto adeudado, extendida por el Alcalde Municipal.

Garantía de pago de las contribuciones por mejoras: Los bienes inmuebles beneficiados con la realización de una obra pública, ubicados dentro del área de influencia de la misma, garantizarán el pago de las contribuciones por mejoras que recaigan sobre ellos, sin importar el cambio de propietarios que sobre dichos inmuebles se produzca, aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales. Los nuevos propietarios deberán cancelar las contribuciones por mejoras, previa su inscripción en el Registro de la propiedad y revisión de los planos.

TASAS POR UTILIZACION Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES Y BIENES

PATENTE DE BUHONEROS

Articulo No. 159: Las patentes de vendedores ambulantes en barrios, colonias, aldeas y caseríos del Municipio, será objeto de regulación por el Departamento Municipal de Justicia y pagaran L. 50.00 diario
Todo lo relacionado a ventas ocasionales o eventuales será objeto de la regulación que señale este Artículo.

CONTRATOS DE PERMISO OPERACION ANUAL

- ✓ Aarrendamiento de un inmueble municipal (revisar acuerdo corporativo) Lps
- ✓ Permiso de operación……Lps. 200.00
- ✓ Se encuentra concesionado mediante convenio con la actual Corporación Municipal, se establece un pago mensual de Lps. 13,000.00 mensuales.

- ✓ Las modificaciones de tarifas a los usuarios del mercado municipal serán aprobadas por la Corporación Municipal a propuesta del concesionario, después de haber revisado el análisis técnico de rentabilidad de sus ingresos contra gastos.

TASACIÓN MENSUAL DE VOLUMEN SOBRE VENTA
(PUESTOS EN MERCADO SAN MIGUEL)

Mesones	Lps. 30.00
Puestos de Sol	Lps. 40.00
Puesto de Sombra	Lps. 40.00
Cubículo	Lps. 40.00
Cocinas	Lps. 50.00
Cuarto Interior	Lps. 80.00
Cuarto Exterior	Lps. 180.00

(nota: Los cuartos exteriores que declaran a la D.E.I, se cobrara el Impuesto Según lo declarado a la misma)

OTRO COBROS

Puesto de golosinas mensual	Lps. 100.00
Reparación de calzado mensual	Lps. 100.00
Achinería, mensual	Lps. 100.00
Chicleras mensual	Lps. 50.00
Lustrabotas mensual	Lps. 10.00
Vendedores de verduras y otros calle empedrada (sin contrato) mensual	Lps. 200.00

NEGOCIOS EN EL MERCADO ARTESANAL.

Tipo de negocio	**Descripción de la tasa a cancelar**	**Valor por tasa**
Puestos de ropa, zapatos, achineria, venta de cds y dvs.	Permiso de Operación	Lps. 100.00
	Volumen sobre venta mensual	40.00
	Arrendamiento	150.00
	Contrato	50.00
Puestos de verduras frutas	Permiso de Operación	Lps. 100.00

y abarrotería	Volumen sobre venta mensual Arrendamiento Contrato	40.00 100.00 50.00
Cocinas	Permiso de Operación Volumen sobre venta mensual Arrendamiento Contrato	Lps. 150.00 75.00 150.00 50.00
Lácteos	Permiso de Operación Volumen sobre venta mensual Arrendamiento Contrato	Lps. 200.00 50.00 100.00 50.00
Carnicerías	Permiso de Operación Arrendamiento Contrato	Lps. 250.00 150.00 50.00

GLORIETAS Y PUESTOS AMBULANTES

- ✓ Venta de golosinas diario.....……..……Lps. 40.00
- ✓ Venta de mercadearía y calzado diario.……Lps. 40.00
- ✓ Venta de mariscos diario…..……Lps. 40.00
- ✓ Para los pequeños productores del municipio diario…….. Lps. 10.00

REGISTRO DE MATRICULAS

Artículo No 160: Por la matrícula de vehículos automotores, furgones y remolques se cobrara aplicando la tarifa siguiente:

Hasta		1,400 cc	Lps.	125.00
De 1,401 cc	a	2,000cc		150.00
De 2,001cc	a	2,500cc		175.00
De 2,501cc	a	3,000cc		250.00
De 3,001cc	a	4,000cc		300.00
De 4,001cc	a	4,500cc		350.00
De 4,501cc	En adelante			400.00
Furgones y remolques				250.00
Motocicletas de todo tipo				100.00

El pago de la tasa por matricula fuera del plazo establecido por la Dirección Ejecutiva de Ingresos, se multara de acuerdo a lo estipulado en el Articulo del presente Plan.

Vehículos no Automotores

Pagaran anualmente de acuerdo a las siguientes categorías:

a) Carretas para transporte urbano movidas por tracción animal L. 100.00

MATRICULA DE ARMAS DE FUEGO

Articulo No. 158: Las personas naturales o jurídicas previo el trámite para obtener el permiso de portación de armas de fuego deberán presentarse al Departamento Municipal de Justicia con la documentación que acredite ser propietario de la misma y una vez aprobado el permiso deberá cancelar en concepto de matrícula anual en la Tesorería Municipal o Institución Bancaria que se asigne al respecto.
Armas de fuego deben presentar constancia de juzgado de Policía
Pre matriculas

Calibre corto ……. L. 250.00
Calibre largo……L. 350.00

Artículo No. 147: Los fierros de herrar ganado deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y deberán renovarse anualmente previo el pago de la siguiente tasa:

Matricula por primera vez	Lps. 100.00
Renovación de matrículas	Lps. 50.00
Marquillas	Lps. 50.00
Autorización para elaborar fierros de herrar	Lps. 50.00
Cancelación de fierros	Lps. 20.00
Traspaso de fierro	Lps. 100.00

Registro de matrícula y marcas de herrar:
Por cada fierro……..L. 100.00
Por renovación de cada fierro……..L. 100.00

Articulo No. 148: Las personas residentes en este Municipio cuya actividad económica sea el de destace de cualquier tipo de ganado, deberán ejecutarlo en los rastros Municipales y obtener su inscripción en la Secretaría Municipal durante los (3) tres primeros meses de cada año y pagaran cien Lempiras (Lps. 100.00). En caso de que esta matricula se efectué después de los (3) tres primeros meses del año calendario se cobrara doscientos Lempiras (Lps. 200.00).

CAPITULO
TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS

Artículo No. 81: El pago de tasas administrativas y derechos se hará así:

1. **AUTORIZACIONES CIVILES**

Descripción de la tasa a cancelar	Valor por tasa
Por cada autorización de matrimonio a domicilio a área urbana	Lps. 500.00
Por cada autorización de matrimonio a domicilio área rural	Lps. 600.00
Por suministros y llenados de formato para matrimonio	Lps. 150.00
Autorización matrimonio en la municipalidad	Lps. 200.00

2. TASAS ADMINISTRATIVAS VARIAS

Descripción de la tasa a cancelar	Valor por tasa
Constancia de evaluación de impacto ambiental de construcción de vivienda	50.00
Constancia de no poseer vivienda	30.00
Constancia de evaluación de impacto ambiental A expendedores agroquímica	200.00
Constancia de evaluación de impacto ambiental a tramos carreteros.	200.00
Constancia de evaluación de impacto ambiental para maquinarias pesadas.	200.00
Constancia de evaluación de impacto ambiental por construcción de peceras.	150.00
Constancia de evaluación de impacto ambiental Para proyecto de riego.	250.00
Constancia de evaluación de impacto ambiental para zócalos y chapeas.	150.00
Constancia de evaluación de impacto ambiental proyectos de agua potable	50.00
Constancia de evaluación de impacto ambiental a comedores restaurantes y cocinas	150.00
Constancia de evaluación de impacto ambiental Para lavanderías	150.00
Constancia de evaluación de impacto ambiental Para venta de fertilizantes	150.00
Constancia de evaluación de impacto ambiental Para actividades de turismo.	150.00
Constancia de evaluación de impacto ambiental para granjas porcinos	200.00
Constancia de evaluación de impacto ambiental para granjas avícolas.	200.00

3. PERMISOS, LICENCIAS Y OTORGACIONES MERCANTILES

Para la autorización de cada libro mercantil, se pagara por cada hoja	Lps.	0.60
Por reposición de solvencia municipal	Lps.	40
Fiesta sin fines de lucro	Lps.	200.00

Colegios, Escuelas, cumpleaños y bodas	
Fiesta con fines de lucro (casco urbano) Con Conjuntos Musicales	Lps. 300.00
Conciertos Musicales Artistas Nacionales e Internacionales	Lps. 2,500.00
Conciertos Cristianos Artistas Nacionales e Internacionales	Lps. 1,000.00
Noches Culturales Escuelas, Colegios, Grupos de Jóvenes	Lps. 200.00

Nota. Los permisos de venta de cervezas para estas fiestas se cobraran Lps 200.00 adicionales.

TITULO V
DEL PAGO
CAPITULO 1
DISPOSICIONES GENERALES

Articulo No. 182: Los plazos para los pagos de los impuestos Municipales son los siguientes:

a) El Impuesto sobre Bienes Inmuebles deberá estar enterado en su totalidad a más tardar el día último del mes de agosto de cada año. Las multas y recargos por declaraciones extemporáneas aparecerán en el recibo de pago de Bienes Inmuebles.

c) El Impuesto Vecinal lo pagaran los contribuyentes individuales durante los primeros cuatro meses del año. Cuando este impuesto sea retenido por los patronos, se pagara a la Municipalidad en un plazo de 15 días después de haberse hecho la retención.

Articulo No. 183: Los servicios domiciliarios de recolección de basura, limpieza de calles, alcantarillado, el servicio de bomberos y servicio de seguridad se pagan conjuntamente con el impuesto sobre bienes inmuebles. Los servicios prestados a las industrias, comercios y servicios se pagarán al mismo tiempo que el impuesto recaído sobre estos.

Articulo No. 184: Los contribuyentes y demás obligados al pago de los impuestos y tasas gozarán de un descuento por pago anticipado del diez por ciento (10%) sobre el impuesto o tasa correspondiente al período, si son pagados cuatro meses antes del vencimiento legal de los mismos.

Articulo No. 185: Los impuestos, contribuciones, multas, servicios y demás tasas se pagaran en la Tesorería Municipal que para tal efecto se señale, deberá hacerse en el recibo talonario de la Municipalidad y llevará el sello correspondiente de la Tesorería Municipal.

Articulo No. 186: El pago de Contribución por Mejoras o Costo de Obra, recaerá sobre los inmuebles beneficiados y se hará efectiva por su propietario, sus herederos o terceras personas que lo adquieren. La Municipalidad establecerá modalidades con relación al pago de las cuotas para cada obra o mejora, señalando los términos de pago de las mismas, los recargos en caso de mora, las acciones propias de la Municipalidad para el cobro, las Oficinas Recaudadoras y las demás condiciones para la inversión.

Articulo No. 187: Los agentes de retención de los Impuestos y otros cargos, diferentes del Impuesto Personal, tienen la obligación de depositar las retenciones en la Tesorería a más tardar el 15 de febrero de cada año.

Todo impuesto contenido en la Ley o este Plan, podrá estar sujeto a que la Municipalidad establezca su pago mediante cuotas mensuales y anticipadas.

Comisión de Finanzas, implementara un sistema de pago a los contribuyentes que les permita ejercer esta acción en la Tesorería o en instituciones bancarias destinadas al efecto.

Todo pago que la Municipalidad o sus dependencias autorizadas ordenen por multas o sanciones, licencias o permisos deben enterarse en la Tesorería Municipal a más tardar 10 días después de notificadas.

Queda prohibido a las dependencias de la Municipalidad, empleados y/o funcionarios que no estén autorizadas a recibir pagos por impuestos, tasas, contribuciones, donaciones etc. O cualquier pago directo e indirecto de los contribuyentes. De presentarse una situación similar la municipalidad queda exenta de cualquier responsabilidad legal.

TASA PARA CALCULAR PERMISO DE OPERACION

Lps.	1.00	A	Lps.	10,000.00	Lps. 50.00
	10,000.00	A		50,000.00	75.00
	50,000.00	A		75,000.00	100.00
	75,000.00	A		100,000.00	150.00
	100,000.00	A		200,000.00	300.00
	200,000.00	A		300,000.00	500.00
	300,000.00	A		500,000.00	800.00
	500,000.00	A		1,000,000.00	1,000.00
	1,000,000.00	A	En adelante		0.80 x millar

CAPITULO 2
DE LA DECLARACION

Artículo No. 188: Los impuestos se satisfacen mediante declaraciones juradas que deben presentar los contribuyentes, salvo en caso de Impuesto sobre Bienes Inmuebles en el que la determinación se hace con base en los datos contenidos en Catastro o en las declaraciones que presentan los obligados de propiedades no catastrales, y el impuesto pecuario que se paga a través del recibo talonario emitido por la Tesorería Municipal.

Articulo No. 189: Para efectos del Artículo anterior la municipalidad pondrá a disposición de los contribuyentes los formularios correspondientes. La falta de formularios no exime a los contribuyentes de la obligación de presentar sus declaraciones en los términos establecidos

en la Ley.

Articulo No. 190: Los pasos para presentar las declaraciones son las siguientes:

a) Impuesto Sobre Bienes Inmuebles:

Los contribuyentes de este impuesto están obligados a declarar, dentro de los treinta (30) días siguientes, por sí mismos o por sus representantes legales, lo siguientes:

a. La adquisición o venta de bienes inmuebles indicando valor de la transacción.
b. Las mejoras incorporadas de sus bienes.
c. El cambio de uso.
d. El valor de las hipotecas sobre los bienes para garantizar operaciones bancarias o comerciales.
e. En los casos de adquisición de inmuebles por herencias o legados, los beneficiarios están obligados a suplir la información catastral, indicando el nombre completo, Identidad y R.T.N. del causante.
f. Planos del Bien Inmueble declarado debidamente autorizado por un Ingeniero Civil Colegiado.

TITULO VI

MULTAS DEL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA.

(multa de policía)

1. **Corrales municipales**: multa por ganado que sea recogido vagando en las calles, plazas y sitios públicos.

- Multa por vagancia de ganado vacuno……L. 200.00, reincidencia L. 300.00
- Multa por vagancia de ganado caballar……L.150.00, reincidencia L. 300.00
- Multa por vagancia de ganado ovino…….L. 100.00, reincidencia L. 150.00
- Multa por vagancia de ganado porcino……L 100.00, reincidencia L. 150.00
- Multa por vagancia de ganado caprino…….L 100.00, reincidencia L. 150.00
- Ganado mayor por día de estadía en el poste publico…….L.30.00 diarios
- Ganado menor por día de estadía en el poste publico ……L. 20.00 diarios

A la persona que capture y traiga al poste público ganado (vacuno, equino, porcino, mular y ovino) en vagancia se le recompensara L. 100.00 por cabeza de ganado que será pagado por el dueño del semoviente.

SERVICIO DE LIMPIEZA DE SOLARES BALDIOS

Artículo No. 80: La Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia podrá mandar a limpiar y cercar los solares baldíos ubicados en el perímetro urbano y que los propietarios de los mismos no los hayan limpiado estando obligados a pagar dicho servicio al momento de pagar los Bienes Inmuebles. La tarifa que se cobrara será de:

En los solares baldíos que se les cerque, el propietario de este bien pagara todos los gastos en que incurra la municipalidad.

Concepto	Costo Lps
Multa por Limpieza (de 1 a 500 varas)	Lps. 200.00
Multa por Limpieza (de 501 a 1000 varas)	Lps. 400.00
Multa por Limpieza (de 1001 a 2000 en adelante)	Lps. 1,000.00

SERVICIOS PUBLICOS INDIRECTOS

Artículo No. 81: El Departamento Municipal de Justicia en Coordinación con la Unidad Municipal Ambiental enviaran Ordenanza Municipal que todo ciudadano deberá limpiar alrededor de su propiedad o vivienda y el incumplimiento a esta ordenanza dará lugar a una sanción de acuerdo a lo establecido en el presente plan de arbitrios.

Existiendo otra ordenanza para que los Centros Educativos, Culturales y Deportivos, o de naturaleza similares, deban mantener limpio alrededor de sus terrenos e instalaciones.
Este valor será pagado por el contribuyente al momento de realizar el pago del Impuesto de Bienes Inmuebles a excepción de los establecidos en el último párrafo anterior.

Multas por incumplimiento de ordenanzas municipales en general. Por primera vez: un salario mínimo diario

APLICACIÓN DE ORDENANZAS SEGÚN REGLAMENTO VIAL:

- ✓ Los propietarios de las unidades de transporte urbano e ínter -urbano deben indicar en sus unidades mediante rotulación y depósitos “No arrojar basura a la calle”. El no cumplimiento a esta disposición se sancionara con una multa de doscientos Lempiras (L. 200.00) la primera vez, y quinientos lempiras L. 500.00 por la reincidencia.

- ✓ Por hacer uso de vías públicas para venta de mercadería no autorizadas
  Un salario mínimo diario.

- ✓ Por recoger pasajeros haciendo recorrido por la ciudad.
  Un salario mínimo diario, toda empresa de transporte debe salir desde las terminales.

- ✓ Irrespeto a la autoridad y empleados cuando se hace llamado de atención, reincidencia, malos tratos a cualquier empleado, incumplimiento de citatorias.
  Un salario mínimo diario.

- ✓ Los propietarios de solares baldíos enmontados o sucios sin perjuicio de la obligación de limpieza referida, pagaran un salario mínimo diario por la falta y L. 50.00 diarios de multa, hasta que se cumple la previa notificación.

- ✓ Por vender carnes y mariscos en forma ambulante sin autorización, sin perjuicio del decomiso pagara dos salarios mínimo diario

- ✓ Los profesionales de la medicina, derecho y otros, de acuerdo a la ley deberán presentar su declaración jurada anual, para pago de impuestos personales.

- ✓ Que los negocios establecidos deberán presentar las últimas declaraciones juradas de la DEI del año anterior para calcular el impuesto.

- ✓ La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción o explotación de recursos no podrá desarrollar su actividad de explotación en el caso que ejercite dicha actividad sin respectiva licencia se le multara por primera vez con una cantidad entre. L. 500.00, a L. 5,000.00.

- ✓ Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre bienes inmuebles que no presenten dentro de 30 días siguientes de realizar mejoras o adquirir la propiedad la declaración jurada establecida en este plan de arbitrios, se les sancionara con una multa del 10% del impuesto a pagar por el primer mes y 1% mensual a partir del segundo mes.

- ✓ Las personas expresadas en el artículo 125 de la Ley de Municipalidades que no proporcione la información requerida por escrito por el personal autorizado se le aplicara una multa de L. 50.00 por cada día que atrase la respectiva información.

- ✓ Gaceta informativa: debe entenderse como periódico oficial de la alcaldía municipal de Marcala y cuyo contenido deberá ser acatado por los ciudadanos en la jurisdicción del municipio y se venderá por la suma de L. 5.00

TITULO VI
MULTAS Y SANCIONES

CAPITULO 1
DISPOSICIONES GENERALES

Articulo No. 191: Se aplicara una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar en su caso, en las situaciones siguientes:

a. Presentación extemporánea de las declaraciones del Impuesto Personal por parte de los contribuyentes individuales.

b. Presentación extemporánea, de la declaración jurada del Impuesto de Extracción o de Explotación de Recursos.

c. Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio; y,

d. Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.

Articulo No. 192: La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una multa igual al cien por cien (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

Articulo No. 193: Se aplicará una multa tal como lo estipula la LEY DE POLICIA Y DE CONVIVENCIA SOCIAL en su Artículo 132 Incisos "A y B" al propietario o responsable de un negocio que opera sin el Permiso de Operación de Negocios correspondiente, se le aplicara una multa de conformidad al Inciso "A"; Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo Permiso, se le aplicará la multa impuesta en el Inciso "B" en caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

Articulo No. 194: La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva Licencia de Extracción o Explotación de Recursos, no podrá desarrollar su actividad de explotación. En el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva Licencia, se le multará así:

a) Por el uso de maquinaria sin el respectivo permiso según el perjuicio causado la multa será de L. 500.00 a L. 3,000.00.

b) Por el uso de maquinaria en lugares vedados por la Municipalidad según el perjuicio causado, La multa será de L. 1,000.00 a L. 5,000.00

c) Las personas que explotan materiales de Río de manera artesanal sin el respectivo permiso, Según el perjuicio causado pagara una multa de L. 100.00 a L. 500.00

d) La persona que explote materiales de Río artesanalmente en lugares vedados por la Municipalidad pagara una Multa de L. 500.00 a L. 1,000.00.

e) Las personas dedicadas al transporte de arena, piedra, grava o cascajo que no pagaran la mensualidad, se le aplicara una multa de L. 1,000.00

f) Las personas dedicadas a la extracción de materiales de río que no obtengan de parte de la Municipalidad el permiso: se le aplicara una multa de conformidad al artículo

132 de la ley de policía y convivencia social.

La reincidencia a lo anterior será motivo de cancelación del permiso definitivamente, según artículo 128 de ley de policía y convivencia social.

Articulo No. 195: Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que no obtengan de parte de la Municipalidad el respectivo permiso de apertura de pozos de extracción de agua subterránea se le aplicara una multa de L. 2,000.00 y un interés de conformidad al artículo 109 de la ley de municipalidad sobre los valores que haya dejado de pagar en concepto de mensualidad sin el perjuicio de cumplir con la norma correspondiente.

Articulo No. 196: Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que no obtengan de parte de la Municipalidad el respectivo permiso de operación de sistemas de comunicación se le aplicara una multa de L. 1,000.00 a L. 10,000.00, y un interés conformidad al artículo 109 de la ley de municipalidad, sobre los valores que haya dejado de pagar en concepto de mensualidad, sin el perjuicio de cumplir con la norma correspondiente.

Articulo No. 197: Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren a tiempo la declaración jurada establecida en este Plan, se les sancionará con una multa de diez por ciento (10%) del impuesto a pagar, por el primer mes y de acuerdo al Artículo No. 109 de la Ley de Municipalidades, a partir del segundo mes.

Articulo No. 198: El agente de retención que no deposite en la Municipalidad sin ninguna justificación las cantidades retenidas por el concepto de Impuesto, Tasas y Servicios en los plazos establecidos sin perjuicio del delito cometido, pagara una multa equivalente al dos por ciento (2%), mensual sobre las cantidades retenidas y no entregadas en el plazo señalado. Estos serán responsables en forma solidaria e ilimitada con los contribuyentes.

Articulo No. 199: Por construir sin el permiso respectivo al responsable de la obra se le aplicara una multa del (uno por ciento) 1% sobre el monto total del presupuesto de la obra en el caso de que el presupuesto sea menor a (cincuenta mil Lempiras) L.50,000.00, en caso contrario el porcentaje será de (dos punto cinco por ciento) 2.5% para las obras mayores de (cincuenta mil Lempiras) L.50,000.00.

En caso de estar construyendo con un permiso vencido se impondrán multas en los siguientes porcentajes:

a. De **0.01 a L. 50,000.00 0.5%** del monto total presupuestado.
b. De **L.50,000.01 a L. 100,000.00 0.75%** del monto total presupuestado.
c. De **L.100,000.01 en adelante 1.00 %** del monto total presupuestado.

El pago de la multa no exime al interesado del trámite del permiso respectivo.

Articulo No. 200: Cuando el propietario y/o Director de una obra no cumpliere con el

reglamento de urbanización, lotificación y construcciones dará lugar a las sanciones siguientes:

a) Por no tener el permiso legal correspondiente…… L. 50.00 diarios

b) Por no cumplir con el alineamiento…….. L. 50.00 diarios

c) Por la ocupación de las aceras y vías públicas con material de desechos sin el permiso correspondiente……. L. 50.00 diarios

d) Por estar construyendo en áreas verdes L. 50.00 diarios y demolición inmediata.

e) Faltar al cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Reglamentos y disposiciones de la Alcaldía…….. L.50.00 diarios

f) A los propietarios de Bienes Inmuebles cuyas aceras se encuentren en mal estado, sin el perjuicio de la reparación respectiva, pagaran…….. L. 100.00 al mes

g) A los propietarios de edificaciones con salientes a la calle, plazas o caminos sin el perjuicio de la demolición a costa del propietario, pagaran…… L. 100.00 por mes

Quien no acate tal disposición para legalizar su situación en el Departamento de Ingeniería, previa paralización de los trabajos, el propietario o responsable pagara la suma de cincuenta Lempiras (Lps. 50.00) diarios, durante el período necesario para normalizar la situación más la correspondiente multa.

En caso de no cumplir con el alineamiento o construir en áreas verdes, la construcción estará sujeta a la demolición respectiva y los costos serán por cuenta del propietario, no pudiendo proseguir los trabajos de construcción hasta resolver las irregularidades. El contratista de la obra será solidariamente responsable con el propietario.

Articulo No. 201: Las personas naturales y jurídicas que al efectuar la rotura de una calle no la dejen en óptimas condiciones, serán sancionadas con una multa de quinientos Lempiras (L. 500.00), más la obligación de reparar la calle.

Articulo No. 203: Por la utilización de las aceras y vías públicas pavimentadas para preparar mezclas u otros materiales dará lugar a la aplicación de una multa de quinientos Lempiras (L.500.00) diarios.
Sin el perjuicio de subsanar el daño cometido sobre el pavimento.

Por daño causado a la superficie de la rasante de una vía pavimentada, el propietario de la casa pagara una multa de quinientos Lempiras L. 500.00, si el área dañada es de un metro cuadrado; si fuere mayor se aplicara L. 200.00 por metro cuadrado adicional sin perjuicio de repararla.

A todo taller que ocupe las calles permanentemente para sus actividades se le aplicara una multa de conformidad al Artículo 132 Inciso a) y b) de la Ley de Policía y Convivencia Social
Por dejar vehículos en desuso en las calles se le aplicara una multa de L. 500.00 sin el perjuicio de retirarla de la misma.

CAPITULO 2
DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo No. 204: La Municipalidad sancionara a los diferentes infractores de acuerdo a lo siguiente:

a. Los propietarios de solares baldíos enmontados pagarán una multa equivalente al 100% del valor de la limpieza.

b. Los propietarios de animales vagando en las calles y demás lugares públicos de la población, serán sancionados con una multa de conformidad a lo que establece el Artículo 132 incisos a) y b) de la **LEY DE POLICIA Y DE CONVIVENCIA SOCIAL** de 300.00 a 500.00 Lempiras, por primera vez, de 500.01 a 5,000.00 por segunda vez.

c. Los que no cumplan con las disposiciones y ordenanzas que emanen de la Municipalidad, sin perjuicio de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación y orden dictada, pagarán una multa en conformidad con el artículo 132 de la ley de policía y convivencia social más los costos o los daños que cause dicho incumplimiento. El funcionario o Empleado que no aplicare la multa en su valor correcto, por reincidencia, será solidario con el pago de la multa.

d. Por construcción de túmulos en las vías públicas se multara con Lps. 500.00, sin perjuicio de demolición del túmulo y reparación del daño causado a la calle.

e. Por construcción de plataformas para la entrada de garajes sin el permiso respectivo, se multara de conformidad con lo que establece el artículo 132 de la ley de policía y convivencia social, sin perjuicio de los costos que cause la demolición de la plataforma y reparación del daño causado a la calle o a la acera.

f. Los taxis, así como los propietarios de negocios que ejecuten el estacionamiento de carga o descarga, sin el permiso correspondiente, serán sancionados con una multa de conformidad con el artículo 132 de la ley de policía y convivencia social, sobre el valor a pagar por este concepto además de solicitar de inmediato el permiso de referencia, el cual será otorgado y cobrado por el período del año completo.

g. Por botar basura, ripios o desperdicios de todo tipo en solares baldíos, carreteras, calles, callejones, ribera de ríos, cunetas o cualquier otro lugar publica, se impondrá

una multa en conformidad con el artículo 132 de la ley de policía y convivencia social, cada vez decomisándose el vehículo que se hubiere usado con objeto de utilizarlo para retirar el material botado.

h. Por contravenir las ordenanzas emitidas por la Corporación Municipal, se sancionara con Cien Lempiras (Lps. 100.00) por primera vez, y L. 1,000.00 por reincidencia.

i. La instalación de rótulos, vallas y otros sin el correspondiente permiso causara una multa de cinco veces el valor del permiso independientemente de ordenar su retiro si se localiza en área prohibida por el Plan.

Articulo No. 205: La Municipalidad sancionara los siguientes actos:
Obstaculización del tráfico en calles, bulevares, carreteras o lugares públicos, ya sea por vehículos o carretas, se impondrá una multa de trescientos lempiras (Lps. 300.00) diarios. (Dpto. municipal de justicia).

Obstaculización del tráfico mediante destrucción de la vía o construcciones de cualquier tipo, se impondrá una multa de Quinientos Lempiras (Lps. 500.00), independientemente de que el infractor habilite el paso dejando la vía en perfectas condiciones.

A todos los ciudadanos peatones que arrojen cualquier tipo de basura en las calles, plazas, parques o paseos públicos se les sancionara con un salario mínimo vigente cada vez.

Las unidades de transporte urbano e Inter-urbano deben indicar a sus pasajeros no arrojar basura la calle y cuando ello ocurre se sancionará a los conductores con un salario mínimo vigente cada vez.

A los dueños de inmuebles en donde haya instalaciones de alcantarillados y que permitan a vecinos conexiones con el propósito de evadir el pago de la Municipalidad, por este hecho pagaran una multa de L. 500.00 En caso de reincidencia se le suspenderá el servicio por un año y perderá todo derecho adquirido.

Al fontanero o albañil que realice conexiones de alcantarillado clandestinas, por cada conexión pagará una multa Quinientos lempiras (Lps. 500.00) (Dpto. municipal de justicia)

Por vender carne en forma ambulante, sin perjuicio del decomiso de las Carnes, pagará una multa de mil Lempiras (Lps.1,000.00). (Dpto. municipal de justicia)

Por ventas de carnes alrededor de los mercados municipales, sin perjuicio del decomiso de la carne, pagará una multa mil Lempiras (Lps.1,000.00). (Dpto. municipal de justicia)

Por la existencia de establos en la zona urbana de la ciudad, para toda clase de ganado ya sea mayor o menor, sin perjuicio de cumplir la prohibición, pagara una multa de dos mil lempiras (Lps. 2,000.00).

La Municipalidad es la propietaria de todo árbol o planta sembrada en las vías públicas, en consecuencia ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin la previa autorización.

Esta disposición se hace extensiva para los árboles que estén plantados en propiedad privada. En caso de que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligación sembrar dos más en las áreas que la dependencia Municipal señale. La contravención de lo dispuesto en este Artículo será sancionando con una multa de DOS MIL LEMPIRAS (Lps.2,000.00) por cada árbol.

La Municipalidad consciente de la necesidad de preservar el medio ambiente prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas que cruzan los centros urbanos y rurales. La contravención de esta disposición será multada con un valor de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps.5,000.00) por árbol talado.

Los camiones o volquetas que transportan basura, materiales de construcción o cualquier material susceptible a derramarse o desprenderse, sin el respectivo toldo, pagaran una multa de Lps. 500.00 por cada vez que fuere sorprendida.

Por lavar vehículos en la vía pública Lps. 500.00 por cada vez que se apremie.

Articulo No. 206: La Municipalidad puede ordenar la suspensión o clausura y demolición de las obras en construcción por las causas siguiente:

A. Incurrir en falsedad en los datos consignados en la solicitud de permiso.
B. Ejecutar una obra sin la debida licencia de aprobación, o con permisos especiales, falsificados o alterados.
C. Ejecutar una obra sin director, cuando este sea necesario.
D. Ejecutar obras que pongan en peligro la vida o propiedad de las personas, sin la debida precaución.
E. Impedir al personal de la Municipalidad el cumplimiento de sus funciones.
F. Usar una construcción que haya sido declarada de alto riesgo previo dictamen del CODEM y construir en las zonas declaradas Patrimonios Culturales o Edificios denominados monumentos Nacionales, sin la correspondiente autorización del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.
G. Serán especialmente sancionados:

La violación de las disposiciones contenidas en este plan dará lugar a la aplicación de sanciones pecuniarias de acuerdo a lo establecido en el mismo.

La venta de lotes sin la aprobación final, destinados a equipamiento social y Obras de urbanizaciones ejecutadas sin la aprobación final.

A Solicitud del propietario, la Municipalidad puede conceder un plazo para corregir las deficiencias que hayan motivado la suspensión o clausura, vencido el plazo concedido sin

corregirse las diferencias, se sancionara tanto al propietario como al constructor de la misma.

Articulo No. 207: Las matrículas de vehículos automotores, furgones, remolques y motocicletas a que se refiere el Artículo No. 171 de este Plan, que se realicen fuera del plazo establecido por la Dirección Ejecutiva de Ingresos, de conformidad con el artículo 132 de la ley de policía y convivencia social:

Articulo No. 208: Todas las prohibiciones en lo referente a construcciones, lotificaciones, urbanizaciones, ornato, medio ambiente, zonificación y ecología, se regirán por las leyes y reglamentos respectivos los cuales forman parte de este Plan.

Articulo No. 209: La Municipalidad es la propietaria de todo árbol o planta sembrada en las vías pública, en consecuencia ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin previa autorización de la Municipalidad.

Esta disposición se hace extensiva para los árboles que estén plantados en propiedad privada. En caso de que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligación sembrar tres o más en las áreas que la dependencia Municipal señale.
La Municipalidad consciente de preservar el medio ambiente prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas que cruzan dichos centros urbanos.

Articulo No.210: Queda prohibido la circulación de vehículos de combustión con escape libre o dispositivo que aumente, amplíe o distorsioné el ruido o provoque contaminación ambiental por mala combustión o defecto del motor. La contravención a esta disposición se sancionara con el decomiso de la unidad la que será trasladada a predios de tránsito. La comandancia de Tránsito devolverá la unidad previa la comprobación de haber enterrado a la Tesorería Municipal los cargos y multas correspondientes. Además de los cargos correspondientes a la Dirección de Tránsito, la policía deberá comprobar que el propietario posee las piezas de cambio para el buen funcionamiento de la unidad.

Articulo No. 211

- ✓ Botar o arrojar basura, animales muertos en las calles, plazas y otros lugares públicos; Carreteras aledañas a las zonas urbanas, en los cauces de los ríos, solares baldíos así como quemar estos desperdicios.

- ✓ Instalar negocios como expendios, billares, casas de tolerancia, etc. a menos de cien metros de centros de enseñanza, iglesia, centros de salud, hospitales etc.

Articulo No. 212: Sé prohíbe terminantemente la colocación de propaganda:

a. Que sea contraria al orden público, la moral o las buenas costumbres, la seguridad nacional y la que sea falsa o fraudulenta para incrementar la venta de determinado producto; ya sea en afiches, vallas, bardas, radio, prensa y televisión; en cualquier parte de la Ciudad, y la permitida será según la reglamentación del Departamento Municipal de Justicia.

b. Que pretenda hacer parecer a las bebidas alcohólicas, cigarrillos, drogas o estupefacientes y demás productos dañinos a la salud y a la moral como inofensivos, inocuas o beneficiosos para los mismos medios.

c. En árboles, rocas y otros elementos naturales

d. En derechos de vía, medianas de bulevares, en curvas, taludes, fuentes, pasos de desnivel, intercesiones y sobre las cercas y pasos peatonales.

e. A menos de cien (100) metros de distancia de cualquier escultura o estatua.

f. En plazas, parques, áreas arqueológicas, monumentos históricos y otros lugares de interés turísticos.

g. En los cementerios, templos religiosos, hospicios, asilos y demás similares.

h. En vidrios de los vehículos que obstaculicen la visión del conductor.

Articulo No. 213: Queda terminantemente prohibido el uso de las aceras o calles de la ciudad para exposición de mercaderías o cualesquiera otros objetos que obstaculicen el paso de los transeúntes. La violación a la anterior disposición será sancionada de conformidad con el artículo 132 de la ley de policía y convivencia social, sin el perjuicio del decomiso del objeto producto de la obstrucción y cierre del establecimiento responsable.

Articulo No. 214: En las zonas que la Corporación determine no se permitirán ventas ambulantes de ninguna naturaleza, la Corporación puede ampliar, restringir o modificar, las limitaciones dentro de las zonas urbanas.

TITULO VII
CONTROL Y FISCALIZACIÓN

CAPITULO 1
DISPOSICIONES GENERALES

Articulo No. 215: En el ejercicio de su función fiscalizadora la Municipalidad tiene facultades para:

a) Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicio y demás cargos.

b) Fijar las tasa
c) s correspondientes de los servicios que presta y demás cargos.
d) Requerir de los contribuyentes las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.

e) Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma Municipalidad. A este efecto, se atenderá a su finalidad, a su significación económica y a los preceptos del derecho público.

f) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes.

g) Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.

h) Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos que estén firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de captación.

i) Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando los análisis o investigaciones que estime convenientes.

j) En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias hasta un máximo de 5 años, para establecer el impuesto correcto a pagar sin perjuicio de las multas y recargos que de ello se derive.

k) Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las leyes, acuerdos o disposiciones vigentes.

l) Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes, fijando al mismo tiempo la posición de la Corporación.

m) Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.

n) Cuales quiera otras funciones que la Ley o este Plan le confiere

Artículo No. 216: Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes.

Articulo No. 217: En el ejercicio de sus funciones el empleado Municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo No. 218: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse.

Articulo No.219: El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus fundamentos o se le notificará en la forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo, Capítulo VII, Título Tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

Articulo No. 220: La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

Articulo No. 221: La responsabilidad de los contribuyentes por sus declaraciones juradas prescribe a los cinco años; pero, si resulta evidencia de haberse cometido defraudación, la prescripción será de diez (10) años.

Articulo No. 222: El hecho de haberse revisado o examinado la declaración de un contribuyente y efectuado un ajuste limita la facultad de la Municipalidad. Una vez revisado un caso y fallado en forma definitiva se cierra y se ordena se archive.

TITULO VIII
PROCEDIMIENTO, RESOLUCIONES Y USO DE RECURSOS QUE DEBERÀN SEGUIRSE EN LA TRAMITACIÒN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS

CAPITULO 1
PRESENTACION

Articulo No. 223: La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban seguirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleven en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Articulo No. 224: En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás que correspondan, en la Secretaria Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el auto de trámite basado en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la ley para su pronta resolución; esta oficina deberá asimismo seguir los procedimientos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia carencia de requisito o cualesquiera que adolezcan el escrito presentado para su trámite. Para admitir los reclamos, reconsideraciones de avalúo, e impugnaciones que produzcan, por la fijación o la liquidación de cualquier tributo o multa; previamente deberá realizar el pago de la cantidad respectiva, o el arreglo de pago correspondiente en la Tesorería Municipal, caso que no hiciere el pago no se recibirá el reclamo reconsideración o impugnación de avalúo.

CAPITULO 2
RECURSOS REPOSICIÓN

Artículo No. 225: Contra las Resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que

conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad ésta debe pedirse dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo No. 226: La resolución del recurso se notificará dentro de los diez días hábiles después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de reposición pondrá fin a la vía administrativa.

CAPITULO 3
APELACIÓN

Artículo No. 227: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y ésta lo remitirá al Gobernador Departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco (5) días hábiles.

Artículo No. 228: Cuando un acto que afectaré a un particular y fuere impugnado por éste, mediante el recurso de apelación la Corporación Municipal, podrá decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo No. 229: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

CAPITULO 4
REVISION DE OFICIO

Artículo No. 230: La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativo.

CAPITULO 5
DE LAS RESOLUCIONES

Articulo No. 231: Las resoluciones firmes, contentivas de cantidades liquidas a favor de la Corporación Municipal y a cargo de los Contribuyentes, usuarios de los servicios y demás administradores, se ejecutaran de conformidad con la Sección Primaria del Capítulo VIII, del Título Tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CAPITULO 6
DE LOS RECLAMOS POR PAGO EN EXCESO O PAGO INDEBIDO

Articulo No. 232: Los contribuyentes que estimen haber pagado en exceso o indebidamente impuestos, contribuciones, servicios u otras tasas pueden solicitar por escrito ante la Corporación el reconocimiento del pago en exceso o indebido. La Tesorería queda facultada para resolver las solicitudes hasta por cinco Mil Lempiras (Lps. 5,000.00) cada una haciendo los cargos y/o créditos correspondientes. Dichas solicitudes se presentaran directamente a Finanzas quien informara mensualmente a la Corporación Municipal.

Articulo No. 230: El reconocimiento del pago en exceso o indebido de parte de la Corporación o la Tesorería se hará por medio de una Nota de Crédito, la cual el Departamento de Contabilidad la aplicara al pago de presente o futuros impuestos, contribuciones o tasas por servicios y derechos Municipales a cargo de tales personas.

Articulo No. 231: La Corporación puede compensar las deudas que tenga con particulares mediante la emisión de notas de crédito por el valor de la deuda que la Municipalidad tenga con los particulares o por el valor de los impuestos, contribuciones o tasas por servicios y derechos pendientes de pago de estas mismas personas.

Las notas de crédito emitidas no causan intereses; pero la Corporación reconoce como bien cancelados por impuestos, contribuciones o tasas por servicios pendientes de pago, a partir de la fecha en que se presenta la solicitud de nota de crédito (en compensación de los intereses por recargo por mora)

TITULO IX
DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO 1
DE LA TARJETA DE LA SOLVENCIA MUNICIPAL

Articulo No. 232: La Municipalidad entregará una tarjeta de solvencia a quienes hayan pagado todas sus obligaciones tributarias y contribuciones.
La vigencia de esta tarjeta será del 1o. de enero al 31 de diciembre de cada año.

Articulo No. 233: Todo ciudadano que se avecinde en el Municipio debe cumplir el trámite inhibitorio dentro del plazo de sesenta (60) días a su arribo a esta ciudad, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Municipalidades.
La contravención a lo anterior se sancionara con lo dispuesto en este Plan.

Articulo No. 234: Todo trabajador, empleado, funcionario, patrono, empresa, establecimiento, negocio, persona natural o jurídica, domiciliada, residente o avecindada en el Municipio que venda, produzca o que tenga ingresos en cualquier otro concepto está en la obligación de poseer la solvencia municipal, y no se le admitirá constancia de pago o exención de impuestos municipales extendida por otra Municipalidad.
Artículo No. 235: Para admitir solicitudes en cualquier dependencia de la Corporación y demás oficinas gubernamentales el interesado deberá acreditar la solvencia municipal.

CAPITULO 3
OTRAS DISPOSICIONES

Articulo No. 241: Para una mejor administración de los impuestos y tasas, la Corporación podrá establecer una política de correspondencia con los otros Municipios, así como con las oficinas de Asesoría y Asistencia Municipal, Asociación de Municipios de Honduras y si fuere necesario con otras dependencias del gobierno.

Articulo No. 242: La Corporación está facultada para intercambiar información con otras municipalidades sobre aspectos y asuntos de la materia tributaria y la situación de los contribuyentes sujetos a los diferentes impuestos, a título de reciprocidad.

Articulo No. 243: Ningún impuesto puede exonerarse, dispensarse, rebajarse, condonarse o modificarse, excepto en los casos en que la Ley lo permita.

Articulo No. 244: Los impuestos, tasas por servicios, licencias, permisos y otros cargos deberán ser pagados en la Tesorería o Instituciones Bancarias o Financieras debidamente autorizadas sin necesidad de requerimiento previo, y sin perjuicio de los procedimientos que se adopten.

Los términos o plazos para efectuarse dichos pagos serán los señalados en las Leyes, los Reglamentos o en este Plan.

Articulo No. 245: Las obligaciones tributarias de los contribuyentes se extinguen mediante el pago, la compensación o por cualquier otra forma que la Ley establece.

Articulo No. 246: La deuda originada por la aplicación de los impuestos contribución por mejoras, tasas y servicios municipales constituyen un crédito preferente a favor de la Municipalidad y para su reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de título ejecutivo la certificación del monto adeudado extendida por el Alcalde Municipal.

Articulo No. 247: Para los efectos de la aplicación del artículo 109 de la ley de Municipalidades reformado por decreto No. 027-2000 Publicado en la gaceta del 21 de septiembre del año 2000. Los intereses que tengan que pagar los contribuyentes en concepto de impuestos y tasas atrasados se cobrara una tasa Bancaria

Articulo No. 248: Los inmuebles garantizaran el pago de los impuestos, que recaigan sobre el mismo sin importar el cambio de propietario que sobre ello se produzca aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos previa inscripción en el Registro de la propiedad.

Articulo No. 249: Sin perjuicio de otras disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos, los contribuyentes y demás responsables están obligados a:

a) Presentar las declaraciones y pagar los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos, en los plazos señalados en las Leyes, este Plan y demás Acuerdos emitidos por la Corporación.

b) Llevar, cuando corresponda y de acuerdo con el código de Comercio los libros y demás registros contables obligatorios y necesarios, así como aquellos que disponga la Corporación para personas que no están obligadas a llevar libros y registros.

c) Anotar las operaciones de ingresos y gastos en las fechas correspondientes, respaldando dichos registros con sus comprobantes.

d) Actuar como agente de retención en los casos en que la Ley, este Plan o la Corporación lo disponga.
e) Cumplir con cualquier otra disposición que emita la Corporación en cumplimiento de sus funciones.

Articulo No. 250: Para la aplicación de los Impuestos y Tasas debe entenderse por salario mínimo el aprobado según Decreto Ejecutivo que emita el Gobierno Central y que para los efectos de aplicación de este plan el Salario Mínimo vigente.

Articulo No. 251: Lo no previsto en este Plan de Arbitrios se estará a lo prescrito en la Ley de Policía y Convivencia Social, Ley de contribución por mejoras, Ley de Municipalidades, Reglamentos y demás Leyes Aplicables.

ARTICULO SEGUNDO:
El presente Plan de Arbitrios tendrá vigencia del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año 2012, quedando en consecuencia derogadas las disposiciones Municipales que se le opongan de conformidad con la Ley y los Planes de Arbitrios anteriores.

ARTICULO TERCERO:
Transcribir este Acuerdo a todas las Dependencias de la ALCALDIA MUNICIPAL, para su manejo y aplicación, recepción y demás operaciones relacionadas con la percepción de los fondos provenientes de las diferentes disposiciones de este Plan de Arbitrios.

Para conocimiento general publíquese.

COMUNÍQUESE: firma y sello,

Sr. Rigoberto Hernández Villatoro
Alcalde Municipal

Sra. Miriam Yolanda Pineda
Vice Alcaldesa

Lic. Francisco Salvador Bautista Chávez
Regidor Primero

Sr. Mauro Enrique Suazo
Regidor Segundo

Bach. Salvador Melghem Benítez
Regidor Tercero

Ing. José Rubén Osorio Chicas
Regidor Cuarto

Lic. Martha Rebeca Urquia Martínez
Regidora Quinto

P.M. Lidia Marilú Arqueta Nolasco
Regidora Sexto

P.M. Wilfredo Antonio Molina
Regidor Séptimo

Sr. Santos Hernán Amaya
Regidor Octavo